

**APRUEBA BASES Y ANEXOS LLAMADO
A LICITACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO
DE FINANCIAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS PARA
ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ESTABLECIDOS EN LA LEY 20.027**

Santiago, 25 de Enero de 2008
Resolución N° 1/2008.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 20, 22, y 23 de la ley 20.027, y los artículos 41 y 42 del decreto supremo 182, de 2005, del Ministerio de Educación

CONSIDERANDO:

1° Que la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante la Comisión, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2° Que la Comisión se encuentra facultada legalmente para celebrar convenios con entidades públicas o privadas, para que éstas otorguen, administren y cobren los créditos de educación superior con garantía estatal;

3° Que la determinación de la o las entidades financieras que realizarán las funciones señaladas en el N° 2 se realizará mediante una Licitación pública;

4° Que la Comisión en sesión de fecha 25 de enero de 2008 aprobó las Bases de Licitación para la adjudicación del servicio de financiamiento y administración de los créditos regulados por la ley 20.027;

5° Que corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión dar cumplimiento a lo acordado por ésta,

RESUELVO:

APRUÉBANSE las Bases de Licitación para la adjudicación del servicio de financiamiento y administración de Créditos para Estudios de Educación Superior, y sus respectivos anexos, correspondientes al proceso de Licitación del año 2008, cuyo texto se inserta a continuación:

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CREDITOS PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LEY 20.027.

TITULO I.- NORMAS Y CONCEPTOS GENERALES

1.1. De las Normas y regulaciones aplicables

Ley 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior, publicada en el Diario Oficial de fecha 11 de Junio de 2005, en adelante “**la Ley**” o “**la Ley 20.027**”, y su reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 182, de fecha 7 de septiembre de 2005, del Ministerio de Educación, en adelante “**el Reglamento**”, y demás leyes complementarias.

1.2. De la Comisión Administradora o Entidad Licitante

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º, del Título I de la Ley, se creó la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante la “**Comisión**” o la “**Entidad Licitante**”, cuyo objetivo es definir y evaluar políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior; celebrar los convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para su puesta en marcha y administrar el sistema de créditos de educación superior con garantía estatal, en adelante “**Sistema de Créditos para Estudios Superiores**” o “**SCES**”.

1.3. Del Objeto de la Licitación

El objeto de la presente Licitación es adjudicar a instituciones financieras el otorgamiento de créditos con la garantía estatal y la garantía por deserción académica establecidas en la Ley 20.027, destinados a financiar estudios de educación superior de alumnos que cumplan los requisitos establecidos en dicha Ley y su Reglamento; así como la administración de la cartera que conforman dichos créditos.

1.4 Documentos de la Licitación.

1.4.1. Los documentos de la presente Licitación, serán los siguientes:

- a) **Bases de Licitación:** Se entenderá por ellas el conjunto de normas y especificaciones elaboradas por la entidad licitante o licitador en el presente documento con que se hace el llamado a la Licitación pública y sus correspondientes anexos, la adjudicación y todo el proceso conducente a perfeccionar la contratación del servicio de otorgamiento de créditos con la garantía estatal y la garantía por deserción académica establecidas en la Ley 20.027, destinados a financiar estudios de educación superior de alumnos que cumplan los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento; así como la administración de la cartera que conforman dichos créditos. Estas Bases de Licitación formarán parte del Contrato de Participación en el mencionado sistema. En adelante, estas Bases de Licitación se denominarán indistintamente “Bases de Licitación” o simplemente “Bases”
- b) **La o las Circulares Aclaratorias,** que corresponden al o los documento(s) que da(n) respuesta a las consultas formuladas por los oferentes dentro del proceso de Licitación. La o las Circulares Aclaratorias emitidas por la Entidad Licitante

formarán parte integrante de las presentes Bases, para efecto de todas las obligaciones y derechos que emanan de las mismas.

- c) **La Oferta del Adjudicatario**, que comprende los Antecedentes Generales (Sobre 1) y la Oferta (Sobre 2), en adelante “la Oferta” o “la Oferta Económica”.
- d) **La Resolución de la Comisión**, publicada en el Diario Oficial, por la que se adjudica a una o más Instituciones Financieras las Nóminas de Estudiantes beneficiarios del Servicio de Financiamiento de Estudios Superiores con Garantía Estatal, regulado en la Ley 20.027 y su Reglamento, y su publicación en el Diario Oficial.
- e) **El Contrato de Participación en el Sistema de Financiamiento** para Estudios Superiores, entregado a los oferentes en la forma, y plazo previstos en las Bases de Licitación.

1.4.2. Las reglas contenidas en las Bases de Licitación y sus Anexos se interpretarán sistémicamente, esto es, buscando el sentido que mejor se ajuste al conjunto de sus disposiciones y se preferirá aquel sentido o norma que tienda a producir el mejor servicio regulado en las presentes bases. En caso de discrepancias en la interpretación, primará lo dispuesto en los documentos señalados en las letras a), b) y e) del párrafo precedente por sobre la Oferta del Adjudicatario.

1.4.3. Cualquier falta, descuido, error u omisión del oferente en la obtención de la información y estudio de los Documentos de Licitación, no lo exime de la responsabilidad de apreciar adecuadamente las dificultades y los costos necesarios para la prestación del servicio de otorgamiento de créditos y administración de la respectiva cartera, ni del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los Documentos de Licitación. Por lo tanto, serán de cargo del oferente todos los gastos en que incurra para corregir faltas, errores, descuidos u omisiones resultantes de sus análisis e interpretaciones de la información disponible.

1.4.4. Las Bases de Licitación preparadas por la Entidad Licitante son de su propiedad, permitiéndose su uso exclusivamente con el fin de preparar y presentar la Oferta.

1.5. Antecedentes del Licitador.

Según lo establece el artículo 22 de la Ley 20.027, y el artículo 41° del Decreto Supremo 182, de 7 de septiembre de 2005, del Ministerio de Educación, la entidad licitante o licitador es la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

1.6. Oferentes.

1.6.1. Por Oferente debe entenderse las instituciones financieras que estén autorizadas para otorgar créditos de acuerdo a la normativa que les sea aplicable, se encuentren fiscalizadas por Superintendencia respectiva y que presenten ofertas en el proceso de Licitación regulado en estas Bases.

1.6.2. El Oferente asumirá la responsabilidad directa frente a la entidad Licitante por la Oferta que presente.

1.6.3. El Oferente podrá presentar desde una y hasta seis ofertas según formulario contenido en el Anexo N° 7.5 de las Bases, sin que dicha(s) oferta(s) se refiera(n) a una Nómina de Estudiantes determinada. Si un oferente presentara un número mayor de ofertas que el número de Nóminas de Estudiantes que se licitan, éste quedará fuera de Bases.

1.7. Adjudicatario

Será el o los Oferentes a los que, con estricta sujeción a los Documentos de Licitación y en atención a los criterios aplicados por la Entidad Licitante, se le haya aceptado su Oferta y adjudicado la Licitación, mediante Resolución de la Comisión.

1.8. Suspensión de la Licitación

La Entidad Licitante se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto esta Licitación, por razones fundadas, en cualquier tiempo o momento; sin que de ello se derive responsabilidad alguna para la Entidad Licitante.

1.9. Conocimiento y aceptación de las Bases

El solo hecho de participar, en cualquier forma, en la presente Licitación, implicará el conocimiento y aceptación íntegra y obligatoria de todos los procedimientos, requisitos, y términos de estas Bases y sus Anexos.

1.10. Competencia y legislación aplicable

Para todos los efectos de la presente Licitación, las Bases, anexos y respectivos contratos y documentos, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile. Los Oferentes y Adjudicatarios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la Comuna de Santiago y a la legislación chilena.

1.11. Obligación de reserva y confidencialidad

Los Oferentes y Adjudicatarios, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información que no sea de dominio público referida a la Licitación efectuada en conformidad a estas Bases. Esta obligación de reserva y confidencialidad comprende los antecedentes referidos en el formulario que se adjunta como Anexo 7.3. de estas Bases, el que deberá acompañarse con la Oferta debidamente suscrito.

1.12. Glosario de Términos Relevantes

Para efectos de estas Bases, los términos indicados a continuación se entenderán de acuerdo con las siguientes definiciones:

a.- Arancel de Referencia: Corresponde al monto máximo anual que se podrá financiar para cada carrera impartida por las distintas Instituciones de Educación Superior. Tales montos se indicarán específicamente para cada Estudiante en las Nóminas de Estudiantes que se licitan.-

b- Contrato de Participación: Instrumento legal en virtud del cual se regulan los derechos y obligaciones que se generan, a partir de la adjudicación de las Nóminas de Estudiantes que se licitan, tanto para las Instituciones Financieras o de Crédito como para la Comisión.

c.- Créditos: Se entiende por tales, cada una de las operaciones de crédito de dinero consistentes en los mutuos o Créditos que anualmente deberá desembolsar la Institución Financiera adjudicataria a favor de los Estudiantes incorporados en la(s) Nómina(s) de

Estudiantes que le sea(n) adjudicada(s) en esta Licitación, para los efectos de financiarles el Arancel de Referencia de su respectiva carrera. Los Créditos aquí definidos, forman parte integrante del concepto de Financiamiento, entendido como el conjunto de créditos destinados exclusivamente a cubrir total o parcialmente el pago del Arancel de Referencia, de la carrera de educación superior que cursa un Estudiante.

d.- Cuadros de Pago: Desarrollo de un calendario de pagos para los Créditos otorgados en conformidad con la Ley 20.027, que se determina de acuerdo al modelo de crédito especificado en el numeral 4.2 de estas Bases .

e.- Deserción Académica: Se entenderá que existe Deserción Académica, cuando el alumno, sin causa justificada, abandona los estudios durante doce meses consecutivos.

f.- Deudor: Se entiende por tal el Estudiante, que habiendo sido beneficiado con la garantía del Estado que establece la Ley 20.027 y su Reglamento, suscribe completa y debidamente la documentación legal requerida para respaldar sus créditos.

g.- Egreso de la carrera: Se verifica cuando el Estudiante ha cursado satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas correspondientes a la malla curricular de la carrera que estudia. En este concepto no se incluye el proceso de titulación, proceso que debe entenderse posterior al egreso.

h.- Estudiante: La persona natural que se encuentra matriculada como alumno regular en alguna de las Instituciones de Educación Superior y reúne los requisitos establecidos en el Título III, párrafo 2° la Ley 20.027 y en su Reglamento, para ser beneficiario del Financiamiento para Estudios de Educación Superior consagrado en dicha Ley y su Reglamento.

i.- Financiamiento: Conjunto de Créditos de largo plazo, reajustables en unidades de fomento, con tasas de interés y comisión fijas por cada crédito girado o desembolsado, que estará destinado exclusivamente a cubrir total o parcialmente el pago del Arancel de Referencia, de la carrera de educación superior que cursa un Estudiante.

j.- Instituciones de Educación Superior o IES: Son aquellas entidades que imparten educación superior y que se encuentran definidas en los artículos 7 y 8 de la Ley 20.027 y en el Título II, Párrafo 1° del Reglamento.

k.- Institución(es) Financiera(s): Son aquellas entidades financieras o de crédito que estén autorizadas para otorgar créditos al público de acuerdo a la normativa que les sea aplicable y se encuentren fiscalizadas por la Superintendencia respectiva.

l.- Modelo de Crédito: Conjunto de características y especificaciones que permiten la construcción de un producto crediticio que sea sustentable tanto en los aspectos económicos, financieros y legales.

m.- Nómina(s) de Estudiantes: Corresponde a los listados que contienen la individualización de los estudiantes respecto de los cuales la(s) Institución(es) Financiera(s) que se adjudique(n) la Licitación, estará(n) obligada(s) a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior, en el marco del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior con la Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, regulado por la Ley y su Reglamento, y administrar la cartera respectiva. Los listados que contienen la individualización de los estudiantes que conforman las Nóminas correspondientes, son homogéneos y equivalentes entre si, de tal forma que no existen diferencias significativas de carácter cuantitativo y cualitativo entre cada una de ellas.

n.- Periodo del Servicio Normal del Financiamiento: Corresponde al período de pago normal del Crédito que deberá realizar el deudor a la Institución Financiera o a su cesionario, en un plazo de 20 años, mediante 240 cuotas mensuales iguales y sucesivas.

ñ.- Período de Gracia: Corresponde al período que media entre la fecha de desembolso de un Crédito y hasta completar los 18 meses posteriores a la fecha de egreso de la carrera, o hasta el mes subsiguiente a la declaración de la Deserción Académica.

TITULO II.- RETIRO DE BASES, COMUNICACIONES Y CONSULTAS

2.1. Retiro de Bases, plazos y comunicaciones

2.1.1. El lugar y la fecha de inicio y de término de retiro de las Bases será comunicada en la convocatoria de la Licitación, la que será publicada en un diario de circulación nacional, e informada en el Sistema de información Chilecompra, cuya página web es: www.chilecompra.cl. Al momento de la entrega de las Bases de Licitación, se adjuntará un CD que contiene las Nóminas de Estudiantes a ser licitadas, con información relativa a la identificación de los alumnos, sus antecedentes académicos y los valores de los aranceles correspondientes a la carrera que estudia cada uno de ellos.

2.1.2. Los plazos del proceso de esta Licitación serán de días corridos y se contarán a partir de la fecha de notificación de la respectiva comunicación. En el evento de que alguno de los plazos contemplados en estas Bases venciere un día sábado o feriado, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado para el día siguiente hábil. Las comunicaciones de esta Licitación se realizarán, según expresamente se indique, a través de correo electrónico, mediante fax, o carta entregada por mensajero que deje constancia de su recepción; salvo aquellas comunicaciones que estas Bases indiquen expresamente que se harán por carta certificada. Cuando en estas Bases no se establezca un medio especial de comunicación, ésta se efectuará al correo electrónico de acuerdo a lo dispuesto en el 2.2 de estas Bases.

2.1.3. La Entidad Licitante se reserva el derecho de prorrogar los plazos indicados en estas Bases, sin que de ello se derive responsabilidad alguna para la Entidad Licitante, ni constituya causal de reclamo o cobro de indemnización alguna por parte de los Oferentes o Adjudicatarios. Toda prórroga de los plazos contemplados en estas Bases, deberá ser fundada y comunicada por el Licitador a los Oferentes o Adjudicatarios con, a lo menos, 48 horas de anticipación, mediante envío de fax al número indicado por éstos para los efectos de esta Licitación y envío simultáneo de carta entregada por mensajero que deje constancia de su recepción. Con todo, cada plazo establecido en estas bases de Licitación podrá prorrogarse hasta por 30 días contado desde el vencimiento del plazo original.

2.2. Domicilio y persona de contacto

2.2.1. Los interesados en esta Licitación, al retirar estas Bases, y sin perjuicio de los antecedentes que deben presentar según las mismas, deberán dejar por escrito los datos relativos a su nombre o razón social, y el de su(s) representante(s); señalando un domicilio dentro de la ciudad de Santiago de Chile, especificando comuna, calle, teléfono(s), fax y correo electrónico, todos los cuales serán considerados como válidos para todos los efectos de lo explicitado en estas Bases y en el proceso de Licitación.

2.2.2. Asimismo, al momento de retirar las Bases, deberán nominar a una persona natural, con residencia o domicilio en Santiago de Chile, que será el contacto oficial para los efectos de enviar y recibir las comunicaciones derivadas de estas Bases y del proceso de Licitación.

2.3. Consultas

2.3.1. Todo interesado podrá efectuar consultas referidas a las Bases de Licitación, sólo por escrito y en idioma español, a contar de la fecha de término del período para retiro de las Bases y hasta 10 días después de dicha fecha, período que se denominará en adelante “Período de Consultas”

2.3.2. Las consultas se deberán formular y dirigir a la Comisión, a la dirección de correo electrónico que se indicará en el llamado a convocatoria de esta Licitación. Las consultas serán respondidas por la Entidad Licitante por igual vía a los interesados, a través de uno o más documentos denominados Circular Aclaratoria, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de término del Período de Consultas, y enviadas de igual forma, al número de fax señalado por los interesados.

2.3.3. La Entidad Licitante enviará copia de las preguntas y respuestas a todos los demás interesados, sin revelar la identidad del consultante y además las publicará en la página web indicada en el párrafo 2.1.1.

2.3.4. La Entidad Licitante se reserva el derecho de responder sólo las consultas que sean pertinentes al proceso de Licitación.

2.3.5 La (o las) Circular (es) aclaratoria(s) que emita la entidad licitante, se entenderá que forma (n) parte integrante de estas Bases para todos los efectos legales.

2.4. Situaciones no previstas

Toda situación no prevista o que resultare dudosa en su alcance o efectos, vinculada a la presente Licitación y demás actos y contratos que contemplan estas Bases -esté o no expresamente considerada en las presentes Bases de Licitación- será resuelta por la Entidad Licitante, quien está facultada para integrar los vacíos de las Bases, buscando el sentido que más se ajuste al espíritu de ellas, siendo su decisión obligatoria e inapelable para los participantes; quienes, en esta materia, no tendrán derecho a reclamo alguno. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

TITULO III. GARANTIAS DE LOS OFERENTES Y ADJUDICATARIOS

3.1. Garantía de Seriedad de la Oferta

3.1.1. Los Oferentes en la presente Licitación, deberán presentar y entregar a la Comisión una garantía de seriedad de la Oferta, en adelante la “**Garantía de Seriedad de la Oferta**”, consistente en una boleta de garantía bancaria con las siguientes características: renovable, expresada en Unidades de Fomento, pagadera a la vista, tomada en un banco de la plaza de Santiago de Chile, que podrá ser el mismo que presenta la garantía, a nombre de “**Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores**”, por un valor de \$500.000.000.- (quinientos millones de pesos), con una vigencia no inferior a 150 días a contar de la fecha de presentación de la Oferta, período que se deberá renovar sucesivamente en cuanto no se cumpla el requisito establecido para su devolución en el numeral 3.2. siguiente. Se exigirá una sola boleta de garantía por seriedad de la oferta, por el monto indicado, independientemente de que la misma institución financiera presente ofertas por una o más Nóminas de Alumnos licitadas, por lo tanto dicha boleta garantizará todas la ofertas que presente una institución financiera.

3.1.2. Dicha boleta deberá contener la siguiente leyenda: **“Para garantizar en todas sus partes la oferta de financiamiento de estudios de pregrado para Estudiantes de Instituciones de Educación Superior, de acuerdo con las normas señaladas en la Ley 20.027 y su Reglamento”.**

3.1.3. Esta boleta de garantía podrá ser hecha efectiva y cobrada por la Comisión, sin más trámite y ante su sola presentación y/o cobro.

3.1.4. Esta Garantía de Seriedad de la Oferta podrá ser hecha efectiva, a título de multa, en caso que el Adjudicatario no concurra a firmar el Contrato de Participación, en los términos, plazos y condiciones estipulados en los Documentos de Licitación.

3.2. Devolución de Garantía de Seriedad de la Oferta.

3.2.1. La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta a todos los Oferentes que no sean incluidos en el Registro de Oferentes a que se refiere el punto 5.4.6 de estas Bases, en un plazo de 10 días contado desde la fecha de notificación de su no inclusión. En el caso de los Oferentes incluidos en el Registro de Oferentes que no resulten favorecidos con la adjudicación, la Garantía de Seriedad de la Oferta les será devuelta en un plazo de 10 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial de la Resolución de la Comisión que adjudica la Licitación. Asimismo, esta Garantía de Seriedad de la Oferta le será devuelta al o los Adjudicatarios una vez cumplidos los siguientes requisitos: (i) que haya concluido el proceso de suscripción de la Documentación Crediticia por los Estudiantes beneficiados, según se establece en el numeral 4.2.7. de estas Bases; (ii) que se hayan cursado o desembolsado por la correspondiente Institución Financiera los respectivos Créditos a los Estudiantes incluidos en la(s) Nómina(s) de Estudiantes, y (iii) que se hayan puesto a disposición de cada IES los respectivos valores provenientes de tales Créditos en el plazo establecido en el numeral 4.2.5. de estas Bases, con las deducciones de las primas de los Seguros de Desgravamen e Invalidez establecidas en el numeral 4.2.2.1.14. de estas Bases y del impuesto de timbres y estampillas.

3.2.2. No procederá la devolución de la Garantía de Seriedad de la Oferta, respecto de la(s) Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s), en el caso que dicha(s) Institución(es) Financiera(s) no cumpla (n) con su obligación de originar, desembolsar los Créditos correspondientes y efectuar el pago de los aranceles de referencia a las Instituciones de Educación Superior respectivas, en los plazos y forma señalados en estas Bases.

La(s) Institución(es) Financiera(s) estará(n) exceptuada(s) de esta obligación sólo en el caso de que el Estudiante no concurra a la suscripción de la Documentación Crediticia en el plazo que se estipula en el numeral 4.2.7.

3.2.3. En el caso de que la Licitación se declare desierta, la Garantía de Seriedad de la Oferta les será devuelta a los Oferentes, en un plazo de 10 días, a contar de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución que efectúe tal declaración.

3.3. Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato

3.3.1. Las Instituciones Financieras que resulten adjudicatarias en el proceso de licitación, deberán suscribir con la Entidad Licitante un Contrato de Participación que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.4 letra e) de estas Bases, forma parte de la documentación de la presente Licitación. En dicho contrato se regulan los derechos y obligaciones que se originan a partir de la adjudicación de una o más Nóminas de Estudiantes.

3.3.2. Como garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Participación señalado en el numeral anterior, las Instituciones Financieras adjudicatarias deberán constituir a favor de esta Entidad Licitante una boleta de garantía bancaria con las siguientes características: renovable, expresada en Unidades de Fomento, pagadera a la vista, tomada en un banco de la plaza de Santiago de Chile, que podrá ser el mismo que presenta la garantía, a nombre de **“Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores”**, por un valor de \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos), con una vigencia no inferior a 360 días a contar de la fecha de la suscripción del Contrato de Participación, boleta de garantía que deberá renovarse por iguales períodos sucesivamente, en cuanto la Institución Financiera tenga la obligación de administrar los créditos adjudicados en la presente Licitación o en futuras licitaciones en que resulte adjudicataria. En virtud de lo anterior, debe entenderse que esta boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato garantiza el Contrato de Participación de este proceso de licitación, así como los futuros contratos de participación a que haya lugar con motivo de haber resultado una entidad financiera adjudicataria en posteriores procesos de licitación.

3.3.3. Dicha boleta deberá contener la siguiente leyenda: **“Para garantizar en todas sus partes el fiel cumplimiento de los contratos de participación suscritos con la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores”**

3.4 Devolución de garantía por fiel cumplimiento de contrato

3.4.1. Sólo corresponderá la devolución de la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato cuando la institución financiera no tenga créditos que seguir administrando y haya dado completo y total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones estipuladas en los contratos de participación, circunstancia que será certificada por la Comisión a solicitud de la institución financiera. Dicha devolución se efectuará en un plazo máximo de 30 días a contar de la fecha en que la Comisión haya certificado el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas.

IV.- CONTENIDO DE LA OFERTA, MODELO DE CREDITO Y GARANTIAS

4.1. Contenido de la Oferta

4.1.1 Se licita(n) el otorgamiento de créditos con la Garantía Estatal y la Garantía por Deserción Académica, para el total de los Estudiantes incluidos en la(s) Nómina(s) de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior, en adelante los “Créditos”.

4.1.2. Las Instituciones Financieras adjudicatarias en la Licitación deberán otorgar Créditos a los Estudiantes incluidos en la(s) Nómina(s) de Estudiantes licitadas, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de pregrado de educación superior, concedidos en conformidad a la Ley 20.027, su Reglamento y las especificaciones de estas Bases, según el Modelo de Crédito que se especifica en el párrafo 4.2. siguiente.

4.1.3. La participación en esta Licitación por las Instituciones Financieras y aquella(s) a quien(es) se adjudique(n) la Licitación, implicará la aceptación y la obligación de la o las Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s) de otorgar el financiamiento de los Estudios de Educación Superior de pregrado a los Estudiantes incluidos en la(s) Nómina(s) de Estudiantes, mediante desembolsos anuales, durante el ciclo regular de los estudios de la carrera, de acuerdo a su correspondiente Plan de Estudios y hasta el número máximo de aranceles de referencia que establece la Ley 20.027 en su artículo 4º, y sin necesidad de efectuarse nuevas licitaciones. Dicho financiamiento, deberá otorgarse por los montos necesarios y suficientes para cubrir el pago total o parcial del Arancel de Referencia de la carrera del Estudiante, y el impuesto de timbres y estampillas si el deudor no optare por pagarlo directamente. Lo anterior estará condicionado a que el Estudiante cumpla los requisitos de mantener un rendimiento académico y las condiciones socio económicas establecidos en la Ley 20.027 y su Reglamento. Asimismo, la Institución Financiera se encontrará obligada a administrar la cartera de Créditos que se originen de acuerdo a lo señalado en este párrafo, aún en los eventos en que la(s) Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s) haga(n) cesión de los derechos y acciones.

4.1.4. Asimismo, la (s) Institución (es) Financiera(s) adjudicataria(s) estará(n) obligada(s) respecto de la cartera de Créditos licitados y adjudicados en el año 2008 a vender y ceder al Fisco, y éste último estará facultado para comprar y adquirir, el monto de créditos que haya decidido no financiar como consecuencia de lo establecido en el numeral 6.1.1 letra b) de estas Bases y expresado en su Oferta Económica. Esta venta y cesión se efectuará según el valor de venta respecto de la par que la Institución Financiera haya expresado en su Oferta Económica, incluirá los correspondientes intereses devengados y/o capitalizados por dichos créditos hasta la fecha de la venta y cesión, y sólo podrá realizarse una vez que los créditos hayan sido originados, las escrituras públicas de contratos de fianzas estén suscritas por las Instituciones de Educación Superior y se hayan pagado los Aranceles respectivos a dichas instituciones. Respecto de la cartera vendida al Fisco, las Instituciones Financieras adjudicatarias continuarán teniendo a su cargo la administración de la misma, hasta su total extinción.

4.1.5. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Institución Financiera Adjudicataria, respecto de la(s) Nómina(s) adjudicada(s) en la presente Licitación y para los Créditos asociados a éstas, que se otorguen a los Estudiantes a partir del año 2009, permanecerá obligada a originar y otorgar los Créditos a los Estudiantes comprendidos en la correspondiente venta y cesión mencionada en el párrafo 4.1.4. precedente, continuando en ese evento garantizada la facultad de la Institución Financiera Adjudicataria de venta y cesión al Fisco respecto de los nuevos créditos otorgados. Con todo, la Institución Financiera en el evento que decida no vender ni ceder al Fisco parte o la totalidad de los nuevos Créditos, deberá proceder a recomprar al Fisco el o los Créditos anteriormente cedidos de cada Estudiante respecto del cual haya decidido no ejercer su opción de venta, con el objetivo que el alumno no tenga simultáneamente más de un acreedor financiero en el marco del Financiamiento establecido en la Ley 20.027 y en su Reglamento. De ejercerse la opción mencionada precedentemente la Institución Financiera no podrá vender nuevamente al Fisco estos créditos ni los futuros desembolsos que se cursen a estos mismos alumnos. El precio de dichas operaciones se determinará considerando el valor par de los créditos a la fecha de la transacción sumando o restando los respectivos recargos o descuentos que la Institución Financiera Adjudicataria haya especificado en su oferta económica

4.1.6. En el evento que el Estudiante se cambie de carrera de estudios o se traslade de IES, habiéndosele ya otorgado Financiamiento respecto de la primera carrera, la Institución Financiera no estará obligada a continuar financiando al Estudiante en su nueva carrera, por lo cual tendrá derecho a vender y ceder al Fisco los créditos correspondientes a Estudiantes que se encuentren en dichas situaciones. Estas cesiones se efectuarán al valor par, incluyendo capital e intereses capitalizados y los intereses devengados y no capitalizados hasta la fecha de la cesión

En todo caso, la Institución Financiera Adjudicataria permanecerá obligada a originar y otorgar los futuros Créditos de los Estudiantes comprendidos en esta venta y cesión, continuando en ese evento garantizada la facultad de la Institución Financiera adjudicataria de venta y cesión al Fisco respecto de los nuevos créditos otorgados. Con todo, la Institución Financiera en el evento que decida no vender ni ceder al Fisco parte o la totalidad de los nuevos Créditos, deberá proceder a recomprar al Fisco el o los Créditos anteriormente cedidos de cada Estudiante respecto del cual haya decidido no ejercer su opción de venta, con el objetivo que el alumno no tenga simultáneamente más de un acreedor financiero en el marco del Financiamiento establecido en la Ley 20.027 y en su Reglamento. Para los efectos de perfeccionar esta(s) recompra(s), el Fisco deberá proceder a constituir nuevamente la Garantía Estatal a favor de la Institución Financiera que esté obligada a la recompra antedicha.

Respecto de la cartera referida vendida al Fisco, las Instituciones Financieras adjudicatarias continuarán teniendo a su cargo la administración de la misma, hasta su total extinción.

4.2. Del Modelo de Crédito y su Documentación Crediticia.

4.2.1. Concepto y Objeto

El financiamiento que deberán otorgar las Instituciones Financieras a los Estudiantes incluidos en la(s) Nómina(s) de Estudiantes licitadas, será de largo plazo, reajutable en unidades de fomento, con tasas de interés y comisión fijas por cada Crédito girado o desembolsado, y estará destinado exclusivamente a cubrir total o parcialmente el pago del Arancel de Referencia, en la medida que dicho financiamiento sea requerido por cada uno de los Estudiantes, todo lo cual en adelante se denominará “**el Financiamiento**”.

4.2.2. Descripción y Perfil

4.2.2.1. Beneficiarios del Financiamiento:

Serán beneficiarios del Financiamiento los Estudiantes seleccionados por la Comisión, que se encuentren comprendidos en la(s) respectiva(s) Nomina(s) de Estudiantes adjudicada(s) por la presente Licitación. Corresponderá a la Comisión verificar y acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley 20.027 en sus artículos 7, 8 y 9 y su respectivo Reglamento, para todas las IES y para todos los Estudiantes que participen del Sistema de Financiamiento para Estudios Superiores con Garantía del Estado y Garantía por Deserción Académica.

Para efectos de suscribir el Financiamiento, los Estudiantes deben tener, a lo menos, 18 años de edad cumplidos. En el caso de Estudiantes menores de edad, la Documentación Crediticia

que se señala en el numeral 4.2.2.16 de estas Bases de Licitación deberá ser firmada por su representante legal,.

El período para firmar la Documentación Crediticia por parte del Estudiante o su representante legal se especificará en la convocatoria de la presente Licitación, la que será publicada en un diario de circulación nacional, y en el Sistema de información Chilecompra, cuya página web es www.chilecompra.cl, en adelante el “**Período de Documentación**”. Los gastos notariales originados por este concepto serán de cargo de la respectiva Institución Financiera. Los Estudiantes que no suscriban la Documentación Crediticia en el Período de Documentación, quedarán fuera del proceso de Financiamiento, perdiendo en consecuencia, por este año, el beneficio de Financiamiento con la Garantía Estatal y la Garantía por Deserción Académica.

Respecto a los Créditos que deban ser originados en años posteriores al 2007 para los Estudiantes incluidos en las Nóminas adjudicadas en esta Licitación, la Comisión informará anualmente a la Institución Financiera sobre la individualización de los Estudiantes a los que efectivamente deban otorgarse dichos Créditos por cumplir con los requisitos académicos y socioeconómicos establecidos en la Ley 20.027 y su Reglamento.

4.2.2.2. Expresión Monetaria: El Financiamiento y los créditos comprendidos en éste se concederán y expresarán en Unidades de Fomento (UF) o la unidad de reajustabilidad que la sustituya en conformidad con la ley.

4.2.2.3. Monto: Cada Crédito deberá cubrir total o parcialmente el Arancel de Referencia de la respectiva IES y Carrera en que se matricule cada Estudiante, más el correspondiente impuesto de timbres y estampillas. De acuerdo con lo especificado en el párrafo 4.1 precedente, la Institución Financiera estará obligada a otorgar los créditos correspondientes a los años siguientes de la carrera, a los Estudiantes incluidos en la(s) Nómina(s) de Estudiantes que lo requieran, mediante desembolsos anuales, durante el ciclo regular de los estudios de la carrera, de acuerdo a su correspondiente Plan de Estudios y hasta el número máximo de aranceles de referencia que establece la Ley 20.027 en su artículo 4º, y sin necesidad de efectuarse nuevas licitaciones.

El impuesto de timbres y estampillas podrá ser pagado al contado por el deudor al momento de suscribir la documentación legal del crédito, o podrá ser incorporado al monto del capital inicial de cada Crédito a ser desembolsado y desarrollarse en la vida del crédito como parte integrante del valor financiado, conforme a lo que se estipula en el numeral 4.2.2.6. de estas Bases de Licitación. La elección de una u otra alternativa será siempre del deudor.

4.2.2.4. Tasa de Interés: La tasa de interés estará conformada por una tasa base más un spread.

La tasa base que regirá estos Créditos será la que resulte de promediar las tasas Benchmark UF 20 informadas por la Bolsa de Comercio de Santiago durante los 5 días hábiles inmediatamente anteriores al término del Período de Documentación Crediticia establecido en estas Bases. Respecto de los Créditos que deban ser otorgados en los años posteriores de la carrera, las fechas correspondientes al otorgamiento de dichos Créditos se informarán por la Comisión con a lo menos 30 días de anticipación. En estos casos, la tasa base que regirá para dichos créditos posteriores, será la resultante de promediar las tasas Benchmark UF 20 informadas por la Bolsa de Comercio de Santiago durante los 5 días hábiles inmediatamente anteriores al primer día hábil de la semana en que deban ser efectuados los respectivos desembolsos de los Créditos.

El Spread fijado para estos Créditos es de 230 puntos base adicionales a la tasa Benchmark UF 20, determinada como se señala en el párrafo anterior.

Para estos efectos, se entiende por tasa Benchmark UF 20 aquella tasa resultante de aplicar la metodología de cálculo que establece la Bolsa de Comercio de Santiago para los instrumentos financieros de renta fija en UF que conforman este concepto en la actualidad, esto es con carácter meramente ilustrativo, Bonos del Banco Central de Chile, Bonos de la Tesorería General de la República y Pagarés reajustables del Banco Central de Chile con pago de cupones, que cuenten con plazos de vencimiento establecidos en la metodología mencionada.

4.2.2.5. Compensación a la tasa de interés:

Una vez que la Institución Financiera Adjudicataria haya desembolsado el último de los Créditos que corresponden al Financiamiento utilizado por cada Estudiante, y antes de que comience el Periodo del Servicio Normal del Financiamiento, la Institución Financiera Adjudicataria calculará la tasa de interés promedio del total de los Créditos desembolsados al Estudiante (ponderada por el valor de cada uno de los Créditos). Si de dicho cálculo se obtiene una tasa promedio ponderada superior al 8% real anual, la Institución Financiera Adjudicataria deberá ajustar la(s) tasa(s) de interés de los Créditos desembolsados al Estudiante, de tal forma que la nueva tasa de interés promedio ponderada no exceda del 8% real anual. Este cálculo se deberá efectuar respecto de todos los créditos originados por la respectiva Institución Financiera Adjudicataria, independientemente de si éstos han sido financiados por ella o han sido cedidos y vendidos al Fisco.

La diferencia en los ingresos futuros de la Institución Financiera Adjudicataria que producirá dicho ajuste de tasa(s) de interés será expresado en términos de valor presente o valor actual neto. Se utilizará para estos efectos como tasa de descuento la tasa Benchmark UF 20 más 230 puntos base, determinada como el promedio de las tasas vigentes en los 5 días hábiles previos al

cálculo. Este valor actual neto será compensado al contado, dentro del plazo de 60 días corridos e incluirá los intereses devengados que correspondan hasta el día del pago, mediante compra que deberá realizar el Fisco de Chile a la Institución Financiera Adjudicataria, de cualquier otro(s) crédito(s) otorgado(s) por la misma Institución Financiera Adjudicataria en virtud de la Ley 20.027, crédito(s) que será(n) elegidos libremente por la Institución Financiera Adjudicataria y al (a los) que se le aplicará(n) el o los recargo(s) necesarios respecto de su valor par, de tal forma que se compense exactamente el valor actual neto determinado. El precio de la venta y cesión, con el recargo antedicho será pagado por el Fisco de Chile a la Institución Financiera Adjudicataria al contado, en el mismo acto de celebrarse la cesión, con cargo al subtítulo presupuestario de Adquisición de Activos Financieros, ítem Compra de Títulos y Valores, considerados en el presupuesto de Educación Superior, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para estos efectos, la Institución Financiera Adjudicataria deberá informar por escrito a la Comisión el resultado del cálculo y determinación de la tasa promedio ponderada superior al 8% real anual con el detalle de los Estudiantes que se encuentran en esa situación; los montos que deben ser compensados por cada Deudor y la nómina del (de los) Créditos (s) que elija ceder al Fisco de Chile para efectuar esta compensación. Dentro del plazo de 15 días hábiles, la Comisión deberá pronunciarse por escrito acerca lo informado por la Institución Financiera Adjudicataria y, si le da su aprobación, la Comisión deberá informarlo a la Tesorería General de la República, con copia a la Institución Financiera Adjudicataria, con el objeto de que se proceda a celebración de la cesión y compraventa de Créditos. Si la Comisión no emite pronunciamiento dentro de plazo, se entenderá que ha dado su aprobación al cálculo y determinación de la tasa, a los montos de las compensaciones determinadas y a la Nómina de Estudiantes cuyos Créditos deberán ser incluidos en la cesión. La Comisión sólo podrá formular objeciones a la Institución Financiera Adjudicataria fundada en: errores de cálculo y determinación de la tasa promedio ponderada superior al 8% real anual, respecto de los montos a que alcancen las compensaciones por cada Estudiante o que en la nómina de Estudiantes se incluyan Estudiantes no beneficiarios del **SCES**. Efectuada la rectificación por la Institución Financiera Adjudicataria, la Comisión deberá informarlo a la Tesorería General de la República, con copia a la Institución Financiera Adjudicataria, con el objeto de que se proceda a la celebración de la cesión y compraventa de Créditos.

La operación de compensación de tasa de interés detallada en este numeral corresponde a una Compraventa simultánea de créditos entre la Institución Financiera y el Fisco de Chile. El número mínimo y máximo de créditos a incluir en esta operación de compraventa simultánea se ajustará a los siguientes criterios:

El número mínimo de créditos a vender será el que resulte de aplicar un recargo máximo de un 50% del valor par de los créditos que se compran y venden simultáneamente.

El número máximo de créditos a vender será el que resulte de aplicar un recargo mínimo de un 10% del valor par de los créditos que se compran y venden simultáneamente.

Es decir, para efectos de la compensación de tasas de interés los créditos podrán ser recargados respecto de su valor par desde un 10% hasta un 50%, siendo posible exceder el recargo del 50% sólo cuando la Institución Financiera disponga de un número tal de créditos que el monto máximo de recargo fijado sea insuficiente para compensar la diferencia de tasas de interés.

4.2.2.6. Forma de pago de los Créditos, Período de Gracia y Capitalización de Intereses y Comisión:

El Financiamiento desembolsado deberá ser pagado a la Institución Financiera o a su cesionario, en el plazo de 20 años, mediante 240 cuotas mensuales iguales y sucesivas, en adelante el **“Período del Servicio Normal del Financiamiento”**. Dichas cuotas comprenderán la amortización, intereses y la comisión a favor de la Institución Financiera. Durante el período que medie entre la fecha de desembolso de un Crédito y hasta completar los 18 meses posteriores a la fecha de egreso de la carrera, o hasta el mes subsiguiente a la declaración de la Deserción Académica -lo que en ambos casos constituirá el **Período de Gracia-**, no serán exigibles al Estudiante ni el capital, ni los intereses ni la comisión. En consecuencia, el Estudiante deberá pagar la primera cuota de capital, intereses y la comisión a más tardar el día 5 del decimonoveno mes, contado desde la fecha de egreso de la carrera o el día 5 del mes subsiguiente de declarada la Deserción Académica, según sea el caso.

El Estudiante facultará en forma anticipada a la Institución Financiera para capitalizar mensualmente los intereses y comisiones devengados y no pagados durante todo el Período de Gracia. En consecuencia, los intereses y comisiones devengados y no pagados durante el Período de Gracia, deberán ser capitalizados por la Institución Financiera, incorporándolos en el capital mensualmente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 18.010, y sobre el nuevo capital así formado se continuará devengando el interés determinado conforme a los párrafos 4.2.2.4 y 4.2.2.5 precedentes. No obstante, a partir de la misma fecha en que se haya efectuado el desembolso de un Crédito, el Estudiante tendrá la opción de pagar durante el Período de Gracia los intereses devengados por dicho crédito, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el párrafo 4.2.2.8.

Se adjunta en el Anexo 7.6 un ejemplo de desarrollo de los créditos para el Período de Gracia y el Período del Servicio Normal del Financiamiento. Este ejemplo es de carácter meramente ilustrativo.

4.2.2.7. Comisión:

Se devengará a favor de la Institución Financiera, respecto de cada Crédito desembolsado, una comisión, de acuerdo a la siguiente estructura:

- Para créditos cuyo valor es menor o igual a UF40, comisión de 0,03 UF.
- Para créditos cuyo valor es mayor a UF40 y menor o igual a UF70, comisión de 0,04 UF.
- Para créditos cuyo valor es mayor a UF70 y menor o igual a UF100, comisión de 0,05UF.
- Para créditos cuyo valor es mayor a UF100, comisión de 0,06 UF.

En todos los casos antes referidos, las comisiones serán mensuales, fijas por todo el período del Financiamiento y a favor de la Institución Financiera, para todos los Créditos que se desembolsen correspondientes a la(s) Nómina(s) de Estudiantes licitadas anualmente. Dicha comisión se devengará mensualmente, y financiará los costos operacionales y de administración de los Créditos del Financiamiento, incluido cualquier otro gasto, incluso por cuenta de terceros. En consecuencia, esta comisión corresponderá percibirla exclusivamente a la(s) Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s), inclusive en los casos en que hubiere efectuado cesión de los Créditos. Tratándose de créditos cedidos y vendidos por la institución financiera, la normativa legal vigente estipula que la comisión que se devengue estará afecta al impuesto al valor agregado IVA. Por lo tanto, en el caso de créditos que la institución financiera haya procedido a vender y ceder y que se encuentren registrados en sus libros como créditos administrados, la estructura de comisiones detallada en este numeral incluirá el impuesto al valor agregado IVA, no correspondiendo recargar dicho impuesto al monto de la comisión mensual. Los valores establecidos en este numeral deberán entenderse siempre como valores finales a ser devengados.

Esta comisión se capitalizará mensualmente a la misma tasa de interés que tenga cada Crédito al cual se encuentre asociada, durante todo el Período de Gracia.

Se adjunta en el Anexo 7.6 un ejemplo de desarrollo de la comisión para el Período de Gracia y el período de pago. Este ejemplo es de carácter meramente ilustrativo.

Esta comisión será de cargo del Estudiante y durante el Período de Gracia sólo podrá ser devengada y capitalizada. Dicha comisión no gozará de garantía de ninguna naturaleza ni respecto del Fisco ni de las Instituciones de Educación Superior. No obstante lo anterior, esta comisión, junto con las costas procesales y personales, gozarán de preferencia de pago a favor de la Institución Financiera en caso de existir recuperación en un eventual proceso de cobranza.

4.2.2.8. Opción de Pago

Anticipado de Intereses: El Estudiante puede optar por pagar anticipadamente los intereses devengados durante el Período de Gracia, sin costo adicional.
La imputación del pago anticipado de intereses deberá efectuarse siempre comenzando con el Crédito vigente con la mayor tasa de interés y así sucesivamente.

4.2.2.9. Capitalización de Intereses y Comisión:

Se efectuará por la Institución Financiera por períodos mensuales vencidos hasta el inicio del “Periodo del Servicio Normal del Financiamiento”.

4.2.2.10. Cláusula de Aceleración:

Se considerarán vencidos los plazos del Financiamiento y facultada la Institución Financiera acreedora para exigir el inmediato pago de las sumas a que estén reducidos, en los casos siguientes:

(i) Cuando el Estudiante incurra en Deserción Académica, evento que será informado por escrito por la Comisión a la Institución Financiera y, haya además incurrido en incumplimiento, mora o simple retardo en el pago de, al menos, tres cuotas consecutivas del Financiamiento una vez comenzado el Período del Servicio Normal del Financiamiento.

(ii) Cuando habiendo transcurrido 18 meses desde la fecha del egreso del Estudiante, evento que será informado por escrito por la Comisión a la Institución Financiera y haya además incurrido en incumplimiento, mora o simple retardo en el pago de, al menos, tres cuotas consecutivas del Financiamiento una vez comenzado el Período del Servicio Normal del Financiamiento.

4.2.2.11. Prepagos o Pagos

Anticipados:

El Estudiante podrá efectuar prepagos de los Créditos sujeto a las siguientes condiciones:

a) Al momento de efectuar un prepagado deberá cancelar la totalidad de los intereses y comisiones devengados por todos los Créditos desembolsados por la Institución Financiera hasta el día del prepagado.

b) El importe de amortización a capital deberá aplicarse siempre al Crédito vigente con mayor tasa de interés y así sucesivamente.

c) Deberá cancelar la comisión de prepagado que corresponda conforme a lo establecido en el párrafo 4.2.2.12. siguiente.

d) Los prepagos que de acuerdo a lo anterior realice el Estudiante, no podrán ser inferiores al 10% del saldo insoluto del total de los Créditos desembolsados.

Todo prepagado parcial dará lugar a la reliquidación del monto de las cuotas restantes de los Créditos, permitiendo, a elección del Estudiante, la disminución del plazo del Período del Servicio Normal del Financiamiento (esto es, manteniendo el valor de las cuotas) o la disminución del monto de las cuotas del Período del Servicio Normal del Financiamiento (esto es, manteniendo el plazo residual de dicho Período)

Con todo y excepcionalmente, las Instituciones de Educación Superior podrán realizar un prepago anual a los créditos vigentes de sus alumnos, prepago que estará excepcionado de cumplir con lo establecido en las letras c) y d) de este numeral.

Estos prepagos sólo podrán tener su origen en excedentes de dinero producidos a favor del Estudiante por la obtención de diferentes ayudas estudiantiles que en conjunto superan el máximo arancel permitido o, por la devolución total o parcial de aranceles por estudios no realizados, situaciones ambas que serán validadas previamente por esta Entidad Licitante.

4.2.2.12. Comisión de Prepago:

La comisión de prepago no podrá exceder el valor de los intereses correspondientes a 1,5 meses sobre el capital que se prepaga, y corresponderá cobrarla sólo cuando efectivamente se amortice capital, según lo establecido en el numeral 4.2.2.11.

No corresponderá el cobro de esta comisión respecto de los Pagos Anticipados de Intereses que realice el Estudiante durante el Período de Gracia.

4.2.2.13. Beneficio de Suspensión de Pago por Cesantía Sobreviniente:

La obligación de pago del Financiamiento podrá suspenderse temporalmente, en caso de incapacidad de pago, por causa de un evento de cesantía sobreviniente del Deudor debidamente calificada por la Comisión. Se entenderá, asimismo, que existe incapacidad de pago producto de cesantía sobreviniente, toda vez que el valor de la cuota del Financiamiento a pagar por el Deudor represente más del 50% de los ingresos líquidos mensuales percibidos por éste, salvo que dicho ingreso fuere superior a 18 Unidades de Fomento.

Para que opere la suspensión de la obligación de pago por cesantía, el Deudor deberá comunicar a la Comisión, en un plazo no mayor a 30 días contado desde ocurrido el evento, que se encuentra en situación de incapacidad de pago por carecer de cualquier tipo de actividad remunerada y/o por representar el valor de la cuota de su crédito más del 50% de los ingresos mensuales líquidos percibidos. Esta comunicación deberá ser realizada por medio de una Declaración Jurada, suscrita por el Deudor, de acuerdo al formato que se adjunta como Anexo 7.4 a las presentes Bases de Licitación.

A la Declaración Jurada señalada anteriormente se deberán acompañar los antecedentes señalados en el artículo 40 del Reglamento de la Ley 20.027.

La Comisión evaluará dentro de un plazo de 30 días, la situación de cada Deudor que solicite la suspensión de la obligación de pago del Financiamiento, pudiendo requerir cualquier antecedente adicional que estime conveniente para acreditar la cesantía invocada por el Deudor.

El plazo de la suspensión de la obligación de pago, será resuelto por la Comisión sobre la base de los antecedentes antes señalados y considerando que la cantidad de cuotas beneficiadas con esta suspensión no podrá exceder de 12, durante el Período de Servicio Normal del Financiamiento.

El período que comprenda el número de cuotas beneficiadas con la suspensión antedicha se denominará “**Período de Suspensión de Pagos**”.

En caso de que la Comisión determine la procedencia de la suspensión de la obligación de pago por cesantía, emitirá un certificado dando cuenta de lo anterior y solicitará a la Tesorería General de la República, para que proceda a efectuar el pago de las cuotas respecto de las cuales ha operado la suspensión. Atendido que estos pagos se pueden materializar con algunos días de desfase, propios del procedimiento aplicable para estos casos, no estarán afectos a recargos por concepto de intereses corrientes o penales por dichos días de desfase.

Las cuotas pagadas por cuenta del Deudor no prescribirán, debiendo la Institución Financiera proceder al cobro de las mismas al término del Período de Servicio Normal del Financiamiento, y siempre que, respecto de la Institución Financiera se haya extinguido totalmente la deuda.

La Tesorería General de la República se subrogará legalmente hasta por el monto de las cuotas que haya efectivamente pagado por cuenta del Deudor en los derechos y acciones de la Institución Financiera en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.610 N° 3 del Código Civil, aplicándose también la norma del inciso segundo del artículo 1.612 del mismo cuerpo legal. En todo caso, el Deudor estará igualmente obligado a pagar las cuotas beneficiadas por el Período de Suspensión de Pagos y se le cobrarán por la Institución Financiera, en su calidad de administrador del Financiamiento, sólo una vez que el Deudor haya pagado a dicha Institución la totalidad de las cuotas exigibles con posterioridad al o los Período(s) de Suspensión de Pagos y por el mismo valor original de cada cuota.

Para el cobro de las cuotas beneficiadas con el Período de Suspensión de Pagos la Institución Financiera sólo estará obligada a efectuar acciones de cobranza pre-judicial y la comisión por la administración de estas cuotas será la misma establecida para los créditos originales y a beneficio exclusivo de la Institución Financiera.

4.2.2.14. Seguro de Desgravamen e Invalidez:

La Institución Financiera acreedora deberá tomar anualmente un seguro de desgravamen e invalidez para cada uno de los Créditos adjudicados y para cada uno de los Créditos posteriores que se otorguen a Estudiantes previamente financiados. Dicho seguro será con pago de prima única a la fecha de efectuarse el desembolso del Crédito y con una tasa nivelada para todo el Período de Gracia y el Período de Servicio Normal del Financiamiento. El período que deberá asegurarse se determinará considerando lo siguiente:

- i) El año del plan de estudios que se está financiando,
- ii) El plazo máximo que establece la Ley 20.027 para el Financiamiento de cada uno de los tres tipos de carreras definidos en la citada Ley;

- iii) La existencia de un período de gracia de 18 meses y el plazo de 240 meses para el Período de Servicio Normal del Financiamiento.

La proporción de la prima pagada que corresponde al período previo al término del plan de estudios del Estudiante, será de costo exclusivo de la Institución de Educación Superior respectiva, y la proporción de la prima que corresponde desde ese período en adelante y hasta completar el plazo total del crédito, será de costo de la Institución Financiera correspondiente. Corresponderá a ésta pagar directamente el valor total de la prima a la compañía aseguradora.

En el momento en que la Institución Financiera pague a las Instituciones de Educación Superior los montos correspondientes a los Créditos, de los Estudiantes cuyo financiamiento les hayan sido adjudicados, deberá deducir de dicho monto el valor correspondiente a la prima de los seguros que serán de cargo y costo de las Instituciones de Educación Superior y el impuesto de timbre y estampillas, en el caso de encontrarse éste incorporado en el capital del crédito, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.2.3 de estas Bases.

La contratación de los seguros de desgravamen e invalidez rige tanto para los Créditos que las Instituciones Financieras decidan mantener en su cartera de colocaciones como para aquellos que, habiendo sido desembolsados por ellas, solamente sean administrados por las Instituciones Financieras.

La Comisión realizará cotizaciones en las principales compañías de seguros de vida que operan en el mercado nacional respecto al valor de los mencionados seguros, entregando esa información a las Instituciones Financieras adjudicatarias. Las Instituciones Financieras no podrán contratar, cobrar o deducir primas por valores superiores a la mejor cotización obtenida por la Comisión debidamente informada a las Instituciones Financieras.

4.2.2.15. Cobranza Externa:

En el caso de mora o simple retardo en el pago de a lo menos una cuota del Financiamiento desembolsado, la Institución Financiera deberá proceder a efectuar la cobranza de los créditos.

Es requisito de la Oferta de las Instituciones Financieras participantes de la Licitación que, junto con la Oferta presentada, se adjunte la tabla correspondiente a los recargos de cobranzas que la Entidad Financiera aplicará al Financiamiento otorgado en estado de morosidad, tabla que deberá estar confeccionada de acuerdo con lo establecido en la Ley 19.496 de Protección al Consumidor y la normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

4.2.2.16. Documentación:

La documentación legal que suscribirá el Estudiante deberá permanecer en custodia en la Institución Financiera en su calidad de administradora de los créditos.

Para efectuar la originación de los créditos, se utilizará la siguiente documentación legal, en adelante “**la Documentación Crediticia**”:

- (a) **Solicitud de Crédito**, en formato que diseñarán libremente la(s) Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s).
- (b) **Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal**, según Ley 20.027 en adelante “**el Contrato de Crédito**” (Anexo 7.1.4 de estas Bases). Este Contrato deberá ser suscrito por instrumento privado en tres ejemplares de idéntico contenido regulatorio contractual, debiendo entregarse uno al Estudiante y los dos restantes quedar en poder de la Institución Financiera. Uno de estos dos ejemplares servirá para perfeccionar y dejar constancia, en los casos que corresponda, de todos los trasposos particulares de derechos personales y acciones emanados de los Créditos, que la Institución Financiera efectúe a favor de sus cesionarios o que estos últimos pudieren efectuar ulteriormente a favor de la Institución Financiera adjudicataria, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.903 del Código Civil y/o artículos 132 y 135 de la ley 18.045, sobre Mercado de Valores. El otro ejemplar servirá a la Institución Financiera de respaldo para los Créditos que deban ser desembolsados en los años posteriores del plan de estudios de la carrera de los Estudiantes. En este Contrato de Crédito se confiere por el Estudiante muy especialmente los siguientes mandatos e instrucciones: **(b.a) Mandato especial irrevocable y delegable para suscripción de Pagarés para documentar desembolsos de los Créditos y Comisiones a favor de la(s) Institución(es) Financiera(s)**, en adelante “**el Mandato Para Suscripción de Pagarés**”; Mediante este Mandato se faculta al mandatario para suscribir a nombre del Deudor pagarés a la orden de la respectiva Institución Financiera, para documentar el o los Créditos del Financiamiento; y un pagaré, a la orden de la respectiva Institución Financiera para documentar la obligación del Deudor de pago de las comisiones indicadas en el numeral 4.2.2.7. de estas Bases. El mandatario podrá ser una empresa de cobranza relacionada a la Institución Financiera Oferente u otra persona natural o jurídica que esta última designe. La identidad del mandatario deberá encontrarse expresamente identificada e incorporada en el texto del Mandato en el momento en que el Estudiante lo suscriba. **(b.b) Mandato especial irrevocable y delegable para llenado de Pagarés para documentar desembolsos de los Créditos y Comisiones a favor de la(s) Institución(es) Financiera(s)**, en adelante “**el Mandato Para Llenado de Pagarés**”; Mediante este Mandato se faculta a la Institución Financiera o a su cesionario, endosatario y/o causahabientes, para que cualquiera de

ellos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 18.092, sobre Letras de Cambio y Pagarés, procedan a completar en los Pagarés suscritos para documentar el o los créditos del Financiamiento y en el Pagaré suscrito para documentar la obligación de pago de las comisiones, las menciones en blanco relativas al monto de la suma adeudada y la fecha de vencimiento **(b.c) Mandato especial, delegable e irrevocable conferido por el Estudiante a favor de la Institución Financiera**, en adelante “**el Mandato Para Retención y Pagos**”, con el objeto que ésta le retenga el total de cada desembolso, y proceda a efectuar, con cargo al mismo, el pago total o parcial del Arancel de Referencia a la correspondiente Institución de Educación Superior, previo descuento de los montos por concepto de primas de los seguros de desgravamen e invalidez e impuestos de timbres y estampillas, en el caso de encontrarse éste incorporado en el capital del crédito, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.2.3 de estas Bases.

También se incluye en este Contrato de Crédito la **Tabla de Recargos de Cobranza** por atraso en los pagos.

(c) **Formato de Pagaré** (Anexo 7.1.2 de estas Bases), que el Deudor deberá suscribir, a la orden de la Entidad Financiera, a fin de documentar los Créditos en los eventos en que sea necesario proceder al cobro del Financiamiento, en adelante el Pagaré. Este Pagaré será suscrito a nombre del Estudiante o Deudor en virtud del Mandato especial irrevocable y delegable que se indica en el literal (b.a) anterior, y las menciones relativas al monto de la suma adeudada y la fecha de vencimiento serán completadas por la Institución Financiera o su cesionario, endosatario y/o causahabiente, en conformidad con lo establecido en el Mandato señalado en el literal (b.b) anterior. Estos mandatos solo se ejecutarán en los eventos que fuere necesario proceder a cobrar ejecutivamente el Financiamiento al Deudor por haber acaecido alguna causal de exigibilidad anticipada de los Créditos.

(d) **Mandato especial, delegable e irrevocable para autorización de descuento** (Anexo 7.1.1 de estas Bases) del valor de las cuotas de las remuneraciones futuras del Estudiante o Deudor, en adelante “**el Mandato para Descuento de Remuneraciones**”.

(e) **Declaración Personal de Salud del Estudiante.**

(f) **Formulario comprobante de firma de la documentación crediticia**

Se adjunta en el Capítulo **VII ANEXOS**, denominado “**Documentos Legales**”, copia de cada uno de los Documentos Crediticios descritos, incluyéndose adicionalmente esta misma documentación en archivo electrónico, a fin de facilitar su implementación

La documentación legal debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la ley 19.496 “Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores”, por lo que el tamaño de la letra de los documentos señalados no puede ser menor a 2.5 mm.

4.2.2.17 Proceso de Firma

de los Alumnos:

Será obligación de la Institución Financiera enviar un aviso al Estudiante, por escrito, con el objeto de que concurra dentro del plazo establecido en el numeral 4.2.7.1 de estas Bases, a la suscripción de la Documentación Crediticia, para efectos de la originación del Financiamiento y el posterior desembolso del Crédito respectivo.

La Institución Financiera Adjudicataria deberá proveer las facilidades, medios e infraestructura para que los Estudiantes o sus representantes, según el caso, puedan concurrir a la firma de la Documentación Crediticia en dependencias de dicha(s) Institución(es) Financiera(s) o en locales habilitados especialmente para ello. Asimismo, la(s) Institución(es) Financiera(s), deberá(n) entregar información clara, precisa y suficiente a los Estudiantes en relación con el lugar en que deberán efectuar la suscripción de los Documentos Crediticios.

En el momento en que el alumno termine con el proceso de firma de la documentación respectiva, la institución financiera deberá entregarle el comprobante señalado en la letra f del numeral anterior, como constancia de haber cumplido este trámite de acuerdo con lo exigido por estas Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución financiera deberá hacer entrega al alumno de copia del Contrato de Línea de Crédito suscrito por él, pudiendo entregarlo en ese mismo acto al alumno o su representante. Si la institución financiera no estuviere en condiciones de hacer entrega inmediata de estos antecedentes, deberá especificar claramente el medio y la oportunidad en la cual enviará o pondrá a disposición del contratante copia del mencionado Contrato.

La institución financiera sólo está autorizada a originar y cursar los créditos de los alumnos que efectivamente procedieron a la firma de la documentación legal, por lo tanto los alumnos que no concurran a firmar la documentación en los plazos establecidos por esta Entidad Licitante perderán el beneficio establecido en la Ley 20.027 y su Reglamento respecto del presente proceso de licitación, debiendo necesariamente postular en futuros procesos para poder obtener nuevamente el beneficio de las garantías establecidas en la citada ley

4.2.3. Venta Atada:

Queda expresamente prohibido a la(s) Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s) el ofrecimiento o la venta atada o condicionada de cualquier otro producto o servicio financiero a todo Estudiante durante el período en que se originen y cursen los Créditos objeto del Financiamiento licitado. En todo caso, esta prohibición regirá solamente durante el período en que los Estudiantes deban suscribir la Documentación Crediticia. Con posterioridad a ese período, la(s) Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s) quedan en libertad de ofrecer sus productos o servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, la(s) Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s) podrá(n) ofrecer y vender sus productos y/o servicios financieros durante el período contemplado para la suscripción de la Documentación Crediticia, en la medida que dichos productos y/o servicios financieros no tengan asociados o contemplen comisión fija o cargo fijo de ninguna naturaleza, hasta el egreso del Estudiante.

En todo caso, los eventos de incumplimiento, retardo o morosidad en que incurrieren los Estudiantes respecto de dichos productos y/o servicios no constituirán en caso alguno causal de exigibilidad anticipada del o los créditos desembolsados por la(s) Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s) al Estudiante en el marco del Financiamiento regulado en estas Bases.

4.2.4. Calidad de Servicio:

4.2.4.1. Durante el Período de Gracia, la(s) Institución(es) Financiera(s) deberá(n) informar, al menos una vez al año, mediante cartola enviada al domicilio del Estudiante, o a la dirección de correo electrónico especificada por él o cartola electrónica accesible desde Internet, la situación del Financiamiento, con clara identificación de los saldos, intereses y comisiones. Dicha cartola anual será libre de costo para el Estudiante.

4.2.4.2. Durante el Período de Gracia, la(s) Institución(es) Financiera(s) deberán otorgar facilidades para que el Estudiante que lo desee, pueda efectuar pagos anticipados de intereses y prepagos de capital, debiendo disponer para ello de los medios e infraestructura que permitan la realización de dichos pagos.

4.2.4.3. Asimismo, transcurrido el Período de Gracia, deberá(n) disponer de los medios e infraestructura que permitan al Estudiante o Deudor realizar los pagos mensuales de las cuotas del Financiamiento.

4.2.4.4. Para efectos de los dos puntos anteriores, la(s) Institución(es) Financiera(s) deberá(n) garantizar cobertura nacional por medio de oficinas, sucursales, corresponsales y/o representantes. Se entenderá por cobertura nacional la existencia de, al menos, una sucursal, oficina, corresponsal y/o representante de la(s) Institución(es) Financiera(s) en cada una de las ciudades capitales de las regiones del país.

4.2.4.5. Asimismo, durante el Período de Servicio Normal del Financiamiento, será obligación de la(s) Institución(es) Financiera(s) la entrega anual de una cuponera de pago a los Deudores, u otro medio que el banco adjudicatario estime conveniente siempre que contemple avisos escritos de vencimiento y la de proveer una liquidación de su deuda al menos una vez al año, si el Estudiante o Deudor así lo solicita.

4.2.4.6. Queda expresamente prohibido el cobro de cualquier comisión o pago a los Estudiantes o Deudores por concepto de servicios normales asociados a los créditos otorgados, entendiéndose como parte del servicio normal la entrega de la documentación de pago y la información sobre el estado de la deuda, según la frecuencia establecida en el párrafo anterior.

4.2.5. Pago a las Instituciones de Educación Superior:

La Institución Financiera adjudicataria deberá poner a disposición de la o las Instituciones de Educación Superior, los montos correspondientes a los créditos otorgados para efectos del pago de los Aranceles de Referencia, totales o parciales, previos los descuentos por seguros de desgravamen y de invalidez e impuesto de timbres y estampillas correspondientes, a contar de la fecha que se indique para tal efecto en la convocatoria. En todo caso, los fondos deberán estar disponibles para su cobro inmediato en la fecha de pago respectiva.

4.2.6. Entrega de información a la Comisión:

La(s) Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s) estará(n) obligada(s) a proporcionar a esta Comisión, toda la información relativa a la originación, administración y cobro de los créditos otorgados bajo las condiciones establecidas en estas Bases. La información requerida deberá ser intercambiada bajo un protocolo de comunicación (formatos, plazos, medios, otros) definido por la Comisión.

En particular, respecto de la información que la Comisión y las instituciones financieras adjudicatarias deberán intercambiar como parte del proceso de originación, curso y pago de los créditos y la constitución de las respectivas garantías, esta Entidad Licitante entregará un manual de procedimientos en donde se especificarán las condiciones, características y oportunidades con que deberá intercambiarse la información, especialmente el tipo de archivo, el medio utilizado para su envío y, los formatos correspondientes. Las instituciones financieras que resulten adjudicatarias de la Licitación estarán obligadas a respetar estrictamente los procedimientos y plazos que se establezcan en dicho manual.

Por su parte, el Estudiante contratante y la IES fiadora autorizarán expresamente a la Institución Financiera para entregar a los organismos públicos o privados pertinentes los antecedentes sobre el incumplimiento de las obligaciones de carácter económico en que puedan incurrir en su calidad de deudores directos y fiadores, respectivamente y para que dichos organismos puedan proceder al tratamiento de los datos referidos, todo ello en los términos indicados en la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos Personales.

4.2.7. Plazos:

4.2.7.1. La suscripción legal de la Documentación Crediticia por parte de los Estudiantes beneficiados deberá realizarse en el período que se definirá para estos efectos en la convocatoria de esta Licitación, período que deberá finalizar antes del día 15 de julio de 2008. Los Estudiantes que no suscriban en este plazo la Documentación Crediticia quedarán excluidos del proceso del Financiamiento, perdiendo en consecuencia el beneficio de crédito otorgado en la Ley 20.027 y su Reglamento, correspondiente al período 2008.

4.2.7.2. Las Instituciones Financieras que resulten adjudicatarias de una o más Nóminas de Estudiantes, deberán informar a la Comisión sobre el resultado del proceso de suscripción legal de la Documentación Crediticia por parte de los Estudiantes, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha en que expira el plazo dado para dicha suscripción. Esta información debe incluir una nómina detallada de los Estudiantes que efectivamente suscribieron y contrataron su Financiamiento y los valores correspondientes.

Una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Comisión indicará a las instituciones financieras adjudicatarias, la fecha en la cual deberán originar los créditos de los alumnos beneficiarios que hubiesen dado cumplimiento a la obligación de suscripción de la Documentación Crediticia. Dicha fecha no podrá exceder de 30 días a contar del vencimiento del plazo señalado.

4.2.7.3. Los valores totales o parciales de los Aranceles de Referencia, correspondientes a cada Estudiante incorporado en la(s) Nómina(s) de Estudiantes adjudicada(s), deberán pagarse por la(s) Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s) a cada IES en un plazo no mayor a 7 días hábiles, a contar de la fecha en que la respectiva IES haya suscrito su contrato de fianza, lo anterior con cargo a los Créditos otorgados a los mencionados Estudiantes.

4.2.7.4. Junto con dicho pago, la Institución Financiera adjudicataria deberá proporcionar a la IES una liquidación que detalle el valor pagado correspondiente a cada Estudiante. Copia de esta información deberá enviarse en la misma oportunidad a la Comisión.

4.2.7.5. Los Créditos futuros relativos a Nómina(s) de Estudiantes ya licitada(s), deberán ser desembolsados en el plazo que se indique anualmente por la Comisión y deberán considerar una liquidación del pago en los mismos términos indicados en el párrafo inmediatamente anterior.

4.2.8 Curse de créditos rezagados

En el caso de existir créditos no cursados a alumnos que acrediten fehacientemente haber firmado en tiempo y forma la documentación legal exigida, la Institución Financiera estará obligada a proceder al curse de dichos créditos en idénticas condiciones económicas y financieras a las de los créditos otorgados en la fecha que la Comisión haya establecido para el curse original de los créditos licitados. Los créditos incluidos en la situación descrita precedentemente, deberán ser otorgados en la(s) oportunidad(es) que la Comisión determine y no podrán ser vendidos y cedidos al Fisco, por lo que deberán ser financiados por la Institución Financiera. Estos créditos no se considerarán para efectos de la determinación de la proporción establecida en el tercer párrafo del numeral 6.2 de estas Bases, proporción que se determina con anterioridad al curse de estos créditos rezagados.

4.3. De las Garantías y su documentación legal

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 20.027, está prohibida la exigencia de cualquier tipo de garantía o avales adicionales asociados a los créditos destinados al Financiamiento de estudios de educación superior regulados por dicha normativa.

Los créditos financiados por las Instituciones Financieras estarán en todo momento garantizados en un 90% del capital adeudado más los correspondientes intereses devengados. Tanto la Garantía Estatal como la Garantía por Deserción Académica no otorgan, en caso alguno, cobertura respecto de las comisiones del Financiamiento a que se refiere el numeral 4.2.2.7 de estas Bases.

4.3.1. De la Garantía Estatal

Para los efectos de determinar la cobertura de la Garantía Estatal, es necesario distinguir lo siguiente:

4.3.1.1. Durante el Período Previo a la Fecha de Egreso:

La Garantía del Financiamiento tendrá una composición mixta compuesta por la Garantía por Deserción Académica de las IES y la Garantía Estatal, constituida por el Fisco de Chile, dependiendo del año de estudio para el cual se haya otorgado el Financiamiento.

Para efectos de la constitución de las Garantías señaladas, su composición se determinará de la siguiente manera:

- a) En el caso de Créditos otorgados para financiar el primer año de estudios de pregrado, la garantía del 90% será cubierta en su totalidad por la Garantía por Deserción Académica de la IES, no teniendo aplicación la Garantía Estatal.
- b) En el caso de Créditos otorgados para financiar el segundo año de una carrera de pregrado, la Garantía por Deserción Académica de cargo de la IES cubrirá un 70% y la Garantía Estatal cubrirá el 20% restante, y

c) En el caso de Créditos otorgados para financiar estudios a partir del tercer año de una carrera, la Garantía por Deserción Académica de cargo de la IES cubrirá un 60% y la Garantía Estatal cubrirá el 30% restante.

Para efectos de hacer efectiva esta Garantía, la composición mixta a que se refiere el presente párrafo estará determinada por el año de estudios en que el Estudiante incurrió en deserción. Es decir, el porcentaje de la Garantía por Deserción Académica que corresponde al Fisco y aquel que corresponda a las IES, respecto al total del Financiamiento que se hubiese otorgado al respectivo estudiante, se determinará de acuerdo al porcentaje que según la ley corresponde al año de estudios que se encontraba cursando el Estudiante al momento de verificarse su deserción.

4.3.1.2. Durante el período posterior a la Fecha de Egreso:

A partir de la fecha de egreso y hasta la total extinción del Financiamiento, la garantía del 90% será cubierta en su totalidad con la Garantía Estatal.

4.3.1.3. Del Otorgamiento de la Garantía del Estado

La Garantía del Estado o Garantía Estatal se otorgará a los Créditos originados en conformidad con la Ley 20.027 y su Reglamento, y será concedida por medio de Nóminas de Estudiantes Beneficiados por Carrera, debidamente certificadas por el Director Ejecutivo de la Comisión, debiendo ser suscrita dicha Garantía por el Tesorero General de la República y refrendada por el Contralor General de la República.

4.3.2. De la Garantía de las Instituciones de Educación Superior

4.3.2.1. Las IES participantes del SCES, que tengan matriculados Estudiantes incluidos en la(s) Nómina(s) de Estudiantes licitada(s), deberán constituir una Garantía por Deserción Académica, consistente en una fianza, perfeccionada por escritura pública, a favor de la(s) respectiva(s) Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s) de la Licitación, en adelante "la Fianza". Se adjuntan Anexos 7.1.3 y 7.1.5 que contienen el formato del Contrato de Fianza y el formato del Contrato de Complementación y Modificación de Fianza, respectivamente

La Entidad Licitante enviará a las instituciones financieras adjudicatarias los antecedentes legales de las Instituciones de Educación Superior que participen del SCES, una vez conocido el resultado de la adjudicación del actual proceso de licitación. La fiscalía de cada institución financiera deberá realizar todas las gestiones necesarias para dar por aprobados los antecedentes legales de cada Institución de Educación Superior, antes de la finalización del período de firma de los Estudiantes y, encontrándose estos aprobados, dispondrán a contar de la finalización de dicho período de firma, de un plazo máximo de 7 días hábiles para confeccionar e ingresar a notaría las matrices de las escrituras públicas del contrato de fianza, las que deberán estar disponibles para la firma por parte de las Instituciones de Educación Superior a partir de ese momento.

Copias de los estudios o informes legales deberán ser remitidas a esta Entidad Licitante

Para los créditos asociados a las Nóminas de Alumnos adjudicadas en la presente Licitación, que se otorguen a partir del año 2009, la Entidad Licitante anualmente proporcionará a las instituciones financieras adjudicatarias, a más tardar la primera semana del mes de abril de cada año, los antecedentes legales actualizados de las respectivas Instituciones de Educación Superior, antecedentes legales que deberán estar aprobados, antes de la fecha que defina la Comisión para el curso de los créditos renovados.

El monto a ser garantizado mediante la Fianza que se exigirá a cada IES se determinará de la siguiente manera:

- a) Se considerará el valor total de los Créditos por otorgar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor 0,90;
- b) Se considerará el valor total de los Créditos por otorgar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor 0,70;
- c) Se considerará el valor total de los Créditos por otorgar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor 0,60, y
- d) Se sumarán las cantidades resultantes en los párrafos a), b) y c) precedentes, cuyo resultado representará el monto total que deberá ser garantizado por medio de Fianza otorgada por la respectiva Institución de Educación Superior a favor de la Institución Financiera respectiva.

4.3.2.2. El monto de la Fianza se ajustará o actualizará anualmente, considerando (i) el incremento que el Financiamiento haya experimentado a causa de la capitalización mensual de intereses devengados y nuevos desembolsos de Créditos a favor de los Estudiantes efectuados con ocasión de la utilización del plan de Financiamiento de los estudios de la Carrera; (ii) la tasa de garantía que corresponda aplicar según el nivel de estudios definido en el numeral 4.3.2.1. precedente, de acuerdo al avance curricular del Estudiante, la que se aplicará sobre el total del Financiamiento acumulado del Estudiante, (iii) los pagos que efectúe la IES por deserción de sus estudiantes y (iv) los montos garantizados que corresponden a alumnos que hubiesen egresado

Del ajuste o actualización anual de la Fianza deberá dejarse constancia con periodicidad anual, con anterioridad al desembolso del Crédito que corresponda al respectivo año que se encuentre en curso, para cuyos efectos la IES y la(s) Institución(es) Financiera(s) acreedora de la Fianza deberán suscribir una escritura pública complementaria, en la cual dejarán constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado, y (iii) la IES declarará que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. Para estos efectos, se adjunta el Anexo 7.1.5 que contiene el formato de la minuta de la escritura pública de Complementación y modificación de la Fianza.

4.3.2.3. De la Boleta de Garantía Bancaria y/o Póliza de Seguro por Deserción Académica. Adicionalmente, cada IES garantizará con una boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata, a elección de dicha Institución, el riesgo esperado de no pago por Deserción Académica de sus Estudiantes garantizados.

El monto de la boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata que se exigirá a cada IES se determinará de la siguiente forma:

- i) Se considerará el valor unitario de cada uno de los Créditos por otorgar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor 0,90; y este resultado será multiplicado por el factor de la tasa de Deserción Académica correspondiente a la carrera asociada a ese determinado Crédito impartida en dicha IES. Se sumarán los resultados obtenidos individualmente y se obtendrá un total para los Créditos de estudios de primer año;
- ii) Se considerará el valor unitario de cada uno de los Créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor 0,70; y este resultado será multiplicado por el factor de la tasa de Deserción Académica correspondiente a la carrera

asociada a ese determinado Crédito impartida en dicha IES. Se sumarán los resultados obtenidos individualmente y se obtendrá un total para los Créditos de estudios de segundo año;

iii) Se considerará el valor unitario de cada uno de los Créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor 0,60; y este resultado será multiplicado por el factor de la tasa de Deserción Académica correspondiente a la carrera asociada a ese determinado Crédito impartida en dicha IES. Se sumarán los resultados obtenidos individualmente y se obtendrá un total para los Créditos de estudios de tercer año en adelante, y

iv) Se sumarán las cantidades resultantes en los párrafos i), ii) y iii) precedentes, monto que representará el total de la boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata que deberá ser entregada a la Comisión.

Esta boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata, deberá permanecer bajo la custodia y administración de la Comisión, y serle entregada, a más tardar, 10 días antes de la fecha de apertura de la(s) Oferta(s) Económica(s) de la(s) Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s) según lo establecido en estas Bases.

4.3.2.4. El monto de la boleta de garantía bancaria y/o de la póliza de seguro se ajustará o actualizará anualmente, considerando (i) el incremento que el Financiamiento haya experimentado a causa de capitalización mensual de intereses devengados y nuevos desembolsos de Créditos a favor de los Estudiantes efectuados con ocasión de la utilización del plan de Financiamiento de los estudios de la Carrera; (ii) la tasa de garantía que corresponda aplicar según el nivel de estudios definido en el numeral 4.3.2.1. precedente, de acuerdo con el avance curricular del Estudiante, la que se aplicará sobre el total del Financiamiento acumulado del Estudiante y (iii) la tasa de Deserción Académica correspondiente a la IES y a la carrera asociada a ese Financiamiento acumulado según el nivel de estudios en que se encuentre el Estudiante.

4.3.2.5. La boleta de garantía bancaria deberá reunir las siguientes características:

- Pagadera a la vista.
- Expresada en Unidades de fomento.
- Tomada en un banco de la plaza de Santiago.
- Emitida a favor y a nombre de “Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores”.
- El Monto será determinado en conformidad con lo señalado en los párrafos 4.3.2.3.y 4.3.2.4 precedentes.
- Tener una vigencia no inferior a 14 meses, desde la fecha de su emisión.

Dicha boleta contendrá la siguiente leyenda o glosa:

“Para garantizar el riesgo de Deserción Académica de los alumnos que cursan estudios superiores con crédito con Garantía Estatal, de acuerdo a lo establecido en el Título IV de la Ley 20.027 y su Reglamento y de incumplimiento por la [] de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Fianza celebrado por escritura pública de fecha [], en la notaría de [], de don [].”

4.3.2.6. Anualmente las Instituciones de Educación Superior deberán reemplazar la boleta de garantía por una nueva con las mismas características ya señaladas, la que se emitirá recalculada según lo establecido en el numeral 4.3.2.4. precedente, y deberá ser entregada a la Comisión con 10 días de anticipación a la fecha de desembolso de los Créditos correspondientes al Financiamiento licitado.

4.3.2.7. La Comisión devolverá la boleta de garantía que tenga en custodia a su tomador, una vez recibida conforme la nueva boleta de garantía que esté destinada a reemplazarla. El plazo para la devolución de dicha boleta no excederá de 10 días contado desde la recepción física de la nueva boleta de garantía.

4.3.2.8. Si la garantía que se establece en este numeral se otorga con una póliza de seguro de ejecución inmediata, ésta deberá reunir las siguientes características:

- Ser de ejecución inmediata, es decir, sin exigencia de liquidador para su cobro.
- Estar inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros bajo los códigos POL 102077 ó 192064.
- Emitida a favor y a nombre de la “Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores”.
- Expresada en Unidades de fomento.
- El Monto será determinado en conformidad con lo señalado en el párrafo 4.3.2.3. precedente.
- Tener una vigencia no inferior a 14 meses, desde la fecha de su emisión

Dicha póliza de seguro contendrá la siguiente leyenda:

“Para garantizar el riesgo de Deserción Académica de los alumnos que cursan estudios superiores con crédito con Garantía Estatal, de acuerdo a lo establecido en el Título IV de la Ley 20.027 y su Reglamento y de incumplimiento por la [_____] de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Fianza celebrado por escritura pública de fecha [_____], en la notaría de [_____], de don [_____].”

4.3.2.9. El reemplazo anual de la póliza de seguro de ejecución inmediata queda sujeta a las mismas condiciones establecidas en el numeral 4.3.2.6 precedente para las boletas de garantía.

4.3.2.10. La Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de las boletas de garantía bancaria y/o pólizas de seguro de ejecución inmediata entregadas por las IES, y pagará con cargo a ellas a las Instituciones Financieras, cuando ello sea procedente. La Comisión custodiará y administrará la(s) boleta(s) de garantía(s) y/o pólizas de seguros, y en el evento de ejecutar y hacerla(s) efectiva(s), con el sobrante una vez efectuado el pago a la(s) respectiva(s) Institución(es) Financiera(s), la Comisión estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la(s) respectiva(s) IES, nueva(s) boleta(s) de garantía de ejecución inmediata bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto sobrante o disponible y por el plazo residual de la(s) boleta(s) de garantía bancaria(s) o pólizas de seguro ejecutada(s), la(s) que deberá(n) reunir las demás características establecidas en el numeral 4.3.2.5. precedente de estas Bases. Esta(s) nueva(s) boleta(s) de garantía bancaria(s) tendrá(n) como único y exclusivo objeto caucionar a las Instituciones Financieras el pago de la Garantía por Deserción Académica, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4.1.7. de estas Bases. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces cuanto sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha(s) boleta(s) de garantía bancaria(s) en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. Lo estipulado anteriormente debe constar en el contrato de Fianza que suscriba la IES a favor de la(s) Institución(es) Financiera(s).

La Comisión certificará, a solicitud de la(s) Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s) la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración las boletas de garantía.

4.3.2.11. La Garantía por Deserción Académica correspondiente a cada Estudiante tendrá vigencia hasta la Fecha de Egreso del mismo.

4.3.2.12. En el evento que una IES no renueve la boleta de garantía o la póliza de seguro de ejecución inmediata en los plazos establecidos para ello, la Comisión procederá a cobrar sin más trámite la boleta de garantía o la póliza de seguro de ejecución inmediata, según corresponda, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que establece la Ley 20.027 y su Reglamento. En este evento, la Comisión estará facultada para tomar boletas de garantía bancaria bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto efectivamente cobrado, deducidos los montos pagados a las Instituciones Financieras si procediere, aplicando el mismo procedimiento establecido en el numeral 4.3.2.10. precedente de estas Bases. No obstante, en este caso, la Institución Financiera beneficiaria, quedará liberada de la obligación de seguir otorgando Financiamiento a los Estudiantes de esa IES incluidos en la(s) Nómina(s) de Estudiantes licitada(s).

Se adjunta Anexo 7.7 con el modelo de cálculo de la boleta de garantía y/o póliza de seguro.

4.4. De las Condiciones para el pago de las garantías

Para efectos de que proceda el pago de las garantías de que trata este numeral, la documentación legal suscrita por el alumno debe encontrarse completa, correcta, y adecuadamente extendida, según la normativa legal vigente, lo que será materia de responsabilidad exclusiva de las instituciones financieras adjudicatarias.

La Garantía Estatal y la Garantía por Deserción Académica (en adelante, “las **Garantías**”), se harán exigibles, según el caso, por la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos:

4.4.1. Por Deserción Académica y no pago:

4.4.1.1. El evento de Deserción Académica hará exigible, desde el momento en que se configuren los requisitos mencionados más abajo en este mismo numeral 4.4.1., las obligaciones del Estudiante beneficiario derivadas del Financiamiento, habilitando a la Institución Financiera para hacer efectivas las Garantías de la IES (por Deserción Académica) y del Fisco (la Garantía Estatal). En adelante, el Fisco y cada IES se denominarán conjuntamente “las Entidades Garantizadoras”.

4.4.1.2. Se entenderá que existe Deserción Académica, cuando el Estudiante, sin causa justificada, abandona los estudios durante doce meses consecutivos.

4.4.1.3. Se entenderá que existe causa justificada y, por lo tanto, no se ha producido Deserción Académica, cuando el abandono de los estudios obedece a alguno de los siguientes motivos:

- Enfermedad grave temporal del Estudiante debidamente acreditada.
- Accidente que origine al Estudiante invalidez total o parcial de carácter temporal, debidamente acreditada.

4.4.1.4. Asimismo, se entenderá que existe justificación en aquellos casos en que se verifique un cambio de carrera o programa de estudios, ya sea dentro de una misma IES o entre Instituciones de Educación Superior distintas que participen del Sistema de Crédito con Garantía Estatal, siempre y cuando el cambio no se realice más de una vez.

La nueva Institución de Educación Superior a la que se incorpore el Estudiante, deberá certificar que éste se encuentra debidamente matriculado.

4.4.1.5. Corresponderá a la Comisión aprobar y certificar la concurrencia de las causales señaladas e informar oportunamente a las Instituciones Financieras, para que éstas inicien las acciones de cobro respecto del Estudiante, en caso de ser procedente.

4.4.1.6. Para que proceda el pago de las Garantías, la Institución Financiera deberá acreditar ante la Comisión lo siguiente:

- a) El incumplimiento de pago de a lo menos tres cuotas consecutivas por parte del Estudiante o Deudor, lo que se acreditará mediante una declaración escrita emitida por la Institución Financiera acreedora.
- b) El agotamiento de las acciones de cobranza prejudicial por parte de la Institución Financiera, lo que deberá acreditarse por intermedio de certificado emitido por el representante legal de la empresa encargada de la cobranza prejudicial.
- c) La presentación ante tribunal competente de las acciones judiciales tendientes al cobro del o los créditos adeudados.
- d) La notificación judicial personal del Estudiante o Deudor, o bien haber realizado al menos dos búsquedas con resultados negativos en un intervalo no inferior a una semana, debidamente certificadas con un estampado de receptor judicial; o mediante copia autorizada de las piezas procesales respectivas emitidas por el Secretario del Tribunal, previa resolución del juez.

4.4.1.7. Acreditados, según el caso, los requisitos señalados en las letras a), b) y c) y d) precedentes, la Comisión emitirá un certificado indicando que se cumplen los requisitos para hacer efectivo el pago de la Garantía por Deserción Académica de la IES respectiva y solicitará a ésta que proceda a efectuar los pagos correspondientes a la respectiva Institución Financiera. Dicho pago debe efectuarse en un plazo no superior a 30 días corridos contado desde la fecha en que la Comisión haya efectuado la comunicación indicada. El pago se efectuará directamente por la IES a la Institución Financiera con copia a la Comisión.

4.4.1.8. El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES al contado y de no ser ello posible, excepcionalmente la IES podrá obligarse a efectuar el pago a la Institución Financiera acreedora, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley 20.027. La obligación de pago de la Institución de Educación Superior en razón de la garantía por Deserción Académica, en los casos en que opte por pagar en las cuotas señaladas, deberá ser cubierta con una póliza de seguro de ejecución inmediata, que reúna las características indicadas en el numeral 4.3.2.8. de estas Bases de Licitación. En el caso de IES que hubiesen constituido póliza de seguro para respaldar la Garantía por Deserción Académica, se entenderá cumplida la obligación señalada, debiendo mantener vigente dicha póliza. En el caso de IES que hubiesen respaldado la Garantía por Deserción Académica mediante boleta de garantía bancaria, deberán, antes de contratar el mencionado Crédito, reemplazar la boleta de garantía por una póliza de seguro de ejecución inmediata.

4.4.1.9. En los casos en que la garantía por Deserción Académica de las Instituciones de Educación Superior, sea inferior al 90% del Financiamiento, y proceda el pago suplementario con cargo a la Garantía Estatal a que se refiere el numeral 4.3.1.1. de estas Bases, la Comisión emitirá un certificado indicando que se cumplen, según el caso, los requisitos señalados en las letras a), b) y c) y d) precedentes y solicitará a la Tesorería General de la República que proceda a efectuar los pagos correspondientes a la respectiva Institución Financiera, en una sola cuota, en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde la fecha de emisión del respectivo certificado.

4.4.2. Por no pago, habiendo egresado de la IES:

4.4.2.1. La Garantía Estatal se hará efectiva en los casos en que el Deudor de los Créditos desembolsados, habiendo egresado de su carrera, expirado el Período de Gracia e iniciado el Período de Servicio Normal del Financiamiento, en capital, intereses y comisión, según lo establecido en el párrafo 4.2.2.6 de estas Bases, incurra en mora o simple retardo en el cumplimiento de la obligación de pago.

4.4.2.2. Para que proceda el pago de la Garantía Estatal, la Institución Financiera deberá acreditar ante la Comisión lo siguiente:

- a) El incumplimiento de pago del Deudor de, a lo menos, tres cuotas consecutivas de los créditos desembolsados, lo que se acreditará mediante una declaración escrita emitida por la Institución Financiera.
- b) El agotamiento de las acciones de cobranza prejudicial, por parte de la Institución Financiera, que deberá acreditarse por intermedio de certificado emitido por el representante legal de la empresa encargada de la cobranza prejudicial.
- c) La presentación ante tribunal competente, de las acciones judiciales tendientes al cobro del crédito adeudado y la realización de gestiones tendientes a la notificación de la demanda y requerimiento de pago correspondiente.
- d) La notificación judicial personal del deudor, o bien haber realizado al menos dos búsquedas con resultados negativos con un intervalo no inferior a una semana, debidamente certificadas con el estampado del receptor judicial.; o mediante copia autorizada de las piezas procesales respectivas emitidas por el Secretario del Tribunal, previa resolución del juez.

4.4.2.3. Una vez acreditado el incumplimiento, la Comisión emitirá un certificado indicando que se cumplen, según el caso, los requisitos señalados en las letras a), b) y c) y d) precedentes y solicitará a la Tesorería General de la República que proceda a efectuar los pagos correspondientes a la respectiva Entidad Financiera acreedora en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha de emisión del respectivo certificado.

4.4.3. En el caso de haberse pagado las Garantías por Deserción Académica a que se refiere el numeral 4.3.1.1 de estas Bases, las Entidades Garantizadoras se entenderán subrogadas por el sólo ministerio de la ley en los derechos y acciones de la respectiva Institución Financiera acreedora, hasta el monto de lo efectivamente cubierto por los pagos efectuados con cargo a las Garantías, todo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.610 N° 3 del Código Civil. En estos casos, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1.612 del Código Civil. Será facultativo de la Institución Financiera acreedora continuar con las acciones judiciales de cobranza. Si la Institución Financiera acreedora decide continuar las acciones legales tendientes a la recuperación, y se producen una o más recuperaciones, se pagará preferentemente la Institución Financiera de las costas en que haya incurrido y de las comisiones devengadas y que no le hayan sido pagadas. Deducidas las costas y comisiones, el saldo de lo efectivamente recuperado deberá ser distribuido entre las Entidades Garantizadoras y la Institución Financiera a prorrata, de acuerdo a los porcentajes pagados con cargo a las Garantías y el porcentaje o parte no cubierto por las Garantías que mantenga la Institución Financiera.

4.4.4. Una vez pagada la Garantía Estatal a que se refiere el numeral 4.3.1.2. de estas Bases, se entenderá subrogado el Fisco por el sólo ministerio de la ley en los derechos y acciones de la respectiva Institución Financiera acreedora, hasta el monto de lo efectivamente cubierto por el pago efectuado con cargo a la Garantía Estatal, todo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.610 N° 3 del Código Civil. En este caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1.612 del Código Civil. Una vez efectuado el pago por concepto de Garantía Estatal, el Fisco podrá convenir con la Institución Financiera para que ésta continúe con las gestiones de cobranza, definiendo en dicho caso a quién corresponderá asumir los gastos del juicio. De obtenerse recuperaciones en la acción Judicial se pagará preferentemente a la entidad que haya incurrido en las costas, por el monto total de las mismas, y en segundo lugar se pagará a la Institución Financiera sus comisiones devengadas y que no le hayan sido pagadas. Deducidas las costas y comisiones, el saldo de lo efectivamente recuperado deberá ser prorrateado entre el Fisco y la Institución Financiera, de acuerdo con los porcentajes garantizado y no garantizado, respectivamente.

4.4.5. No obstante, para efectos de lo previsto en los numerales 4.4.1.6., 4.4.2.2., 4.4.3 y 4.4.4. precedentes, se procurará emitir o suscribir Pagarés separados hasta por el monto de los Créditos del Financiamiento que deban ser cubiertos con la Garantía Estatal, de tal modo que el Fisco cuente con títulos autónomos e independientes para exigir el pago o reembolso al (los) Deudor(es). Lo mismo se aplicará para los casos en que se haya efectuado el (los) pago(s) con cargo a la Garantía por Deserción Académica de la IES.

TITULO V. PRESENTACION DE LAS OFERTAS Y GARANTÍAS

5.1. Normas Generales

5.1.1. La Oferta deberá cumplir con las estipulaciones contempladas en las Bases de Licitación. Por el hecho de presentar Oferta, el Postulante acepta todas las estipulaciones de la misma, asumiendo todas las obligaciones que se deriven de ellas.

5.1.2. En caso de existir discrepancias entre los distintos documentos de la Oferta, prevalecerá la interpretación dada por la Entidad Licitante, buscando el sentido que mejor se ajuste al conjunto de los mismos.

5.1.3. En caso de existir discrepancias entre la Oferta y los demás Documentos de la Licitación, se aplicará lo dispuesto en el punto 1.4.2 del Título I de estas Bases.

5.1.4. La Oferta, incluyendo todos los documentos que la componen y todas las comunicaciones a que de lugar este proceso de Licitación, serán escritas y redactadas en español.

5.1.5. Las Ofertas serán irrevocables durante su período de vigencia. Estas se entenderán vigentes desde el momento de su presentación y hasta el momento en que se celebre el Contrato de Participación en el Sistema de Financiamiento de Estudios Superiores o bien hasta la fecha en que se haya declarado desierta la Licitación, según corresponda.

5.2. Procedimiento de presentación de la oferta y contenido.

5.2.1. Las Ofertas se presentarán por mano, en sobres cerrados dirigidos al Director Ejecutivo de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores en el domicilio de ésta, ubicado en calle Alfredo Barros Errázuriz 1960, oficina 701, comuna de Providencia, Santiago.

5.2.2. Cada sobre o paquete que se detalla a continuación, deberá indicar claramente en su exterior el número del sobre, el nombre de la Institución Financiera Postulante, su dirección, teléfono y fax, con la leyenda "Licitación Financiamiento de Estudios de Educación Superior de la ley 20.027, año 2008".

5.2.3. El Oferente deberá presentar 2 sobres o paquetes cerrados, sellados y marcados, cuyo contenido deberá estar debidamente numerado y foliado, según el siguiente detalle:

Sobre N° 1: Antecedentes Generales. Este Sobre N° 1 debe contener lo siguiente:

- a) Boleta de garantía bancaria de Garantía de Seriedad de la Oferta, de conformidad a lo previsto en estas Bases.
- b) Copias autorizadas del poder del representante legal del Oferente, de antigüedad no mayor a seis meses.
- c) Copias autorizadas del poder que autoriza a la o las persona(s) que presentan (n) la Oferta;
- d) Declaración de Reserva, Confidencialidad y Conformidad según se indica en el Anexo 7.3. de estas Bases, otorgada ante Notario Público de la ciudad de Santiago de Chile.
- e) Tabla de recargos de cobranza, según lo establecido en la ley 19.496 "Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores"

Sobre N° 2: Oferta. Este Sobre N° 2 deberá contener lo siguiente:

La Oferta Económica, que deberá presentarse por escrito utilizando el formulario incluido como Anexo 7.5. de estas Bases. En ella, el Oferente declarará que ofrece financiar en los términos contemplados en estas Bases de Licitación, todas o algunas de las Nóminas de Estudiantes que forman parte de la Licitación.

Respecto de cada Oferta se deberá indicar:

- a) El porcentaje respecto del monto total de recursos que conforman cada Nómina de Estudiantes, que está dispuesto a financiar directamente a través de créditos otorgados a Estudiantes en conformidad con lo establecido en estas Bases de Licitación,
- b) El porcentaje respecto del monto total de recursos que conforman cada Nómina de Estudiantes, que ofrece vender y ceder al Fisco. La suma de los porcentajes señalados en este párrafo y en la letra a) precedente deberán sumar 100%.
- c) El porcentaje de recargo o descuento respecto del valor par de los Créditos que ofrece vender y ceder al Fisco.

Las ofertas así detalladas no están referidas a Nóminas de Estudiantes específicas y por lo tanto se podrá adjudicar cualquiera de ellas, lo anterior atendido que las seis nóminas que se licitan son homogéneas y equivalentes entre si, de tal forma que no existen diferencias significativas, de carácter cuantitativo y cualitativo, entre cada una de ellas.

5.2.4. En el acto de recepción de las Ofertas se admitirá la presencia de hasta 2 representantes por cada oferente, uno de los cuales deberá tener personería suficiente.

5.3. De los poderes

5.3.1. Los Oferentes deberán presentar con su Oferta copia autorizada de los poderes de su representante legal, de una antigüedad no mayor a seis meses.

5.3.2. Asimismo, deberán acompañar un poder conferido a uno o más representantes del Oferente respectivo, con facultades suficientes para participar en el proceso de Licitación, con la calidad de irrevocable hasta su término, otorgado por escritura pública.

Dicho poder debe ser suficiente y, a lo menos, contener específicamente las facultades para ejecutar los actos más relevantes del proceso de Licitación, tales como: presentar la Oferta y suscribir los formularios que deben adjuntarse a ésta.

En el ámbito judicial, debe incluir las facultades a que se refieren el inciso primero y segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

En la Escritura Pública de poder se deberá designar para el apoderado un domicilio en Santiago de Chile, el que se entenderá como domicilio válido para los efectos de emplazar judicialmente al Oferente.

Este poder deberá permanecer vigente a lo menos hasta la fecha en que se haya firmado la escritura pública donde conste el Contrato de Participación en el Sistema de Créditos de Estudios Superiores.

5.4. De la recepción y apertura de las ofertas

5.4.1. Las Ofertas serán recepcionadas en la oficina de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, ubicada en Santiago de Chile, calle Alfredo Barros Errázuriz 1960, oficina 701, comuna de Providencia, en la fecha que se señale en la convocatoria comunicada mediante publicación hecha en un diario de circulación nacional y publicada en el Sistema de información Chilecompra, cuya página Web es www.chilecompra.cl.

5.4.2. En el Acto de recepción de las Ofertas, que se realizará ante el Director Ejecutivo de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores y un Notario, quien actuará como Ministro de Fe, se procederá a la apertura de los mencionados “Sobre N°1” y sólo se revisará si éstos contienen la correspondiente Garantía de Seriedad de la Oferta.

5.4.3. Una vez recibidas las Ofertas la Entidad Licitante, a través del Director Ejecutivo de la Comisión, procederá a levantar acta de la recepción de las Ofertas, que señale:

- Individualización de los Oferentes.
- Indicación de los sobres presentados por cada Oferente,
- Indicación, para cada Oferente, del hecho de haber presentado la correspondiente Garantía de Seriedad de la Oferta.

5.4.4. La referida acta de recepción de las Ofertas será firmada por el Director Ejecutivo de la Comisión, por el Ministro de Fe y por los Oferentes que lo deseen, y en dicha acta no se aceptarán alcances u observaciones.

5.4.5. La Entidad Licitante podrá solicitar a los Oferentes, si lo estimare necesario y dentro del plazo indicado en el 5.4.6 siguiente, aclaraciones o complementaciones de los antecedentes presentados en el Sobre N°1, otorgándoles un plazo para ello.

Asimismo, la Entidad Licitante podrá solicitar la sustitución de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, si ella no hubiese sido extendida en conformidad con los términos previstos en estas Bases. Si el Oferente no sustituye la boleta en conformidad a estas Bases,

luego de ser requerido por el licitador según lo establecido en este párrafo, su oferta no será evaluada por la Comisión.

5.4.6. Dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las Ofertas, la Entidad Licitante confeccionará un Registro de Oferentes, comunicando a cada uno de los Oferentes precalificados su inclusión en él, como asimismo, enviando igual comunicación a los Oferentes no incluidos en dicho Registro, por no haber acompañado todos los antecedentes que se exige deben estar contenidos en el Sobre N° 1, o por no haber subsanado las observaciones que se le hubieren efectuado con relación a los antecedentes presentados, dentro del plazo que le fuera fijado por la Entidad Licitante en atención al punto 5.4.5. de estas Bases.

5.4.7. La apertura de las Ofertas, que corresponden a aquellas acompañadas por los Oferentes en el denominado “Sobre N° 2”, según se indicó anteriormente, se efectuará el tercer día hábil siguiente a la fecha de recepción de las Ofertas, a las 16:00 horas en las oficinas de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, ubicada en Santiago de Chile, calle Alfredo Barros Errázuriz 1960 oficina 701, comuna de Providencia, Santiago, en presencia del Director Ejecutivo de la Comisión y un Notario, quien actuará como Ministro de Fe.

5.4.8. El Director Ejecutivo procederá a abrir los denominados “Sobre N° 2” de cada uno de los Oferentes, revisando que en ellos se encuentre la documentación exigida y que cumpla con los requisitos previstos en los Documentos de Licitación.

5.4.9. No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los Oferentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las Bases de Licitación o canjeen o rectifiquen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura. No se aceptará ninguna nueva oferta o contraoferta después del acto de apertura de la misma.

5.4.10. Finalmente, se extenderá un Acta de Apertura de las Ofertas, en la cual se dejará constancia de los principales antecedentes contenidos en las Ofertas, y del precio de cada Oferta. Dicha Acta será firmada por el Director Ejecutivo de la Comisión, el Notario y por los Oferentes que lo deseen, y en esa Acta no se aceptarán alcances u observaciones.

TITULO VI ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

6.1. Criterios de Adjudicación

Se adjudicará la Licitación a aquel Oferente que cumpla con los siguientes criterios:

6.1.1. Del Financiamiento de las Nóminas de Estudiantes:

- a) Comprometerse a otorgar u originar, administrar y cobrar la totalidad de los créditos incorporados en la(s) Nómina(s) de Estudiantes que se licitan y le sean adjudicada(s), incluidos aquellos Estudiantes que la Institución Financiera adjudicataria no esté dispuesta a financiar.
- b) Comprometerse respecto de cada Nómina de Estudiantes licitada y adjudicada, a financiar créditos por un monto determinado por la institución oferente, el que no podrá ser inferior al 75% del monto total de los créditos que conforman la respectiva Nómina de Estudiantes licitada y adjudicada, incluido el correspondiente impuesto de timbres y estampillas. Para la selección de los Estudiantes a ser financiados, la Institución Financiera podrá evaluar los antecedentes de cada Estudiante. Los créditos que la Institución Financiera decida

financiar no podrán ser cedidos ni vendidos al Fisco, con excepción de lo establecido en el numeral 4.1.6 de estas Bases.

- c) Comprometerse respecto del monto de créditos que la Institución Financiera decida no financiar, el que no podrá exceder del 25% del monto total de los créditos que conforman la Nómina de Estudiantes licitada y adjudicada, a proceder a su venta y cesión al Fisco, señalando un precio (expresado como porcentaje del valor par) Para estos efectos se entenderá por valor par, aquel equivalente al monto original de los créditos cursados por la Institución Financiera que se ceden y venden al Fisco.

6.1.2. De la eficiencia en la cobranza judicial.

Atendido que los créditos otorgados con anterioridad, comenzarán su etapa de pago sólo a partir del presente año, no es posible considerar en este proceso de licitación, indicadores de cobranza judicial como parte de los criterios de adjudicación.

No obstante lo anterior para futuros procesos de licitación, se considerará dentro de los criterios de adjudicación, indicadores de cobranza que permitan medir los montos recuperados por esa vía, y los plazos involucrados en dichas recuperaciones.

6.2. De las Nóminas de Estudiantes licitadas.

La Comisión licitará seis Nóminas de Estudiantes, que serán homogéneas, es decir, tendrán una composición equivalente de Estudiantes, Instituciones de Educación Superior, carreras y años académicos que cursan los Estudiantes.

Las Instituciones Financieras deberán presentar Ofertas por las Nóminas de Estudiantes en forma indistinta y separada, pudiendo hacerlo por una o más de ellas.

En el evento de que Estudiantes beneficiados con la Garantía Estatal no suscriban la Documentación Crediticia establecida en estas Bases, el valor de sus créditos deberán ser rebajados proporcionalmente de la respectiva (s) Nómina(s) de Estudiante(s). Dicha proporción corresponderá a la relación entre el valor de los créditos financiados por la Institución Financiera y el valor de los créditos que se ceden y venden al Fisco indicada en la respectiva Oferta Económica (no se considera el eventual recargo o descuento del valor par). Lo anterior tiene por objeto mantener la composición porcentual de créditos que se financiarán por la Institución Financiera y aquellos que se venderán al Fisco, especificada en la oferta económica.

6.3. Proceso de Adjudicación.

6.3.1. Concluida la apertura de las Ofertas de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5.4 de estas Bases, las Ofertas serán entregadas por el Director Ejecutivo a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, la que sesionará especialmente para efectos de llevar a cabo la evaluación de dichas Ofertas y adjudicar las Nóminas de Estudiantes que se licitan, en conformidad con los requisitos establecidos en estas Bases.

La mencionada Sesión se realizará a más tardar al segundo día hábil siguiente a la apertura de las Ofertas (Sobre N° 2), y su fecha y hora serán informadas mediante un aviso publicado en un diario de circulación nacional y fax enviado a los números informados por los Oferentes de acuerdo a estas Bases.

6.3.2. La Comisión procederá a ordenar las Ofertas de menor a mayor valor. Este valor será determinado multiplicando el porcentaje de los Créditos que se ofrece vender y ceder al Fisco, por el porcentaje de recargo o descuento respecto del valor par de dichos créditos, especificado por cada Oferente. Si se obtuviere un resultado igual con la aplicación de distintas combinaciones de porcentajes a ser cedidos y porcentajes de recargo o descuento, se preferirá siempre aquella Oferta Económica que signifique un menor monto final a ser desembolsado por el Fisco. Se entiende que las ofertas de cada Institución Financiera contemplan la posibilidad de vender y ceder cartera a valores bajo o sobre la par.

6.3.3. Todas las Ofertas deberán respetar las obligaciones señaladas en el numeral 6.1.1 de estas Bases, para cada Nómina de Estudiantes.

6.3.4. En caso de existir igualdad o empate entre distintas Ofertas, se dirimirá siguiendo los siguientes criterios en estricto orden de prelación:

- i) Prevalecerá la Oferta de aquella Institución Financiera que tenga una menor cantidad de Nóminas de Estudiantes adjudicadas en los procesos de licitación anteriores.
- ii) Prevalecerá la Oferta de aquella Institución Financiera que tenga un mayor número de ofertas realizadas en este mismo proceso de licitación, o bien, de existir un mismo número de ofertas de las Instituciones Financieras empatadas, la que haya efectuado la de menor valor.

De persistir el empate se procederá, en el mismo acto de apertura de las Ofertas Económicas, a realizar un sorteo entre las Ofertas empatadas, en presencia del Notario Público, quien en su calidad de Ministro de Fe certificará el resultado del sorteo.

6.3.5 Finalizado el proceso de ordenamiento de las ofertas económicas, determinado con los criterios establecidos en los numerales 6.3.2 al 6.3.4 anteriores, la Comisión procederá a adjudicar cada Nómina de Estudiantes a cada una de las ofertas, respetando estrictamente el orden previamente determinado.

6.3.6. En caso de que resulten una o más Nómina(s) de Estudiantes sin adjudicación, se efectuará una segunda Licitación únicamente respecto de dicha(s) Nómina(s) de Estudiantes, en conformidad con las disposiciones del punto 6.7 de estas Bases.

6.4. De las causales para declarar desierta la Licitación.

6.4.1. La Comisión podrá declarar desierta la Licitación por las siguientes causales:

- Igualdad general de las Ofertas;
- Que el valor total de venta exceda el monto presupuestario que para estos efectos dispone el Fisco, y
- Que no se presenten Oferentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión también podrá declarar parcialmente desierta la Licitación, cuando la cantidad de ofertas recibidas no fuese suficiente para adjudicar la totalidad de las Nóminas a licitar. En dicho caso se declarará desierta la Licitación sólo respecto de aquellas Nóminas que no pudieron ser adjudicadas.

6.4.2. La existencia de la causal para declarar desierta la Licitación será calificada exclusivamente por la Comisión, sin que ello de derecho a reclamar indemnización alguna. Esta declaración deberá ser hecha mediante una resolución fundada de la Comisión, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial. Esta circunstancia será además comunicada a todos lo Oferentes por el Licitador, una vez realizada la mencionada publicación.

6.4.3. Declarada desierta la Licitación la Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta a los Oferentes según se establece en el punto 3.2 de estas Bases. En el evento que se declara parcialmente desierta la licitación, se devolverá la garantía por seriedad de la oferta, a aquellos oferentes que no hayan resultado adjudicados.

6.4.4. Con todo, una vez declarada desierta la Licitación se procederá a la realización de una segunda Licitación en conformidad con lo establecido en el punto 6. 7 de estas Bases.

6. 5. Adjudicación

La adjudicación del Servicio de Financiamiento de Estudios de Educación Superior con Garantía Estatal, regulado por la Ley 20.027, y de administración de la respectiva cartera, deberá efectuarse mediante Resolución de la Comisión, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial.

6.6. De la Comunicación de resultados.

6.6.1. La Comisión, comunicará la adjudicación de la Licitación a todas las Instituciones Financieras participantes por medio de carta certificada, remitida por intermedio de un Notario Público, al domicilio legal del Oferente y a los representantes legales registrados en el formulario de presentación de las Ofertas.

6.6.2. La circunstancia de haberse declarado desierta la Licitación, se comunicará a todos los Oferentes en las mismas condiciones y con las mismas formalidades establecidas en el párrafo anterior.

6.7. Del Llamado a segunda Licitación

6.7.1. Declarada, total o parcialmente, desierta la Licitación, la Comisión efectuará una segunda Licitación en la fecha que ella misma determine, la que será comunicada mediante publicación hecha en un diario de circulación nacional y publicada en el Sistema de información Chilecompra, cuya página web es: www.chilecompra.cl. El nuevo proceso de Licitación se realizará en el mismo lugar y con idéntico procedimiento al de la Licitación original.

En el caso en que se haya declarado desierta parcialmente la Licitación, corresponderá efectuar una segunda Licitación sólo respecto de aquellas Nóminas de Estudiantes que no pudieron ser adjudicadas.

6.7.2. Para estos efectos, la Comisión podrá fijar una nueva Tasa de Interés, pudiendo participar en la Licitación las mismas Instituciones Financieras que participaron en la primera.

6.7.3. Efectuada una segunda Licitación, los plazos estipulados en estas bases para originar los créditos, proceder las Instituciones Financieras al pago a las Instituciones de Educación Superior y efectuar el pago, por parte del Fisco, correspondiente a la cartera no financiada por las Instituciones Financieras, se entenderán inmediatamente prorrogados en los términos que determine la Comisión en conformidad a lo establecido en estas Bases.

TITULO VII ANEXOS DOCUMENTOS LEGALES

7.1 Documentos legales

7.1.1 Mandato para descuento de remuneraciones

7.1.2 Pagaré

7.1.3 Contrato de fianza

7.1.4 Contrato de apertura de línea de crédito

7.1.5 Contrato de complementación de fianza

7.2 Contrato de participación

7.3 Declaración de reserva, confidencialidad y conformidad

7.4 Formulario de declaración jurada de cesantía

7.5 Formulario de presentación de ofertas

7.6 Desarrollo cuadro de pagos de créditos

7.7 Modelo de cálculo de la garantía financiera por deserción

7.1.1 Mandato para de descuento de remuneraciones

MANDATO PARA DESCUENTO DE REMUNERACIONES

En [_____], a [___], de [_____] del año [____], entre el estudiante de educación superior que se individualiza al final de este instrumento, en adelante, indistintamente, “**el Estudiante**” y/o “**el Deudor**” y/o “**el Mandante**”, por una parte; y por la otra, [_____], Rol único tributario[_____], representada por quienes suscriben al final el presente instrumento, , en adelante indistintamente “**el Acreedor**” y/o “**el Mandatario**”; en adelante tanto el **Estudiante** o su representante legal como el **Acreedor** denominados individualmente cada uno “**la Parte**” y ambos conjuntamente “**las Partes**”, todos los comparecientes mayores de edad, y exponen:

PRIMERO: Antecedentes y Contrato de Apertura de Línea de Crédito. Por instrumento privado cuya fecha se detalla al final de este instrumento, entre el Acreedor y el Estudiante se ha convenido en la celebración de un Contrato de Apertura de Línea de Crédito, en adelante “**la Línea de Crédito**”, o “**el Contrato de Línea**”, con el objeto de poner a disposición del Estudiante créditos destinados exclusivamente al financiamiento total o parcial del Arancel de Referencia de Educación Superior, en adelante “**el Arancel**”, en su calidad de alumno regular de pregrado de una Institución de Educación Superior, en adelante “**IES**”, en el marco del Sistema de Créditos para Estudios Superiores con la Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, en adelante “**SCES**”, creado por las disposiciones de la Ley N° 20.027, sobre Financiamiento de la Educación Superior publicada en el Diario Oficial, con fecha 11 de Junio del año 2005, en adelante “**la Ley**” o “**la Ley 20.027**”; su reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 182 de fecha 07 de septiembre del año 2005 publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de enero de 2006, en adelante “**el Reglamento**”. La Línea de Crédito y cada uno de los créditos desembolsados por el Acreedor con cargo a la Línea de Crédito, cuentan con la Garantía del Estado, por intermedio del Fisco de Chile, en adelante “**la Garantía Estatal**” y con la Garantía por Deserción Académica de la IES, que se individualiza al final de este instrumento, en la cual se encuentra matriculado como alumno regular el Estudiante, en adelante “**la Garantía por Deserción Académica**”. La Línea de Crédito, el o los Pagarés destinados a documentar los Créditos y comisiones, la Garantía Estatal y la Garantía por Deserción Académica, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 20.027, y su Reglamento; y en lo no previsto en ellas, por las contenidas en el Código de Comercio, en el Código Civil, la ley 18.010 y sus modificaciones, la Ley N° 18.092, sobre letras de cambio y pagarés y por las estipulaciones, términos, condiciones y demás requisitos que se contienen en el Contrato de Línea.

SEGUNDO: El Acreedor, en el marco del SCES y de la Línea de Crédito, ha concedido y concederá créditos al Estudiante, en adelante “**los Créditos**”, en los términos, plazos, condiciones y demás prestaciones accesorias estipuladas en la Línea de Crédito y con sujeción a las disposiciones de la Ley 20.027, su Reglamento, y a las especificaciones de las Bases de Licitación, los que son parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Estos Créditos han sido y serán concedidos con el objeto exclusivo de financiarle total o parcialmente el Arancel de Referencia de Educación Superior al Estudiante, en su calidad de alumno regular de pregrado, a partir del año en curso, de la IES que se individualiza al final de este instrumento. Para los efectos de facilitar el pago del o los Créditos y sin ánimo de novar, el Estudiante o su representante (según el caso) confirió un mandato especial suficiente, irrevocable y delegable para que se suscriba a nombre del Estudiante Pagarés, a la orden del Acreedor, por cada Crédito que el Acreedor desembolse para los fines mencionados en la cláusula Primera precedente. La suscripción de dicho(s) Pagaré(s) no limita ni limitará, reduce o reducirá o afecta ni afectará en forma alguna las obligaciones del Deudor bajo el Contrato de Préstamo o la Línea de Crédito.

TERCERO: Para el otorgamiento de la Garantía Estatal, el artículo 16 de la Ley 20.027 y el Reglamento imponen al Estudiante la obligación de otorgar al Acreedor, en su calidad de institución crediticia del SCES establecido en esa misma ley, un mandato especial, delegable e irrevocable, facultando a la Institución Financiera, en su calidad de Acreedor, para que requiera del empleador del Estudiante, por escrito, cuando ello sea procedente, efectuar deducción de sus remuneraciones por el monto de las cuotas de los Créditos. Dichos descuentos deberán efectuarse en conformidad con los límites dispuestos en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo.

CUARTO: Por el presente acto, el Estudiante confiere al Acreedor un mandato especial, delegable e irrevocable, pero tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario, con el objeto de que el Acreedor requiera del empleador del Estudiante, por escrito, en cualquier época durante la vigencia del Contrato de Línea, efectuar deducciones de sus remuneraciones por el monto de las cuotas de los Créditos. Dichos descuentos deberán efectuarse en conformidad con los límites dispuestos en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo, o el que eventualmente lo reemplace en el futuro, hasta la total extinción de los Créditos, en capital, intereses y comisión. No obstante, y sin que constituya obligación, el Estudiante desde luego autoriza y faculta al Acreedor y a sus cesionarios, endosatarios y/o causahabientes para requerir información a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y/o Superintendencia de Isapres acerca de la identificación del empleador del Deudor para los efectos precedentemente mencionados. El Acreedor estará facultado para requerir al empleador del Deudor, actual Estudiante, para que entere los fondos descontados de las remuneraciones en el mismo Acreedor, quedando este último desde luego facultado para requerir al empleador del Estudiante o Deudor que los valores que emita lo sean directamente a nombre del Acreedor y nominativamente a su favor, así como estará el Mandatario facultado para cobrar y percibir dichos valores, inclusive si los documentos fueren emitidos directamente a favor, nominativamente o a la orden, del Estudiante o Deudor. Para el caso de no pago de los Créditos desembolsados en la forma convenida en el Contrato de Línea, se confiere este mandato a fin que el Mandatario y sus cesionarios, endosatarios y/o causahabientes informen a, y soliciten de la Tesorería General de la República, la retención de la devolución del impuesto a la renta y de cualquier otro impuesto que anualmente tenga derecho a recuperar el Deudor de esa entidad fiscal, y el giro de los dineros por esos conceptos directamente a favor del Acreedor, en su calidad de administrador de los Créditos, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley 20.027. Si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del Deudor por el saldo insoluto. Una vez que el Acreedor haya percibido efectivamente los valores descontados por el empleador o los valores retenidos por la Tesorería General de la República, los aplicará o imputará a la respectiva cuota de capital, intereses y comisión de los Créditos, según corresponda.

QUINTO: Este mandato es aceptado por el Acreedor y tiene el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y también se mantendrá en plena vigencia mientras permanezca pendiente de pago un saldo cualquiera de los Créditos, o exista cualquier saldo deudor con el Acreedor por tal concepto. Este mandato es irrevocable por tener interés en él el mismo Mandatario. Queda expresamente autorizado el Mandatario para delegar el presente mandato cuantas veces lo estime necesario y conveniente, pudiendo revocar y dejar sin efecto las delegaciones que hubiere efectuado en cualquier tiempo y sin expresión de causa. La delegación no inhibirá al Acreedor para ejecutar por sí mismo el cometido.

SEXTO: El Estudiante se obliga a informar, con la debida anticipación, los datos identificatorios necesarios y suficientes de su empleador, para los efectos de proceder a la notificación escrita a que se refiere el artículo 16 de la ley y artículo 8° N° 5 del Reglamento, tan pronto como comience su vida laboral y/o profesional activa y cada vez que cambie de empleador.

SEPTIMO: Los gastos y derechos notariales del presente instrumento, serán de cargo de la Institución Financiera.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna del domicilio del Acreedor, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio del domicilio que corresponde al lugar de residencia del Deudor, a elección del Acreedor.

Identificación del Estudiante (Mandante)

Nombres :
Apellidos :
Nacionalidad :
Estado Civil :
Domicilio : Comuna:
Cédula Nacional de Identidad:

Identificación del Representante del Estudiante (Mandante)

Nombres :
Apellidos :
Nacionalidad :
Estado Civil :
Domicilio : Comuna:
Cédula Nacional de Identidad:

Representante(s) del Mandatario:

Nombres :
Apellidos :
Cédula Nacional de Identidad:

Nombres :
Apellidos :
Cédula Nacional de Identidad:

Domicilio del Mandatario:

Domicilio : Comuna:

Fecha Contrato Apertura de Línea de Crédito: _____ de _____ de _____.

Contrato de Participación:

Fecha de celebración: _____ de _____ de _____:

Notaría: de don _____ de _____

Repertorio N°: _____

Firma del Mandante

Firma Representantes del Mandante

7.1.2 Pagaré

PAGARÉ

Financiamiento de Estudios de Educación Superior con Garantía del Estado, Fisco de Chile
(Ley 20.027)

LUGAR DE EMISION:, Chile
FECHA DE EMISION: de..... de 20....

POR VALOR RECIBIDO, el suscriptor abajo individualizado (en adelante, el “**Suscriptor**”), declara que DEBE Y PAGARÁ INCONDICIONALMENTE a la orden de [.....], RUT númeroen adelante el “**Acreeedor**”, domiciliado en
....., la cantidad de capital de
U.F.(Unidades de Fomento) en su equivalente en moneda nacional al día del pago efectivo.

La cantidad adeudada, en adelante el “**Capital Adeudado**”, será pagadera el día.....de.....de 20....., en adelante la “**Fecha de Vencimiento**”.

El capital adeudado devenga a contar de esta misma fecha la tasa de interés máxima convencional vigente para operaciones de crédito de dinero reajustables en moneda nacional.

Si la fecha de vencimiento recae en un día que no fuere un día hábil bancario, según se define más adelante, ese sólo hecho hará que automáticamente la fecha de vencimiento corresponda al día hábil bancario inmediatamente siguiente. En dicho caso, deberán incluirse en el pago correspondiente los intereses y comisiones devengados hasta la fecha en que efectivamente se efectúe el pago. Para efectos de este Pagaré, “**Día Hábil Bancario**” significa cualquier día en el cual los bancos comerciales en Santiago de Chile están obligados a mantener abiertas sus oficinas al público.

En caso de mora o simple retardo en el pago del capital adeudado, se devengará un interés penal igual al interés máximo convencional que sea permitido estipular para operaciones en moneda nacional reajustables, que se encuentre vigente a la fecha en que se produzca la mora o simple retardo en el pago de la obligación adeudada en virtud de este Pagaré. El interés penal se calculará sobre el capital adeudado y correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado.

Todos los cálculos de intereses se efectuarán sobre la base de un año de 360 días y por el número de días efectivamente transcurridos durante el plazo por el cual deban pagarse tales intereses.

Todos y cualquier pago que realice el Suscriptor conforme a este Pagaré deberá(n) ser efectuado(s) sin que haya lugar a compensación y deberán ser percibidos por el tenedor de este Pagaré libres y sin deducción alguna por concepto de impuestos, tributos, contribuciones, derechos, cargas o retenciones, presentes o futuros. El Suscriptor deberá proveer de los fondos necesarios al Acreeedor o al tenedor legítimo de este Pagaré de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de timbres y estampillas y cualquier otro impuesto de timbres o documentario, carga o tributo similar, sea presente o futuro, que pudiere devengarse con motivo de la suscripción o entrega de este Pagaré, sin perjuicio de lo cual, ante el incumplimiento del Suscriptor, el Acreeedor podrá realizar este pago directamente.

La obligación que da cuenta este Pagaré tiene el carácter de indivisible y podrá en consecuencia exigirse en su totalidad a cualquiera de los sucesores o continuadores legales del Suscriptor a cualquier título, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

El Suscriptor renuncia a toda diligencia, presentación, protesto y aviso de no pago en relación

con este Pagaré, quedando el tenedor del mismo, en consecuencia, liberado de la obligación de protesto, pero si éste optare por la realización de dicha diligencia, podrá hacerla a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto, el suscriptor se obliga a pagar los gastos e impuestos que se devenguen por dicho motivo.

Este Pagaré se registrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Chile.

Se deja constancia que el presente Pagaré se encuentra garantizado con la Garantía Estatal del Fisco de Chile, en conformidad a las disposiciones de la Ley 20.027, que establecen normas para el financiamiento de estudios de educación superior, publicada en el Diario Oficial de fecha 11 de Junio del año 2005 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 182, de fecha 7 de septiembre de 2005, del Ministerio de Educación.

Para todos los efectos legales, sean judiciales o extrajudiciales, el suscriptor constituye domicilio en la ciudad y comuna de....., sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio del domicilio que corresponda al lugar de su residencia, a elección del Acreedor.

El Impuesto de timbres y estampillas que grava al presente pagaré se paga por ingreso mensual de dinero en Tesorería (Artículo 1° N° 2 del Decreto Ley N° 3.475, del año 1980 y sus modificaciones.

Nombre y Apellidos del Suscriptor:

Domicilio Suscriptor:

RUT Suscriptor:

Razón Social del Mandatario:.....

RUT del Mandatario:.....

Nombre de Representante Legal:.....

Autorización Notarial:

7.1.3 Contrato de Fianza

CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY 20.027

En Santiago de Chile, a [____] de [_____] del año [____], ante mí, comparecen: don cédula nacional de identidad número y don cédula nacional de identidad número..... ambos en representación de Rol Único Tributario N°, todos con domicilio en esta ciudad calle comuna de....., en adelante, indistintamente, "**la Institución de Educación Superior**" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una parte; y por la otra, don cédula nacional de identidad número y don , ambos en representación del Acreedor , todos con domicilio en en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen:

PRIMERO: (a) La IES es una de las instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de la Ley 20.027 sobre financiamiento de la educación superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha 11 de Junio del año 2005, en adelante "**la ley**" o "**la Ley 20.027**", y en el Título II de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo 182, del Ministerio de Educación de fecha 07 de septiembre del año 2005 publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de enero de 2006, en adelante "**el Reglamento**", en adelante "Sistema de Créditos para Estudios Superiores con la Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica", en adelante "SCES"; y por lo tanto, se encuentra habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso al financiamiento de estudios de educación superior de conformidad a las disposiciones de Ley 20.027. Entre los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento para que los Estudiantes de una Institución de Educación Superior tengan acceso al financiamiento, se exige que la Garantía por Deserción Académica de la IES, en adelante "**la Garantía por Deserción Académica**", debe encontrarse legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por escritura pública, en la forma y con las correspondientes limitaciones establecidas en el Título IV de la Ley 20.027 y en el Título III, Párrafo 1° del Reglamento, sin perjuicio de la Garantía Estatal del Fisco de Chile, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el 90% del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de primer año; (ii) hasta el 70% del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta un 60% del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios desde el tercer año en adelante. (b) Por escritura pública de fecha [____] de [_____] de [____], otorgada en la notaría [____], bajo el repertorio N° [____], suscrita por el Acreedor y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante "**la Comisión**", se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor en proceso de Licitación pública, "Nóminas de Estudiantes", concepto previamente definido en dicho instrumento y en las Bases de Licitación, de diferentes IES, a quienes deberá otorgárseles

Créditos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las Bases de la Licitación mencionada, en adelante “**El Contrato de Participación**”. Para estos efectos, se entiende por “Nóminas de Estudiantes”, la individualización de dichos estudiantes respecto de los cuales la(s) Institución(es) Financiera(s) que se adjudique(n) la Licitación estará(n) obligada(s) a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior, en el marco del SCES.

SEGUNDO: 1) La Garantía Estatal opera y operará en la forma y condiciones previstas en la Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de Participación. Para los efectos de determinar la cobertura que brindará la Garantía Estatal, será necesario distinguir: (a) **Durante el Período Previo al Egreso del Estudiante de la Carrera:** En este período, la garantía de los créditos tendrá una composición distinta entre la IES y el Fisco, dependiendo del año de estudio para el cual se haya otorgado el financiamiento. Dicha composición corresponde, según el caso, a: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el primer año de estudios, la garantía del 90% será cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el segundo año de estudios, la garantía de cargo de la IES será de un 70% y la Garantía Estatal del Fisco, cubrirá el 20% restante, y (iii) Para los Créditos desembolsados para financiar estudios a partir del tercer año de estudios en adelante, la garantía de cargo de la IES será de un 60% y la Garantía Estatal del Fisco cubrirá el 30% restante; y (b) **Durante el período posterior al egreso de la Carrera:** En este período, la garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía Estatal del Fisco, en un porcentaje del 90%. y 2) Para el evento de producirse la Deserción Académica y no pago del Estudiante, la IES asume la obligación de pago de los Créditos desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el artículo 14 de la misma Ley 20.027, debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por Deserción Académica constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor 0,90; (b) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor 0,70; (c) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor 0,60, y (d) Se suman las cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la IES a favor de la Institución Financiera. Esta escritura pública de fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses establecida en el numeral 4.2.2.6 de las Bases de Licitación y se recalculará, adicionando al valor así determinado, el resultado de aplicar la metodología establecida en el numeral 4.3.2.2 de las citadas Bases de Licitación, 3) Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones, términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en los párrafos 4.3.2.3 al 4.3.2.12., ambos inclusive, de las Bases de Licitación. La boleta de garantía es pagadera a la vista, tomada en el Banco [_____], cuyo beneficiario es la Comisión y con vigencia hasta el [_____], renovable en iguales condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar anualmente la boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata antedicha según lo establecido en los numerales 4.3.2.6 y 4.3.2.9 de las Bases de Licitación.

TERCERO: Por el presente instrumento y a objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley 20.027, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del SCES

creado por la Ley 20.027, la IES se constituye en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes, protocolizada al final de este instrumento bajo el número[] con esta fecha y en esta misma notaría que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior, en el marco del SCES, con la Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica. Esta fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en el numeral 4.3.2.1 y 4.3.2.2 de las Bases de Licitación, equivalente en moneda nacional de [] Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento.

Para estos efectos la IES declara expresamente renunciar al beneficio de retractación contemplado en el artículo 2.339 del Código Civil.

TERCERO BIS: La Institución Financiera se obliga a proceder al desembolso de los créditos otorgados a los alumnos beneficiados para el financiamiento total o parcial de los aranceles de referencia correspondientes, en un plazo que no exceda de 7 días hábiles a contar de la firma del presente instrumento por parte de la respectiva institución de educación superior. Para efectuar el pago señalado, no es requisito que la institución financiera haya firmado el presente contrato de fianza, por lo tanto ella no podrá argumentar su falta de firma para no proceder al pago.

CUARTO: Este contrato de fianza deberá ajustarse anualmente, con anterioridad al desembolso de los Créditos del financiamiento total o parcial del Arancel de Referencia de los estudios de educación superior, a favor de los Estudiantes de la Fiadora, que correspondan a los años 2009 y siguientes, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor deberán suscribir una escritura pública complementaria, en la cual dejarán constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado con la presente Fianza, establecido en la cláusula Tercera del presente instrumento, y (iii) la Fiadora deberá declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. Para estos efectos, se protocoliza el “**Anexo Complementación y Modificación de la Fianza**” que contiene el formato de la minuta de la escritura pública de Complementación y modificación de la Fianza, según Anexo 7.1.5 de las Bases de Licitación.

QUINTO: Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 26 del Reglamento, habiendo puesto oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula segunda precedente, obligándose la Institución de Educación Superior a renovar o poner a disposición de la Comisión anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior.

SEXTO: Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión custodiará y administrará la boleta de garantía Bancaria y/o póliza de seguro, y en el evento de ejecutar y hacerla(s) efectiva(s), con el sobrante una vez efectuado el pago a la Institución Financiera, estará desde luego facultada suficiente e irrevocablemente la misma Comisión para tomar, por cuenta y a nombre de la IES Fiadora, nuevas boletas de garantía de ejecución inmediata bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto sobrante o disponible y por el plazo residual de la boleta de garantía bancaria ejecutada, las que deberán reunir las demás características establecidas en los numerales 4.3.2.5. y 4.3.2.8. de las Bases de Licitación, según el caso. Estas nuevas boletas de

garantía bancarias tendrán como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4.1.7. de las Bases de Licitación. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dichas boletas de garantía bancarias de reemplazo en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración las boletas de garantía bancaria y/o póliza de seguro antedichas.

SEPTIMO: De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.4.1.8. de las Bases de Licitación, el pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES al contado y de no ser ello posible, excepcionalmente la IES podrá obligarse a efectuar el pago a la Institución Financiera acreedora, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley 20.027. La obligación de pago de la Institución de Educación Superior en razón de la garantía por Deserción Académica, en los casos en que opte por pagar en las cuotas señaladas, deberá ser cubierta con una póliza de seguro de ejecución inmediata, que reúna las características indicadas en el numeral 4.3.2.8. de las Bases de Licitación. En el caso de IES que hubiesen constituido póliza de seguro para respaldar la Garantía por Deserción Académica, se entenderá cumplida la obligación señalada, debiendo mantener vigente dicha póliza. En el caso de IES que hubiesen respaldado la Garantía por Deserción Académica mediante boleta de garantía bancaria, deberán, antes de contratar el mencionado Crédito, reemplazar la boleta de garantía por una póliza de seguro de ejecución inmediata.

OCTAVO: La garantía que se constituye por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso endoso traslativo de dominio, y toda renovación, rescripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas.

OCTAVO BIS: La Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento.

NOVENO: En este acto la Fiadora da su autorización para que la Institución financiera pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en su calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado en la ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personales.

DECIMO: La IES se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone la Ley 20.027 y su Reglamento.

UNDECIMO: Todos los gastos, derechos notariales y conservatorios, como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES.

DUODECIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de _____, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio del domicilio que corresponde al lugar de residencia de la Fiadora, a elección del Acreedor.

La personería de los representantes de la Institución de Educación Superior garante, consta de [_____].

La personería de los representantes del Acreedor [_____] consta de la (s) escritura (s) pública (s) de fecha [_____] y de fecha [_____], otorgadas en la Notaría de Santiago de don [_____], que no se inserta por ser conocidas del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas.

7.1.4 Contrato de Apertura de Línea de Crédito

CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY 20.027

En [_____], a [___], de [_____] del año [____], entre el estudiante de educación superior que se individualiza al final de este instrumento, en adelante, indistintamente, “**el Estudiante**” y/o “**el Deudor**”, por una parte; y por la otra, [_____], Rol único tributario[_____], representada por quienes suscriben al final el presente instrumento, en adelante indistintamente “**el Acreedor**” y/o “**la Institución Financiera**”, en adelante tanto el **Estudiante** o su representante legal como el **Acreedor** denominados cada uno individualmente “**la Parte**” y ambos conjuntamente “**las Partes**”, todos los comparecientes mayores de edad, y exponen:

PRIMERO: Antecedentes y Contrato de Apertura de Línea de Crédito. (a) Entre el Acreedor y el Estudiante, se conviene la celebración de un Contrato de Apertura de Línea de Crédito, en adelante “**el Contrato**”, con el objeto de poner a disposición del Estudiante a partir del presente año créditos o mutuos destinados exclusivamente al financiamiento total o parcial del Arancel de Referencia de Educación Superior del Estudiante, en adelante “**el Arancel**”, en su calidad de alumno regular de pregrado, del [_____] año, de la carrera de [_____], en adelante “**la Carrera**”, que imparte la [_____], en adelante “**la Institución de Educación Superior**” o en su calidad de alumno regular de pregrado de la carrera a la que tiene derecho a cambio por una única vez de acuerdo con la ley 20.027 y su reglamento. El presente Contrato y cada uno de los créditos que se desembolsen por el Acreedor en conformidad a este Contrato, contarán con la garantía del Estado, por intermedio del Fisco de Chile, en adelante “**la Garantía Estatal**” y con la garantía por riesgo de deserción académica de la Institución de Educación Superior, en adelante “**la Garantía por Deserción Académica**”. El Contrato, cada uno de los Créditos, la Garantía Estatal y la Garantía por Deserción Académica se registrarán por las disposiciones de la ley 20.027, sobre financiamiento de la educación superior publicada en el Diario Oficial, con fecha 11 de Junio del año 2005, en adelante “**la Ley**”; su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 182 de fecha 07 de septiembre del año 2005, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de enero de 2006, en adelante “**el Reglamento**”; y en lo no previsto en ellos, por las contenidas en el Código de Comercio, en el Código Civil, la ley 18.010 y sus modificaciones y la ley 18.045, modificada por la ley 19.623, y por las estipulaciones, términos, condiciones y demás requisitos que se contienen en las cláusulas siguientes. (b) Por escritura pública de fecha [____] de [_____] de [____], otorgada ante el notario [_____], suscrita por el Acreedor y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante la Comisión, se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor en proceso de licitación pública, Nóminas de Estudiantes, según este término se define en ese instrumento, de diferentes Instituciones de Educación Superior, a quienes deberá otorgárseles créditos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la ley, su reglamento y en las especificaciones de las bases de la licitación mencionada, en adelante “**El Contrato de Participación**”. Para estos efectos, se entiende por “**Nóminas de Estudiantes**”, la individualización de dichos estudiantes respecto de los cuales la(s) institución(es) financiera(s) que se la (s) adjudique(n) en la licitación estará(n) obligadas a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior, en el marco del Sistema de Créditos para Estudios Superiores con la Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica”, en adelante “**SCES**”. El SCES es administrado por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, persona de derecho público creada por la Ley 20.027, en adelante “**la Comisión**”.

SEGUNDO: El Acreedor se obliga a otorgar créditos al Deudor, en su calidad de Estudiante de la IES, mientras mantenga la condición de alumno regular de la Carrera impartida por la IES, las cantidades de dinero en pesos moneda nacional, por su equivalente en Unidades de Fomento, necesarias y suficientes para cubrir el pago total o parcial del Arancel de Referencia de la Carrera del Estudiante en la IES, de los años académicos correspondientes. El financiamiento será efectuado por el Acreedor mediante desembolsos de créditos, uno por cada año de duración de la Carrera, en adelante cada uno de tales desembolsos “**el Crédito**” o “**el Desembolso**” y colectivamente todos ellos “**los Créditos**” o “**los Desembolsos**” o “**el Financiamiento**”. Para los efectos del presente Contrato y de cada uno de los Préstamos, se entenderá por “**Unidad de Fomento**” o “**UF**” aquel sistema de reajuste autorizado por el Banco Central de Chile, de acuerdo a lo establecido en el número 9° del artículo 35 de la ley 18.840, Orgánica del Banco Central de Chile, publicada en el Diario Oficial, con fecha 10 de octubre de 1989, o la que en el futuro la reemplace y sea determinada sobre las mismas bases. La Comisión informará a la Institución Financiera, las oportunidades en que deberá realizar el desembolso de cada uno de los Créditos con cargo al presente Contrato de Línea, según la Ley 20.027, para efectos del financiamiento de un determinado período académico anual. En ningún caso la Institución Financiera podrá efectuar desembolsos por propia iniciativa.

TERCERO: Declaraciones y Condiciones Precedentes. Se deja constancia que el Estudiante ha sido calificado como sujeto de garantía por la Comisión para los efectos del primer desembolso y siguientes del Financiamiento. No obstante, los desembolsos de los Créditos de los años posteriores de la Carrera quedan sujetos a la verificación de las siguientes condiciones suspensivas copulativas, según el caso: (a) Que la Comisión evalúe anualmente las siguientes circunstancias: (i) que las condiciones socio económicas del grupo familiar del Estudiante justifican el otorgamiento de cada uno de los Préstamos para el Financiamiento de sus estudios de educación superior, de acuerdo a los indicadores objetivos establecidos en el Reglamento; (ii) La determinación del Arancel que debe ser objeto del financiamiento del año a que se refiera la evaluación de la Comisión; (iii) Que el Estudiante mantenga su calidad de alumno regular de la IES en la Carrera, (iv) Que haya mantenido un satisfactorio rendimiento académico durante el transcurso de la Carrera, de acuerdo al indicador objetivo establecido en el Reglamento para los niveles de educación superior respectivos; (v) En el caso que el Estudiante sea extranjero, haber acreditado ante la Comisión que cuenta con residencia definitiva vigente, mediante un certificado de residencia definitiva otorgado por el Ministerio del Interior; (b) Que se mantenga plenamente vigente el mandato especial delegable e irrevocable, por el cual el Estudiante faculta al Acreedor para que éste requiera a su empleador, por escrito, para efectuar la deducción de sus remuneraciones de las cuotas del o los Créditos, al que se refiere la cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, y (c) Debe encontrarse legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por escritura pública, la Garantía por Deserción Académica de la IES, en la forma y con las correspondientes limitaciones establecidas en el Título IV de la ley y en Título III, Párrafo 1° del Reglamento.

El Estudiante declara estar en pleno conocimiento de la normativa y requisitos establecidos y vigentes para efectos de la obtención del Financiamiento total o parcial del Arancel y para el otorgamiento de la Garantía Estatal y la Garantía por Deserción Académica, en conformidad con el Párrafo 2°, Títulos III, de la ley 20.027, así como con el Párrafo 2° Título II de su Reglamento. En consecuencia, el Acreedor no estará obligado a efectuar desembolso alguno mientras no se hubieren verificado las condiciones suspensivas precedentemente establecidas, quedando liberado en este evento de toda responsabilidad.

CUARTO: Con esta misma fecha, el Acreedor aprueba una línea de crédito, que se pone a disposición del Estudiante, cuyos desembolsos se realizarán mediante Créditos uno por año, en cuanto se de cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 20.027 y su Reglamento y a las estipulaciones acordadas en el presente Contrato de Línea.

QUINTO: Interés que devengarán los Créditos. La tasa de interés que devengará el capital adeudado de cada Crédito desembolsado con cargo al presente Contrato de Línea, a contar de la fecha del respectivo desembolso de cada Crédito y hasta su pago, será en cada caso una tasa fija de interés sobre base anual, que regirá para todo el período de los respectivos Créditos a ser desembolsados. La tasa de interés estará conformada por una Tasa Base más un Spread. La Tasa Base que regirá para estos Créditos será la resultante de promediar las tasas Benchmark UF 20 informadas por la Bolsa de Comercio de Santiago durante los 05 días hábiles inmediatamente anteriores al término del período de originación o desembolso de los Créditos. Para estos efectos se entiende por tasa Benchmark UF 20 aquella tasa resultante de aplicar la metodología de cálculo que establece la Bolsa de Comercio de Santiago para los instrumentos financieros de renta fija en UF que conforman este concepto, esto es, Bonos del Banco Central de Chile, Bonos de la Tesorería General de la República y Pagarés reajustables del Banco Central de Chile con pago de cupones, que cuenten con plazos de vencimiento establecidos en la metodología mencionada. El Spread fijado para estos Préstamos es de 230 puntos base adicionales a la tasa Benchmark UF 20 determinada como se señala en el párrafo anterior. Con todo, la Comisión informará a la Institución Financiera con al menos 30 días hábiles de anticipación la fecha en que deban ser efectuados los respectivos desembolsos correspondientes al año 2008 y posteriores; y las Tasas Bases de interés correspondientes a dichos Créditos con desembolsos anuales sucesivos del Estudiante ya financiados, será la resultante de promediar las Tasas Benchmark UF 20 informadas por la Bolsa de Comercio de Santiago durante los 05 días hábiles inmediatamente anteriores al primer día hábil de la semana en que se cursarán dichos giros, de acuerdo al mecanismo establecido precedentemente, a la que se le adicionará el Spread. Queda estipulado que lo convenido anteriormente con relación a la Tasa de Interés es sin perjuicio del eventual ajuste de las tasas de los Créditos desembolsados a favor del Estudiante y compensación del Fisco de Chile a favor de la Institución Financiera, en los términos, condiciones y oportunidad establecidos en el numeral 4.2.2.5. de las Bases de Licitación, que se dan por reproducidas en este acto para todos los efectos legales.

SEXTO: Determinación de la Fecha de egreso de la carrera. La fecha de egreso de la carrera del Estudiante determinará la época en la cual comenzará el Período de Servicio Normal del Financiamiento otorgado en el marco del presente SCES y del Contrato de Línea, incluidas la comisiones devengadas a favor de la Institución Financiera, en la forma, plazos, términos y condiciones estipulados en la cláusula Séptima siguiente. Para estos efectos, se entenderá que la fecha de egreso del Estudiante de su Carrera es aquella fecha en la cual se acredite haberse aprobado por el Estudiante la totalidad de los cursos o créditos contemplados en la malla curricular del plan de estudios de la Carrera. Lo anterior deberá ser acreditado mediante un certificado que deberá emitir la IES y entregarlo o remitirlo a la Comisión, informando la fecha de egreso del Estudiante, dentro del plazo de 90 días, contado desde dicha fecha de egreso. Queda desde luego facultada la Institución Financiera o quien sea su cesionario, causahabiente de los Créditos o tenedor legítimo de los Pagarés que los documenten, las veces que lo estime necesario, para solicitar a la Comisión, a contar de la fecha de egreso del Estudiante, copia del certificado antedicho.

SEXTO BIS: Deserción Académica. Adicionalmente a lo establecido en la cláusula anterior, producida legalmente la deserción del Estudiante, sus obligaciones derivadas de los desembolsos efectuados conforme al presente Contrato de Línea, serán exigibles en capital, interés y comisión a contar del día 5 del mes subsiguiente de producida la deserción, y deberán ser reembolsadas al Acreedor o a su cesionario o causahabiente, según sea el caso, en la forma, plazos, términos y condiciones estipulados en la cláusula Séptima siguiente. Para estos efectos se entenderá como Deserción Académica, el abandono por el Estudiante, sin justificación, de los estudios durante doce meses consecutivos. Se entenderá que existe justificación y, por lo tanto, no se ha producido Deserción Académica, cuando el abandono de los estudios obedece a alguno de los siguientes motivos: (i) Enfermedad grave temporal del

Estudiante, debidamente acreditada, (ii) Accidente que origine invalidez total o parcial al Estudiante de carácter temporal, debidamente acreditada. Asimismo, se entenderá que existe justificación en aquellos casos en que se verifique un cambio de Carrera o programa de estudios, ya sea dentro de una misma IES o entre Instituciones de Educación Superior distintas que participen del SCES, siempre y cuando el cambio no se realice más de una vez. La nueva IES a la que se incorpore el Estudiante, deberá certificar que éste se encuentra debidamente matriculado. Corresponderá a la Comisión aprobar y certificar la concurrencia de las causales señaladas e informar oportunamente a la Institución Financiera, para que ésta de inicio a las acciones de cobro respecto del Estudiante.

SEPTIMO: Forma de Pago de los Créditos. Período de Gracia y Capitalización de Intereses y Comisión. Todos los Créditos desembolsados deberán ser restituidos al Acreedor o a quien sea su cesionario o causahabiente, en el plazo máximo de 20 años, por medio de 240 cuotas mensuales, iguales y sucesivas. Dichas cuotas comprenderán la amortización, intereses y comisión. Durante el plazo que medie entre la fecha de desembolso de un Crédito y hasta completarse los 18 meses posteriores a la fecha de egreso del Estudiante de su Carrera, o hasta el mes siguiente de declarada la Deserción Académica, que constituirán “el Período de Gracia”, el Deudor no estará obligado a pagar capital, intereses ni comisión. Es decir, el Deudor deberá pagar la primera cuota de capital, intereses y comisión el día 5 del decimonoveno mes contado desde la fecha de egreso del Estudiante o el día 5 del mes subsiguiente de declarada la Deserción Académica. Además, el Deudor faculta desde luego al Acreedor, a sus cesionarios o a sus causahabientes, para capitalizar mensualmente los intereses y comisiones devengadas y no pagadas durante el Período de Gracia. En consecuencia, los intereses y comisiones devengados y no pagados durante el Período de Gracia se capitalizarán incorporándolos en el capital, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 18.010, y sobre el nuevo capital así formado se continuará devengando el interés estipulado en la cláusula Quinta precedente. En adelante, la forma de pago estipulada en esta cláusula, se denominará “Período del Servicio Normal del Financiamiento”. No obstante, en cualquier momento durante el Período de Gracia, el Deudor tendrá la opción de pagar total o parcialmente, sin costo adicional, los intereses devengados por los Créditos desembolsados para cuyos efectos lo solicitará por escrito o por medio de aplicaciones tecnológicas que implemente la Institución Financiera. La imputación de los intereses pagados anticipadamente deberá efectuarse siempre comenzando con el Crédito vigente con la mayor tasa de interés y así sucesivamente. El impuesto de timbres y estampillas podrá ser pagado al contado por el deudor al momento de suscribir la documentación legal del crédito, o podrá ser incorporado al monto del capital inicial de cada Crédito y desarrollarse en el Crédito respectivo como parte integrante del valor financiado, a elección del deudor.

OCTAVO: Moneda de Pago de los Créditos e indivisibilidad, Prórrogas por Días Inhábiles. Cada cuota mensual del Período del Servicio Normal del Financiamiento deberá ser pagada en dinero, por el valor en pesos moneda legal de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo. Queda expresamente estipulado que todas las obligaciones que emanan del presente Contrato de Línea para el Deudor, tendrán el carácter de indivisibles de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil. Si la fecha de vencimiento o cualquier fecha de pago de capital, intereses o comisión recayere en un día que no fuere hábil bancario, ese solo hecho hará que automáticamente la fecha de vencimiento o la fecha de pago de capital, intereses y de comisión se prorrogue en forma automática para el día hábil bancario inmediatamente siguiente. En dicho caso, deberán incluirse en el pago correspondiente los intereses devengados hasta la fecha en que efectivamente se efectúe el pago, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Comercio y artículo 38 del D. F.L. N° 3, Ley General de Bancos, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de diciembre de 1997. Todos los pagos y demás operaciones a que den lugar los Créditos desembolsados conforme al presente Contrato y/o los Pagarés, se efectuarán necesariamente en las oficinas del Acreedor, o en el lugar que oportunamente se le comunique por la Institución Financiera al Deudor mediante carta certificada, o correo electrónico, si el Deudor

así lo solicita, dirigida al domicilio o a la casilla electrónica especificados previamente por el Deudor al Acreedor.

NOVENO: Suspensión de Pagos de las Cuotas de los Créditos. Las Partes convienen que sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas precedentes, podrá suspenderse temporalmente la obligación de pago de los Créditos desembolsados, en caso de incapacidad de pago del Deudor, por causa de un evento de cesantía sobreviniente del Deudor debidamente calificada por la Comisión. Se entenderá, asimismo, que existe incapacidad de pago producto de cesantía sobreviniente, toda vez que el valor de la cuota de los Créditos a ser pagada por el Deudor represente más del 50% de los ingresos líquidos mensuales percibidos por éste, salvo que dicho ingreso fuere superior a 18 Unidades de Fomento. Para que opere la suspensión de la obligación de pago por cesantía, el Deudor deberá comunicar a la Comisión, en un plazo no mayor a 30 días contado desde ocurrido el evento, que se encuentra en situación de incapacidad de pago por carecer de cualquier tipo de actividad remunerada y/o por representar el valor de la cuota de su crédito más del 50% de los ingresos mensuales líquidos percibidos. Esta comunicación deberá ser realizada por medio de una declaración jurada. A la declaración jurada señalada anteriormente se deberán acompañar los antecedentes indicados en el artículo 40 del Reglamento. La Comisión evaluará dentro de un plazo de 30 días, la situación del Deudor cuando solicite la suspensión de la obligación de pago del Financiamiento, pudiendo la Comisión requerir cualquier antecedente que estime conveniente para acreditar la cesantía invocada por el Deudor. El plazo de la suspensión de la obligación de pago, será resuelto por la Comisión sobre la base de los antecedentes antes señalados y considerando que la cantidad de cuotas beneficiadas con esta suspensión no podrá exceder de 12, durante el Período del Servicio Normal del Financiamiento, en adelante “Período de Suspensión de Pagos”. En caso de que la Comisión determine la procedencia de la suspensión de la obligación de pago por cesantía, emitirá un certificado dando cuenta de lo anterior y solicitará a la Tesorería General de la República, para que proceda a efectuar el pago de las cuotas respecto de las cuales ha operado la suspensión. La Tesorería General de la República o el Fisco se entenderá subrogado por el sólo ministerio de la ley en los derechos y acciones de la Institución Financiera hasta el monto de lo efectivamente pagado por concepto de la suspensión de la obligación de pago por causa de cesantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.610 N° 3 del Código Civil, aplicándose, además, lo dispuesto en el artículo 1.612, inciso segundo, del mismo Cuerpo Legal. Las cuotas pagadas por cuenta del Deudor no prescribirán, debiendo la Institución Financiera proceder, por cuenta de la Tesorería General de la República, al cobro de las mismas al término del Período del Servicio Normal del Financiamiento, y siempre que, respecto de la Institución Financiera se haya extinguido totalmente la deuda. Las cuotas pagadas por cuenta del Deudor no prescribirán, debiendo la Institución Financiera proceder al cobro de las mismas al término del Período de Servicio Normal del Financiamiento, y siempre que, respecto de la Institución Financiera se haya extinguido totalmente la deuda. La Tesorería General de la República se subrogará legalmente hasta por el monto de las cuotas que haya efectivamente pagado por cuenta del Deudor en los derechos y acciones de la Institución Financiera en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.610 N° 3 del Código Civil, aplicándose también la norma del inciso segundo del artículo 1.612 del mismo cuerpo legal. En todo caso, el Deudor estará igualmente obligado a pagar las cuotas beneficiadas por el Período de Suspensión de Pagos y se le cobrarán por la Institución Financiera, en su calidad de administrador de los créditos, sólo una vez que el Deudor haya pagado a dicha Institución la totalidad de las cuotas exigibles con posterioridad al o los Período(s) de Suspensión de Pagos y por el mismo valor original de cada cuota.

DECIMO: Corresponderá siempre al Deudor probar los abonos o pagos que hubiese efectuado a los Créditos. En caso de duda, primarán siempre las condiciones estipuladas en el presente Contrato de Línea. Queda estipulado que los Créditos que se desembolsen conforme a este Contrato de Línea, deberán contar con seguros de desgravamen e invalidez. Dichos seguros serán de cargo exclusivo de la IES durante el período previo al término del plan de estudios del Estudiante y serán de cargo exclusivo de la Institución Financiera con posterioridad al egreso del Estudiante.

DECIMO PRIMERO: Interés penal. Si el Deudor incurre en atraso, simple retardo o mora en el pago de cualquiera cuota mediante las cuales deben ser servidos los Créditos desembolsados, en capital, intereses y comisiones, incluidas las cuotas beneficiadas con el Período de Suspensión de Pagos y sin perjuicio del derecho del Acreedor para hacer exigible el saldo íntegro de lo adeudado como si fuera de plazo vencido, se devengará desde el día primero del mes en que hayan debido pagarse, un interés penal igual al interés máximo convencional, que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables. El Deudor abonará, asimismo, el interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables que se encuentre vigente al momento de producirse el atraso, retardo o mora en el pago de cualquiera de las cuotas, sobre todas las sumas que el Acreedor hubiere desembolsado por él, para hacer efectivas las obligaciones emanadas de este Contrato de Línea, como también por cualquier suma que el Acreedor tuviere que desembolsar con ocasión de los Créditos.

DECIMO PRIMERO BIS: Comisión. Durante toda la vigencia de los Créditos a ser desembolsados, el Estudiante se obliga a pagar al Acreedor una Comisión Mensual fija por cada uno de ellos, cuyo monto y forma de cálculo está determinado en las Bases de Licitación, que el Estudiante declara conocer y aceptar la cual se devengará desde la fecha del presente instrumento y por todo el tiempo que permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos. Esta Comisión se pagará por medio de cuotas mensuales y sucesivas. Durante el plazo que medie entre la fecha de desembolso del primer Crédito y la Fecha de Egreso del Estudiante más 18 meses o hasta el mes siguiente de declarada la Deserción Académica, lo que en ambos casos constituye según se ha dicho el Período de Gracia, el Deudor no estará obligado a pagar la Comisión Mensual antedicha. Es decir, el Deudor deberá comenzar a pagar la Comisión Mensual el día 5 del mes décimo noveno después de su fecha de egreso o el día 5 del mes subsiguiente de declarada la Deserción Académica. Esta Comisión Mensual devengará durante el Período de Gracia un interés conforme a la misma tasa de los Préstamos pactada en este Contrato de Línea. Además, el Deudor faculta desde luego al Banco para capitalizar mensualmente los montos de los intereses devengados por la Comisión Mensual, y no pagados durante el Período de Gracia, incorporándolos o adicionándolos a la Comisión Mensual respectiva. En consecuencia, los intereses devengados por las Comisiones y no pagados durante el Período de Gracia se capitalizarán mensualmente incorporándolos en la Comisión Devengada. La nueva Comisión así formada continuará devengando la misma tasa de interés durante el Período de Gracia. Esta Comisión Mensual no gozará de la Garantía Estatal ni de la Garantía por Deserción Académica de la IES.

DECIMO SEGUNDO: Mandato y Autorización. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 20.027 y en el artículo 8° N° 5 del Reglamento, el Deudor autoriza desde luego e irrevocable y expresamente al Acreedor y/o a su cesionario y/o a su causahabiente y/o a la Comisión, en su caso, para que: (i) soliciten del empleador que el Deudor tenga en el futuro, el descuento con periodicidad mensual de las remuneraciones que el Deudor tenga derecho a percibir, por el total o parte de las cuotas mensuales mediante las cuales deben ser solucionados los Créditos que el Acreedor haya desembolsado al Deudor conforme a este Contrato de Línea, debiendo efectuarse dichos descuentos en conformidad con los límites dispuestos en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo o el que eventualmente lo reemplace en el futuro. El Deudor se obliga a informar al Acreedor o a su sucesor y/o causahabiente y a la Comisión los antecedentes de todos sus empleadores, con el objeto de

que sea posible dar cumplimiento a lo convenido. No obstante, y sin que constituya obligación, el Deudor autoriza y faculta al Acreedor para requerir información a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y/o Superintendencia de Isapres acerca del empleador del Deudor para los efectos mencionados; (ii) y para el caso de no pago de los Créditos desembolsados en la forma convenida, a fin que informen a, y soliciten de la Tesorería General de la República, la retención de la devolución de impuesto a la renta y respecto de cualquier otro impuesto que anualmente tenga derecho a recuperar el Deudor de esa entidad fiscal, y el giro de los dineros por esos conceptos directamente a favor del Acreedor, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 20.027. Si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del Deudor por el saldo insoluto. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de lo estipulado en el literal (i) precedente y en la cláusula Tercera, letra (b) del presente Contrato de Línea, el Deudor confiere al Acreedor, por instrumento separado, un mandato especial, delegable e irrevocable, instruyéndole en conformidad a los términos de los artículos 235, 238, 241 y siguientes del Código de Comercio, para que requiera por escrito al empleador del Deudor el descuento mensual de sus remuneraciones y requiera por escrito a la Tesorería General de la República la retención mencionada, hasta los montos impagos de las cuotas de los Créditos, en los términos expuestos en el Mandato que para estos efectos el Deudor suscribe en este acto y que se tiene como parte integrante del presente Contrato de Línea para todos los efectos legales.

DECIMO TERCERO: Pagos Anticipados. El Deudor puede prepagar anticipadamente todo o al menos un 10% del saldo insoluto del total de los Créditos desembolsados, siempre que: (i) pague junto con el prepago la totalidad de los intereses y comisiones devengados por todos los Créditos desembolsados con cargo al presente Contrato de Línea, (ii) pague en la misma fecha del prepago la Comisión de Prepago, la que ascenderá a un mes y medio de intereses, calculados sobre el capital que se prepague y (iii) encontrándose en el período de servicio de su deuda, esté al día en el pago de las cuotas del Financiamiento y, pague simultáneamente o haya pagado la cuota correspondiente al mes calendario en que efectúe el prepago. Estos prepagos anticipados deberá el Deudor efectuarlos únicamente en dinero efectivo, moneda corriente, por la equivalencia en pesos de la Unidad de Fomento a la fecha de hacerse efectiva la amortización. La imputación del monto del prepago deberá efectuarse siempre comenzando por el Crédito con mayor tasa de interés vigente y así sucesivamente. En los eventos de pagos anticipados parciales, cuando corresponda, se procederá a la reliquidación del monto de las cuotas mensuales de capital, intereses y comisión que permanecieren insolutas, para lo cual el Deudor podrá optar por la disminución del plazo del Período del Servicio Normal del Financiamiento (esto es, manteniéndose el valor de las cuotas fijas mensuales) o por la disminución del monto de las cuotas del Período del Servicio Normal del Financiamiento (esto es, manteniéndose el plazo residual del Período del Servicio Normal del Financiamiento).

Con todo y excepcionalmente, las Instituciones de Educación Superior podrán realizar un prepago anual a los créditos vigentes del deudor, que podrá ser inferior al 10% del saldo insoluto del total de los créditos desembolsados establecido en esta cláusula y exceptuado de la comisión de prepago que corresponde.

Estos prepagos sólo podrán tener su origen en excedentes de dinero producidos a favor del Estudiante por la obtención de diferentes ayudas estudiantiles que en conjunto superan el máximo arancel permitido o, por la devolución total o parcial de aranceles por estudios no realizados, situaciones ambas que serán validadas previamente por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

DECIMO CUARTO: Garantías. Las partes dejan especial constancia que los Créditos que se hayan desembolsado conforme a lo acordado en el presente Contrato, se encuentran y se encontrarán garantizados con las siguientes garantías: **1. Garantía Estatal del Fisco de Chile.** La Garantía Estatal opera y operará en la forma y condiciones previstas en la Ley 20.027, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de Participación. Para los efectos de determinar la cobertura que brindará la Garantía Estatal, será necesario distinguir: **(a) Durante el Período Previo al Egreso del Estudiante:** En este período, la garantía de los créditos tendrá una composición distinta entre la IES y el Fisco, dependiendo del año de estudio para el cual se haya otorgado el financiamiento. Dicha composición corresponde, según el caso, a: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el primer año de la Carrera, la garantía del 90% será cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el segundo año de la Carrera, la garantía de cargo de la IES será de un 70% y la Garantía Estatal del Fisco, cubrirá el 20% restante, (iii) Para los Créditos desembolsados para financiar estudios a partir del tercer año de la Carrera en adelante, la garantía de cargo de la IES será de un 60% y la Garantía Estatal del Fisco cubrirá el 30% restante; **(b) Durante el período posterior al egreso:** En este período, Los Créditos estarán cubiertos en su totalidad con la Garantía Estatal del Fisco, en un porcentaje del 90%. **2. Para el evento de producirse la Deserción Académica del Estudiante,** la IES asume la obligación de pago de los Créditos desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 20.027 y en los artículos 25 y siguientes del Reglamento, debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por Deserción Académica constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor 0,90; (b) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor 0,70; (c) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor 0,60, y (d) Se suman las cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la IES a favor de la Institución Financiera. **3) Adicionalmente, la IES garantiza, con una Boleta de Garantía Bancaria y/o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata,** el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones, términos, monto y demás estipulaciones, de conformidad a lo establecido en el párrafo 4.3.2.5 y 4.3.2.8. de las Bases de Licitación, en el Contrato de Participación y en el Contrato de Fianza constituida por la IES a favor de la Institución Financiera y que se detalla al final de este instrumento. La Boleta de Garantía Bancaria es pagadera a la vista, su beneficiario es la Comisión; y los restantes datos relativos al Banco Emisor, fecha de emisión, número, monto y, plazo de vigencia se detallan al final del presente instrumento. La boleta de Garantía Bancaria es renovable anualmente en iguales condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del Estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar anualmente la Boleta de Garantía Bancaria antedicha, con 10 días de anticipación a la fecha de desembolso de los Créditos correspondientes al Financiamiento licitado y con una anticipación de al menos 30 días respecto de su vencimiento.

DECIMO QUINTO: Documentación de los desembolsos, Mandatos e Instrucciones.
Uno) Documentación de los Desembolsos. Cada uno de los desembolsos de los Créditos que se cursen con cargo al presente Contrato de Línea y en conformidad a las cláusulas precedentes, podrán ser documentados, con el preciso objeto de facilitar el pago, mediante uno o más Pagarés, a elección de la Institución Financiera, los que serán debidamente suscritos por el Deudor a la orden de la Institución Financiera, de acuerdo al formato contenido en las Bases de Licitación, y que se tiene como parte integrante de este Contrato de Línea, en adelante en este Contrato “**el Pagaré**” o “**los Pagarés**”. El o los Pagarés serán entregados al Acreedor. La suscripción y entrega del o los Pagarés no constituirá novación de las obligaciones contenidas en el presente Contrato de Línea y/o de las obligaciones emanadas de

los respectivos desembolsos y no limitarán, reducirán o afectarán en forma alguna las obligaciones del Deudor bajo el presente Contrato de Línea. La firma del Deudor, o de quien en su nombre y representación suscriba los Pagarés, deberá aparecer autorizada por un Notario Público competente. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, las Partes declaran expresamente que el o los referidos Pagarés serán totalmente literales, independientes y autónomos del presente Contrato, y desde ya el Deudor reconoce el carácter de título ejecutivo a los mismos en forma independiente del presente Contrato de Línea. El (los) Pagaré(s) deberá(n) ser suscritos y entregado(s) a la Institución Financiera con todas sus menciones completas salvo las menciones relativas al monto adeudado y la fecha de vencimiento, los cuales serán llenados por el legítimo tenedor del(los) Pagaré(s), en el caso que la Institución Financiera o su cesionario, endosatario o causahabientes estimen necesario proceder a la cobranza ejecutiva por la verificación de un evento de exigibilidad anticipada del Financiamiento de conformidad a lo estipulado en la cláusula Décimo Octava del presente Contrato de Línea, o en el caso que la Institución Financiera proceda o deba proceder a hacer cesión de los derechos personales derivados de uno o más de los Créditos y, por ende, deba hacer entrega del o los Pagarés para documentar dichos Créditos, endosados con endoso traslativo de dominio a favor del Fisco de Chile o de alguna otra Institución Financiera o de Crédito de conformidad a lo estipulado en la cláusula Vigésima del presente Contrato de Línea y en las Bases de Licitación, para el objeto de perfeccionar la cesión entre cedente y cesionario, para cuyos efectos la Institución Financiera cedente deberá requerir al Mandatario para Suscripción de Pagarés(s) que proceda a la suscripción, a nombre del Estudiante, del o los Pagaré(s) que se comprendan en la cesión. La cesión y endoso(s) traslativo(s) de dominio referidos serán sin ulterior responsabilidad para el cedente y endosante. El o los Pagarés se entregarán a la Institución Financiera, a sus cesionarios, endosarios y/o causahabientes con las menciones en blanco relativas al monto adeudado y la fecha de vencimiento, las cuales serán llenadas en el caso que la Institución Financiera o su cesionario, endosatario y/o causahabiente estimen necesario proceder a la cobranza ejecutiva de los Créditos y/o del o los Pagarés; y **Dos) Mandato para Suscripción de Pagarés** . Para los efectos de facilitar el pago de todos los Créditos que el Acreedor desembolsa y desembolsará anualmente al Estudiante conforme a lo estipulado en el numeral Uno) precedente y sin ánimo de novar, el Estudiante confiere al Mandatario que se individualiza al final de este instrumento como **“Mandatario para Suscripción de Pagaré(s)”** un mandato especial irrevocable y delegable, con el objeto preciso de que suscriba, en representación del Estudiante, ante Notario Público o autorizándose la firma ante Notario Público, a la orden de la Institución Financiera uno o más Pagarés, por el número que esta última lo estime conveniente, cuya suscripción no limitará, reducirá o afectará en forma alguna las obligaciones del Deudor (Mandante) bajo la Línea de Crédito. Dicho(s) Pagaré(s) una vez suscrito(s) ante Notario Público o habiéndose autorizado la firma ante Notario Público, el Mandatario para Suscripción de Pagarés(s) lo(s) deberá entregar a la Institución Financiera. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, las Partes declaran expresamente que el (los) referido(s) Pagaré(s) será(n) literales y totalmente independiente(s) y autónomo(s) de la Línea de Crédito, el (los) cual(es) tendrá(n) por objeto exclusivo establecer los términos y condiciones bajo los cuales se regulan los Créditos desembolsados o que se desembolsen en el marco del presente Contrato de Línea y desde ya el Deudor y Mandante reconoce el carácter de título ejecutivo al(los) mismo(s) en forma independiente de la Línea de Crédito. El (los) Pagaré(s) deberá(n) ser entregado(s) a la Institución Financiera con todas sus menciones completas salvo las menciones relativas al monto adeudado y la fecha de vencimiento, los cuales serán llenados por el legítimo tenedor del(los) Pagaré(s), en el caso que la Institución Financiera o su cesionario, endosatario o causahabientes estimen necesario proceder a la cobranza ejecutiva del o los Créditos y/o Pagaré(s). Si el(los) Créditos hubieran sido cedidos por la Institución Financiera a la época en que deba(n) suscribirse el(los) Pagaré(s), una vez que la Institución Financiera reciba el(los) Pagaré(s) suscrito(s) en la forma antedicha, deberá proceder a estampar al dorso del(los) Pagaré(s) un endoso traslativo de dominio a la orden del

cesionario o endosatario y/o causahabiente, sin ulterior responsabilidad para el endosante y así proceder a efectuar la entrega del(los) Pagaré(s) al cesionario, endosatario y/o causahabiente;

DECIMO SEXTO: Uno) Mandato e Instrucciones para Llenado de Pagaré(s). Para los efectos del llenado de las menciones que deberán aparecer en blanco en el (los) Pagaré(s) mencionado(s) en los numerales Uno) y Dos) de la cláusula Décimo Quinta precedente, el Estudiante (Mandante) confiere por este acto a la Institución Financiera acreedora que se individualiza al final de este instrumento, y a sus cesionarios, endosatarios o tenedor legítimo y/o causahabientes, otro mandato especial irrevocable y delegable y les instruye irrevocablemente, en los términos del artículo 11 de la ley 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagaré, para que, actuando cualquiera de éstos individualmente y en forma previa a la presentación al cobro del (los) Pagaré(s) y obrando por intermedio de sus mandatarios o apoderados, según corresponda, procedan a incorporar al (los) Pagaré(s) los siguientes datos o menciones: (i) El monto del (los) Pagaré(s), que corresponderá al saldo de capital adeudado por el Estudiante o Deudor a la fecha en que haya incurrido en la causal de exigibilidad anticipada del o los respectivos Créditos desembolsados en la forma señalada en la cláusula Décimo Octava siguiente. Esta mención o indicación será igual a la suma del monto del saldo del capital adeudado del (los) respectivo(s) Crédito desembolsado(s) en el marco del SCES y del Contrato de Línea, monto al que se le deben incorporar los intereses que no hayan sido pagados y que deban ser capitalizados conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Contrato de Línea; e (ii) La fecha de vencimiento del o los Pagarés, que será el plazo de 10 días corridos, contados desde aquella fecha en la cual la Institución Financiera o su cesionario, endosatario y/o causahabientes hayan ejercido la facultad de hacer exigible en forma anticipada las obligaciones por ocurrir alguno de los eventos de incumplimiento antedichos; y **Dos) Mandato para Suscripción de Pagaré que Documenta Obligación de Pago de Comisiones e Instrucciones para su Llenado.** Asimismo, y para los efectos de facilitar el pago de la Comisión Mensual, pactada en la cláusula Décimo Primera Bis precedente y sin ánimo de novar, el Deudor confiere al **Mandatario para Suscripción de Pagaré(s)** mencionado en el numeral Dos) precedente un mandato especial irrevocable con el objeto de que al tiempo de hacerse exigibles en forma anticipada las obligaciones adeudadas en virtud del presente Contrato y/o el Pagaré, proceda a nombre del Deudor a la suscripción, según la Institución Financiera lo estime conveniente, de uno o más Pagarés a la orden del mismo Acreedor, con plazo de vencimiento a 10 días contados desde la fecha de suscripción. La firma del apoderado del **Mandatario para Suscripción de Pagaré(s)**, obligando al Deudor como suscriptor del(los) Pagaré(s) referido(s), deberá aparecer autorizada por un Notario Público competente. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, las Partes declaran expresamente que el(los) referido(s) Pagaré(s) será(n) literal(es), totalmente independiente(s) y autónomo(s) del presente Contrato de Línea y desde ya el Deudor reconoce el carácter de título ejecutivo al(los) mismo(s) en forma independiente del presente Contrato de Línea. Además, una vez que el **Mandatario para Suscripción de Pagaré(s)** entregue el(los) Pagaré(s) suscrito(s) a nombre del Deudor al Acreedor, este último estará especialmente facultado desde luego para incorporar y completar en el(los) Pagaré(s) todas sus menciones o indicaciones legales, especialmente la fecha de su suscripción, el monto del mismo, que corresponderá única y exclusivamente al monto acumulado de las Comisiones devengadas, con sus intereses capitalizados y adeudadas y el monto del impuesto de timbres y estampillas que grave la emisión o suscripción del(los) Pagaré, el(los) cual(es) será(n) enterado(s) en arcas fiscales por el Acreedor, quedando el Deudor obligado a su reembolso. La obligación adeudada por este (estos) Pagaré(s) devengará el máximo de interés que la ley permite estipular a partir de la misma fecha de su suscripción.

DECIMO SEPTIMO: Aceptación de Mandatos e Instrucciones para llenado de Pagaré(s). El mandato conferido por el numeral Dos) de la cláusula Décimo Quinta precedente, el mandato e instrucción conferidos por el numeral Uno) y el mandato conferido en el numeral Dos), ambos de la cláusula Décimo Sexta precedente, son aceptados por la Institución Financiera acreedora y tendrán el carácter de irrevocables en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y también se mantendrán en plena vigencia mientras permanezca pendiente de pago un saldo cualquiera del o los Préstamos concedidos y comisiones contraídas en el marco del SCES y del presente Contrato de Línea, o exista cualquier saldo deudor con la Institución Financiera o con su cesionario, endosatario y/o causahabientes por tales conceptos. Estos mandatos e instrucciones son irrevocables por tener interés en ellos la Institución Financiera y/o sus cesionarios, endosatarios y/o sus causahabientes. Quedan expresamente autorizados el Mandatario para Suscripción de Pagarés(s) y la Institución Financiera y/o sus cesionarios, endosatarios y/o sus causahabientes, para delegar los presentes mandatos e instrucciones cuantas veces lo estimen necesario y conveniente, pudiendo ellos revocar y dejar sin efecto las delegaciones que hubieren efectuado en cualquier tiempo y sin expresión de causa. Las delegaciones que se efectúen no inhibirán en caso alguno al Mandatario para Suscripción de Pagarés(s) ni a la Institución Financiera para ejecutar por sí mismo los respectivos cometidos que se les confían.

DECIMO OCTAVO. Causal de Incumplimiento y Procedimiento de Aceleración. A) Causal de Incumplimiento. Constituirá causal de incumplimiento o de exigibilidad anticipada de los Préstamos, como si fueran de plazo vencido, en capital, intereses y comisiones, en adelante “**Causal de Incumplimiento**”, si el Deudor deja de pagar íntegra y oportunamente tres cuotas consecutivas de capital, intereses y comisión de los Préstamos desembolsados de acuerdo a este Contrato de Línea o los Pagarés en que se documentan los Créditos desembolsados y sus comisiones, en conformidad a este Contrato de Línea **B) Procedimiento para la Aceleración de los Créditos.** Si ocurre la Causal de Incumplimiento descritas en la Letra A) de la presente cláusula, el Acreedor o su cesionario o su endosatario y/o causahabiente podrá, a su solo arbitrio, declarar unilateralmente como inmediatamente vencidos y exigibles el monto del capital adeudado de los Créditos, sus intereses y toda otra cantidad adeudada al Acreedor o a su cesionario en virtud de este Contrato de Línea, y/o de los Pagarés en que se documenten cada uno de los desembolsos efectuados en conformidad a este Contrato de Línea y comisiones. Se deja expresa constancia que la Causal de Incumplimiento antes mencionada se ha establecido en beneficio exclusivo del Acreedor o de su cesionario, endosatario y/o causahabiente, pudiendo en consecuencia, ejercerla o no, y sin que en el evento que decidan no hacerlo, ello pueda entenderse en forma alguna como un menoscabo o detrimento de los derechos que les otorga el presente Contrato de Línea o las leyes. Asimismo, se deja expresa constancia que dicha causal de exigibilidad anticipada de los Créditos es sin perjuicio de las demás que se establezcan en las leyes y de los demás derechos que, según las leyes, correspondan al Acreedor o a su cesionario, endosatario y/o causahabiente.

DECIMO NOVENO: 1.- Exigibilidad de la Garantía por Deserción Académica. Para los efectos de la exigibilidad de la Garantía por Deserción Académica y Garantía Estatal, se entenderá como Deserción Académica, lo establecido en la cláusula Sexta Bis de este Contrato de Línea. Para que proceda el pago de las garantías, la Institución Financiera, deberá acreditar ante la Comisión lo siguiente: (a) El incumplimiento en el pago de a lo menos tres cuotas mensuales consecutivas por parte del Deudor, lo que se presumirá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.551 del Código Civil; (b) El agotamiento de las acciones de cobranza prejudiciales por parte de la Institución Financiera, mediante certificado emitido por el representante legal de la empresa de cobranza prejudicial; (c) La presentación, ante tribunal competente, de las acciones judiciales tendientes al cobro de los créditos adeudados d) La notificación judicial personal del Estudiante o Deudor, o bien haber realizado al menos dos búsquedas con resultados negativos en un intervalo no inferior a una semana, debidamente certificadas con un estampado de receptor judicial; o mediante copia autorizada de las piezas procesales respectivas emitidas por el Secretario del Tribunal, previa resolución del juez.

Acreditados, según el caso, los requisitos señalados en las letras a), b) y c) y d) precedentes, la Comisión emitirá un certificado indicando que se cumplen los requisitos para hacer efectivo el pago de la Garantía por Deserción Académica de la IES y solicitará a ésta que proceda a efectuar los pagos correspondientes a la Institución Financiera acreedora, sea que ésta actúe a nombre propio o como administradora del Financiamiento. Dicho pago debe efectuarse por la IES en un plazo no superior a 30 días corridos contado desde la fecha en que la Comisión haya efectuado la comunicación indicada. El pago se efectuará directamente por la IES a la Institución Financiera acreedora con copia a la Comisión. Asimismo y en los mismos eventos previstos en el párrafo inmediatamente precedente, si la Garantía por Deserción Académica es inferior 90%, y resulta exigible la Garantía Estatal, la Comisión emitirá un certificado indicando que se cumplen los requisitos señalados en las letras (a), (b), (c) y (d) antes indicados, según el caso, y solicitará a la Tesorería General de la República que proceda a efectuar los pagos correspondientes a la Entidad Financiera acreedora, en una sola cuota, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha de emisión del respectivo certificado. En el caso de haberse pagado la Garantía por Deserción Académica correspondiente al período previo a la fecha de egreso del Estudiante, establecida en la cláusula Décima Cuarta, numeral 1), letra a) del presente Contrato de Línea, la IES y el Fisco de Chile se entenderán subrogados por el sólo ministerio de la ley en los derechos y acciones de la Institución Financiera acreedora, hasta el monto de lo efectivamente cubierto por los pagos efectuados con cargo a las Garantías, todo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.610 N° 3 del Código Civil. En estos casos, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1.612 del Código Civil. Será facultativo de la Institución Financiera acreedora continuar con las acciones judiciales de cobranza. Si la Institución Financiera acreedora decide continuar las acciones legales tendientes a la recuperación, y se produce una u más recuperaciones, se pagará preferentemente la Institución Financiera de las costas en que haya incurrido y de las comisiones devengadas y que no le hayan sido pagadas. Deducidas las costas y comisiones referidas, el saldo de lo efectivamente recuperado deberá ser distribuido entre la IES y el Fisco de Chile y la Institución Financiera a prorrata, de acuerdo a los porcentajes pagados con cargo a las Garantías y el porcentaje o parte no cubierto por las Garantías que mantenga la Institución Financiera. Una vez pagada la Garantía Estatal correspondiente al período posterior a la fecha de egreso del Estudiante, establecida en la cláusula Décimo Cuarta, numeral 1), letra b) del presente Contrato de Línea, se entenderá subrogado el Fisco de Chile por el sólo ministerio de la ley en los derechos y acciones de la Institución Financiera acreedora, hasta el monto de lo efectivamente cubierto por el pago efectuado con cargo a la Garantías Estatal, todo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.610 N° 3 del Código Civil. En este caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1612 del Código Civil. Una vez efectuado el pago por concepto de Garantía Estatal, el Fisco podrá convenir con la Institución Financiera para que ésta continúe con las gestiones de cobranza, definiendo en dicho caso a quién corresponderá asumir los gastos del juicio. De obtenerse recuperaciones en la acción Judicial se pagará preferentemente a la entidad que haya incurrido en las costas, por el monto total de las mismas, y en segundo lugar se pagará a la Institución Financiera sus comisiones devengadas y que no le hayan sido pagadas. Deducidas las costas y comisiones, el saldo de lo efectivamente recuperado deberá ser prorrateado entre el Fisco de Chile y la Institución Financiera, de acuerdo con los porcentajes garantizado y no garantizado, respectivamente. Cada vez que en esta cláusula se hace referencia a la Institución Financiera o al Acreedor, deben entenderse comprendidos en dichas expresiones sus cesionarios, endosatarios y/o causahabientes.

VIGESIMO: Cesiones. Las obligaciones contraídas por la Institución Financiera acreedora en virtud del presente Contrato de Línea, no pueden ser cedidas sin el expreso consentimiento previo y dado por escrito por la Comisión. No obstante, las Partes dejan expresa constancia que los derechos personales derivados de los Créditos desembolsados conforme a este Contrato de Línea y/o los Pagarés que los documenten, pueden ser cedidos o transferidos separada y libremente por el Acreedor y/o por sus cesionarios, endosatarios y/o por sus causahabientes, sin necesidad de obtención de consentimiento previo del Deudor y/o de la

Comisión. Se deja expresa constancia que para los efectos de la eventual y futura securitización de los flujos de pago emanados de los Créditos desembolsados, ellos podrán ser transferidos a una sociedad securitizadora para la formación de patrimonios separados, mediante endoso colocado a continuación, al margen o al dorso de los documentos en que constaren, cualquiera fuere la forma en que se hubieren extendido originalmente, aplicándose en lo que fueran compatibles las normas del párrafo 2, del Título I, de la ley 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagarés, todo ello en conformidad a los artículos 132 y 135 de la ley 18.045, sobre Mercado de Valores. Tal modalidad de transferencia se aplicará en los casos en que sea posible titularizar los créditos en la forma y condiciones señaladas en la Ley 20.027. Dicho endoso debe llevar la indicación del nombre completo o razón social del cesionario o endosatario, su domicilio, la fecha en que se haya extendido y la firma del cedente o endosante, pudiendo realizarse en favor de cualquier entidad bancaria o Sociedad Financiera, Compañía Aseguradora, Fisco de Chile, en los casos y forma previstos en el artículo 43 del Reglamento, o de cualquier institución pública o privada expresamente autorizada por la Ley 20.027, o bien en beneficio de cualquiera otra entidad regulada por una ley especial que le permita efectuar este tipo de inversiones y siempre y cuando, en este último caso, la Superintendencia que corresponda haya declarado por una norma general, que ese tipo de sociedad o entidades puede adquirirlos. Se deja igualmente expresa constancia que el cesionario o endosatario podrá, a su vez, endosar nuevamente los documentos en que constaren los Créditos en favor de cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dando cumplimiento a las formalidades ya referidas, siendo de la misma manera susceptible los Créditos desembolsados y/o los Pagarés de futuras cesiones y/o endosos, según corresponda. Los Créditos y los Pagarés sólo podrán transferirse como unidad, no pudiendo cederse participaciones sobre los mismos. La cesión y/o endoso serán siempre sin responsabilidad para el cedente o endosante, quien responderá únicamente de la existencia de los documentos y de los Créditos desembolsados y/o Pagarés emitidos o suscritos y endosados. La cesión o endoso comprenderá, por ese sólo hecho, el traspaso de las garantías, derechos y privilegios que acceden a dichos Créditos y/o Pagarés en favor del Acreedor cedente. Para efectos de facilitar las cesiones y/o endosos a que se refiere la presente cláusula, el Contrato de Línea se firma en tres (3) ejemplares idénticos y de igual cantidad de páginas útiles, quedando dos (2) en poder de la Institución Financiera y uno (1) en poder del Estudiante. En los casos en que la Institución Financiera proceda o deba proceder a hacer cesión de los derechos personales derivados de uno o más de los Créditos y, por ende, deba hacer entrega del o los Pagarés que documenten dichos Créditos, con el correspondiente endoso traslativo de dominio, a favor del Fisco de Chile o Compañía Aseguradora o de alguna otra Institución Financiera o de Crédito de conformidad a lo estipulado en la cláusula Vigésima del presente Contrato de Línea y en las Bases de Licitación, la cesión se perfeccionará entre Cedente y Cesionario en virtud de la entrega y tradición de una de aquellas copias del Contrato de Cesión que permanecerá en poder de la Institución Financiera, con la anotación en el mismo de los Créditos específicos que comprende la cesión, con la designación del Cesionario y bajo la firma del Cedente. Además, la Institución Financiera cedente deberá requerir al Mandatario para Suscripción de Pagarés(s) que proceda a la suscripción, a nombre del Estudiante, del o los Pagaré(s) que se comprendan en la cesión de acuerdo a lo que se establece en el numeral **Uno** de la cláusula Décimo Quinta precedente, a la orden de la Institución Financiera con todas sus menciones completas salvo las menciones relativas al monto adeudado y la fecha de vencimiento, los cuales serán llenados en su momento por el legítimo tenedor del(los) Pagaré(s). La Institución Financiera cedente deberá endosarlo(s) en dominio a la orden del cesionario, sin ulterior responsabilidad para el cedente y endosante y entregarlo(s) al cesionario y endosatario en el mismo acto de la cesión. En el mismo Contrato de Cesión o en instrumento separado, el Cedente delegará de inmediato o se obligará, al solo requerimiento futuro del Cesionario, a delegar parcialmente a favor del Cesionario o a la persona natural o jurídica que el Cesionario designe, los mandatos e instrucciones establecidos en las cláusulas Décimo Segunda y Décimo Quinta del presente Contrato de Línea. No obstante, en todos los casos de cesiones previstos en la presente cláusula, toda la Documentación Crediticia y títulos relacionados al o los Créditos cedidos, incluidos el o los Pagarés que se suscriban, endosen y

entreguen al cesionario, deberá permanecer bajo la custodia de la Institución Financiera, en su calidad de administradora de los Créditos, conforme a la Ley 20.027, a su Reglamento, al Contrato de Participación y a las Bases de la Licitación.

VIGESIMO PRIMERO: Mandato para Pago a la Institución de Educación Superior.

Por el presente instrumento, el Deudor confiere al Acreedor un mandato mercantil especial irrevocable y gratuito y le instruye en conformidad a los términos de los artículos 235, 238, 241 y siguientes del Código de Comercio, para que el importe de cada uno de los Créditos que sean desembolsados por la Institución Financiera al Estudiante, los retenga y destine a pagar a la IES, total o parcialmente el Arancel de Referencia correspondiente a la Carrera, que el Deudor ha contratado con dicha IES, previa deducción del seguro de desgravamen e invalidez y del impuesto de timbres y estampillas si este último no hubiese sido pagado directamente por el Deudor. Con el objeto de llevar a efecto el mandato conferido, el Deudor faculta al Acreedor para firmar todos los documentos necesarios para el eficaz desempeño de su cometido, liberándolo expresamente de la obligación de rendir cuenta de su gestión. El Acreedor, representado como se ha dicho, acepta este mandato en los términos señalados.

VIGESIMO PRIMERO BIS: Mandato a Institución de Educación Superior para prepago a institución financiera.

Por el presente instrumento, el Estudiante confiere a la Institución de Educación Superior un mandato especial, delegable e irrevocable, pero tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario, para que, en el evento que se produzca alguna de las siguientes situaciones: a) Que la suma de las distintas ayudas estudiantiles de carácter público recibidas por el alumno, excedan el valor máximo definido por la normativa aplicable y b) Que exista un monto de dinero en favor del estudiante originado en servicios educacionales no utilizados producto de situaciones académicas como por ejemplo: congelamiento de estudios, retiro voluntario, traslados de Institución de Educación Superior u otros, la Institución de Educación Superior impute los recursos excedentes al pago total o parcial de la deuda que el estudiante ha contraído con la institución financiera. La aplicación de estos fondos se realizará de acuerdo con el procedimiento y las condiciones establecidas para estos efectos en las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior ley 20.027, que rige las condiciones de los créditos licitados a estudiantes del presente año

VIGESIMO SEGUNDO: Información.

El Deudor declara haber recibido de parte de la Comisión y el Acreedor en forma cabal y oportuna, toda la información necesaria acerca de los gastos globales aproximados que demanda el presente contrato de crédito, tales como impuestos y gastos notariales. Igualmente declara haber sido informado en detalle por la Comisión y el Acreedor respecto del sistema que tiene por objeto financiar los estudios de los Estudiantes que cursen alguna carrera de educación superior, en los términos que dispone la Ley 20.027 y su Reglamento. Además, declara haber recibido de la Institución Financiera la Tabla por Recargo de Cobranzas que la misma Institución Financiera aplicará a los créditos desembolsados conforme al presente Contrato, estado de morosidad o de exigibilidad, tabla que ha sido confeccionada de acuerdo con la normativa vigente sobre protección al consumidor que el Deudor declara conocer y aceptar.

VIGESIMO TERCERO:

En este acto el Estudiante da su autorización para que la institución financiera pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra en el servicio de su deuda al Boletín de Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado en la ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personales. La Institución Financiera acreedora estará facultada para proporcionar a la Comisión, toda la información relativa a la originación, administración y cobro de los Créditos del Financiamiento en las condiciones establecidas en las Bases de Licitación. La información requerida podrá ser intercambiada bajo un protocolo de comunicación (formatos, plazos, medios, otros) definido por la Comisión.

VIGESIMO CUARTO: Todos los gastos, y derechos notariales derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo del Acreedor.

VIGESIMO QUINTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna del domicilio de la Institución Financiera acreedora, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio del domicilio que corresponde al lugar de residencia del Deudor, a elección del Acreedor.

La personería de los representantes del Acreedor [_____] consta de la (s) escritura (s) pública (s) de fecha [_____] y de fecha [_____], otorgadas en la Notaría de Santiago de don [_____].

Identificación del Estudiante

Nombres :
Apellidos :
Nacionalidad :
Estado Civil :
Domicilio : Comuna:

Cédula Nacional de Identidad y Rut N°:

Identificación del Representante del Estudiante

Nombres :
Apellidos :
Nacionalidad :
Estado Civil :
Domicilio : Comuna:

Cédula Nacional de Identidad y Rut N°:

Identificación de la Institución Financiera:

Razón social :
Rut :
Domicilio: Comuna:

Representante del Mandatario:

Nombres :
Apellidos :
Cédula Nacional de Identidad :

Nombres :
Apellidos :
Cédula Nacional de Identidad :

Contrato de Participación:

Fecha de celebración: _____ de _____ de _____
Notaría: de don(dona) _____ de _____
Repertorio N°: _____

**Institución de Educación Superior en que
está matriculado el Estudiante:**
Carrera :
Año del Plan de Estudios del Estudiante:

Contrato de Fianza de la IES:

Fecha de escritura pública de celebración: _____ de _____ de _____:
Notaría: de don(doña) _____ de _____
Repertorio N°: _____

Datos de la Boleta de Garantía (cláusula Décimo Cuarta, numeral 3):

Banco Emisor:
Número de la Boleta:
Monto:
Institución de Educación Superior Tomador:
Fecha de emisión de la Boleta:
Plazo de vigencia de la Boleta:

**Firma del Estudiante de su
Representante**

**Firma Representantes de la Institución
Financiera**

Autorizado ante Notario:

7.1.5 Contrato de complementación de fianza

COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY 20.027

En Santiago de Chile, a [___] de [_____] del año [___], ante mí,
..... comparecen: don
..... cédula
nacional de identidad número y don
..... cédula
nacional de identidad número..... ambos en representación de
..... Rol Único Tributario N°
....., todos con domicilio en esta ciudad calle
..... comuna
de....., en adelante, indistintamente, "**la Institución de Educación Superior**" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una parte; y por la otra, don cédula
nacional de identidad número y don
....., ambos en
representación del Acreedor todos con domicilio
en en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes. Por escritura pública de fecha [___] de [_____] , otorgada en la notaría de Santiago, de don (doña) [_____] , bajo el Repertorio N° [___] , en adelante "**el Contrato de Fianza**", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con renuncia al beneficio de retractación con el preciso objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley 20.027, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del SCES creado por la Ley N° 20.027 sobre financiamiento de la educación superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha 11 de Junio del año 2005, en adelante "**la ley**" o "**la Ley 20.027**". La IES se constituyó en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes que fue adjudicada a la Institución Financiera, que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior, en el marco del SCES, con la Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica. Esta fianza quedó limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en el numeral 4.3.2.1 y 4.3.2.2 de las Bases de Licitación, equivalente en moneda nacional de [_____] Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley 20.027, contenido en el Decreto Supremo 182, de fecha 07 de septiembre del año 2005 publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de enero de 2006, en adelante "**el Reglamento**".

SEGUNDO: Obligación de Ajuste Anual de la Fianza. En virtud de la cláusula Cuarta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en el numeral 4.3.2.2. de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser ajustada o actualizada anualmente, para los efectos de dejarse constancia con periodicidad anual, con anterioridad al desembolso de los Créditos del financiamiento total o parcial del Arancel de Referencia de los estudios de educación superior, en el marco del SCES establecido en la Ley 20.027 y su Reglamento, a favor de los Estudiantes de la Fiadora, que correspondan a los años 2009 y siguientes, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada.

TERCERO: Complementación y Modificación de la Fianza. Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar y modificar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número [_____], la que se tiene como parte integrante de la presente escritura y de la escritura pública complementada y modificada para todos los efectos legales; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en el numeral 4.3.2.1 y 4.3.2.2 de las Bases de Licitación, equivalente en moneda nacional de [_____] Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada.

CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía. Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 26 del Reglamento, habiendo puesto oportunamente a disposición de la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa y modifica, obligándose la IES a renovar o poner a disposición de la Comisión anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior.

QUINTO: Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la nueva boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión custodiará y administrará la nueva boleta de garantía Bancaria y/o póliza de seguro, y en el evento de ejecutar y hacerla(s) efectiva(s), con el sobrante una vez efectuado el pago a la Institución Financiera, estará desde luego facultada suficiente e irrevocablemente la misma Comisión para tomar, por cuenta y a nombre de la IES Fiadora, nuevas boletas de garantía de ejecución inmediata bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto sobrante o disponible y por el plazo residual de la boleta de garantía bancaria ejecutada, las que deberán reunir las demás características establecidas en los numerales 4.3.2.5. y 4.3.2.8. de las Bases de Licitación, según el caso. Estas nuevas boletas de garantía bancarias tendrán como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4.1.7. de las Bases de Licitación. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dichas boletas de garantía bancarias de reemplazo en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución

Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración las boletas de garantía bancaria y/o póliza de seguro antedichas.

SEXTO: De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.4.1.8. de las Bases de Licitación, el pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES al contado y de no ser ello posible, excepcionalmente la IES podrá obligarse a efectuar el pago a la Institución Financiera acreedora, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley 20.027. La obligación de pago de la Institución de Educación Superior en razón de la garantía por Deserción Académica, en los casos en que opte por pagar en las cuotas señaladas, deberá ser cubierta con una póliza de seguro de ejecución inmediata, que reúna las características indicadas en el numeral 4.3.2.8. de las Bases de Licitación. En el caso de IES que hubiesen constituido póliza de seguro para respaldar la Garantía por Deserción Académica, se entenderá cumplida la obligación señalada, debiendo mantener vigente dicha póliza. En el caso de IES que hubiesen respaldado la Garantía por Deserción Académica mediante boleta de garantía bancaria, deberán, antes de contratar el mencionado Crédito, reemplazar la boleta de garantía por una póliza de seguro de ejecución inmediata.

SEPTIMO: La complementación y modificación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación y modificación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas.

OCTAVO: Todos los gastos, derechos notariales y conservatorios, como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES.

La personería de los representantes de la Institución de Educación Superior garante, consta de [_____].

La personería de los representantes del Acreedor [_____] consta de la (s) escritura (s) pública (s) de fecha [_____] y de fecha [_____], otorgadas en la Notaría de Santiago de don [_____], que no se inserta por ser conocidas del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud

Anexo 7.1.6 Comprobante de Firma de Documentación Crediticia

COMPROBANTE FIRMA DOCUMENTACION CREDITICIA

Antecedentes Personales del Alumno

Nombres completos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellidos Paterno/Materno	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cédula de Identidad	<input type="text"/>	

Documentación del Crédito

	Conforme	Pendiente
Solicitud de Crédito	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Declaración Personal de Salud	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Contrato de Apertura de Línea de Crédito	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Mandato Descuento Remuneraciones	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Responsable Banco

Nombre/Apellidos Funcionario Responsable	<input type="text"/>
Nombre del Banco	<input type="text"/>

Firma y Timbre Banco

Fecha

7.2 Contrato de Participación en el Sistema de Financiamiento para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal

CONTRATO DE PARTICIPACION EN EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY 20.027

En [_____], a [___], de [_____] del año [____], entre [_____], chileno, cédula nacional de identidad número [_____], en su calidad de Director Ejecutivo y en representación de la **COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio Rol Único Tributario 65.613.130-6, ambos con domicilio en calle Alfredo Barros Errázuriz N° 1960, Oficina 701, de la comuna de Providencia, Santiago, en adelante, indistintamente, “**la Comisión**” o “**la Entidad Licitante**”, por una parte; y por la otra, don [_____] cédula nacional de identidad número [_____] y don [_____], cédula nacional de identidad número [_____], ambos en representación de la institución financiera adjudicataria [_____], todos con domicilio en [_____], en adelante indistintamente “**el Adjudicatario**” o “**la Institución Financiera**” o “**la Institución Financiera Participante**” o “**la Institución Financiera Adjudicataria**”, en adelante tanto la Comisión como el Adjudicatario denominados individualmente “**la Parte**” y ambos conjuntamente “**las Partes**”, todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes del Sistema de Financiamiento para Estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica.

1. La Ley N° 20.027, publicada en el Diario Oficial de fecha 11 de Junio de 2005, en adelante “**la Ley**” o “**la Ley 20.027**”; y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 182, de fecha 07 de septiembre del año 2005, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de enero de 2006, en adelante “**el Reglamento**”, establecen normas para el financiamiento de estudios de educación superior.

2. De acuerdo a lo contemplado en el Artículo 1°, del Título I de la Ley 20.027, se creó la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, en adelante “**la Comisión**”, cuyo objetivo es definir y evaluar políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior; celebrar los convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para su puesta en marcha y administrar el sistema de créditos de educación superior con garantía estatal, en adelante “**Sistema de Créditos para Estudios Superiores**” o “**SCES**”.

3. La Comisión, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, abrió un proceso de Licitación pública, por el cual se convocó a las instituciones financieras que otorgan créditos de acuerdo a la normativa que les son aplicable y se encuentran fiscalizadas por la respectiva Superintendencia, en adelante “**las Instituciones Financieras**”, con el objeto de adjudicarles el derecho para el otorgamiento a estudiantes incluidos en las Nóminas de Estudiantes Licitadas de créditos con la Garantía Estatal y la Garantía por Deserción Académica de la Instituciones de Educación Superior establecidas en la Ley 20.027, destinados a financiar estudios de educación superior de alumnos que cumplan los requisitos establecidos en dicha Ley y su Reglamento; así como para asumir la administración de la cartera que conforman

dichos créditos. Las especificaciones de la Licitación pública antedicha se contienen en las Bases de Licitación respectivas, las que junto con las consultas de los oferentes, circulares aclaratorias de la Comisión y acta de apertura de los sobres de las ofertas forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales, todas las cuales la Institución Financiera Participante declara, desde luego, conocer y aceptar sin reservas, encontrándose obligada a respetarlas en todas sus partes, todas las que en adelante en este Contrato de Participación se denominarán **“las Bases de Licitación”**. La Garantía Estatal y la Garantía por Deserción Académica de la Instituciones de Educación Superior establecidas en la Ley 20.027, en adelante se denominarán **“las Garantías”**; y la Instituciones de Educación Superior, que se denominarán en adelante **“las IES”**, son aquellas reconocidas oficialmente y debidamente acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en adelante **“CNA”**,

4. Para estos efectos, se entenderá por **“Nómina(s) de Estudiantes”**, los listados conteniendo la individualización de los Estudiantes respecto de los cuales la(s) Instituciones(es) Financiera(s) que se adjudique(n) las Nóminas de Estudiantes licitadas estará(n) obligada(s) a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior, en el marco del **“Sistema de Créditos para Estudios Superiores”** o **“SCES”**.

5. La apertura de los sobres que contenían las ofertas oportunas de las Instituciones Financieras oferentes se realizó con fecha [____] de [_____] de 200[____], ante notario público y en presencia del Director Ejecutivo de la Comisión, conforme al artículo 23 de la Ley; se levantó un acta consignando el monto de cada oferta, se individualizó a los oferentes e indicó la garantía de seriedad entregada por cada oferente. Dicha acta fue firmada por el señor Notario, el Director Ejecutivo de la Comisión y por los oferentes que así lo solicitaron.

6. La Institución Financiera se ha adjudicado la(s) Nómina(s) de Estudiantes, que se señalan a continuación: Nóminas de Estudiantes números[____], conforme consta de la Resolución N° [____], de fecha [____] de [_____] de 200[____] publicada en el Diario Oficial de fecha [____] de [_____] de 200[____], la que se tiene como parte del presente Contrato de Participación para todos los efectos legales.

7. Las Partes dejan expresa constancia que los términos que no tengan señalada una definición en el presente Contrato, tendrán el significado indicado en las Bases de Licitación, las que forman parte integrante de presente Contrato, para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Celebración de Contrato de Participación en el Sistema de Financiamiento para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal establecido en la Ley 20.027 y su Reglamento. La Institución Financiera Participante, en su calidad de adjudicataria en la Licitación referida en la Cláusula Primera precedente y la Comisión, ambas representadas como se ha dicho, celebran el presente Contrato de Participación en el Sistema de Financiamiento para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal establecido en la Ley 20.027 y su Reglamento, en adelante **“el Contrato de Participación”**, por el cual la Institución Financiera Participante se obliga a conceder financiamiento mediante el otorgamiento de créditos de dinero a los Estudiantes comprendidos en la(s) Nómina(s) de Estudiantes N°(s) [____]. licitada y que le ha(n) sido adjudicada(s), en su calidad de Estudiantes de pregrado de las carreras impartidas por alguna de las IES, hasta por las cantidades de dinero en pesos moneda nacional, por su equivalente en Unidades de Fomento, necesarias y suficientes para cubrir el pago total o parcial del Arancel de Referencia de Educación Superior de la Carrera de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes, en adelante **“el Arancel de Referencia”** o **“el Arancel”**, durante todos los años académicos de las respectivas carreras cuyos estudios imparten e impartirán las IES respectivas a los Estudiantes incluidos en la Nómina de Estudiantes. El financiamiento será efectuado por la Institución Financiera mediante desembolsos, uno por cada año de duración de la Carrera, en adelante cada uno de tales desembolsos **“el Crédito”** y colectivamente todos ellos **“los Créditos”** o **“los Desembolsos”** o **“el Financiamiento”**. Para los efectos del

presente Contrato de Participación y de cada uno de los Créditos, se entenderá por “Unidad de Fomento” o “UF” aquel sistema de reajuste autorizado por el Banco Central de Chile, de acuerdo a lo establecido en el número 9° del artículo 35 de la ley 18.840, Orgánica del Banco Central de Chile, publicada en el Diario Oficial, con fecha 10 de octubre de 1989, o la que en el futuro la reemplace y sea determinada sobre las mismas bases. La Comisión informará a la Institución Financiera Participante, las oportunidades en que deberá cursar los desembolsos con cargo al respectivo Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según ley 20.027, en adelante “**el Contrato de Línea**”, que suscribirá la Institución Financiera Participante con cada Estudiante incluido en la Nómina de Estudiantes que le ha sido adjudicada, para efectos del Financiamiento de un determinado período anual. La Institución Financiera se obliga a realizar el pago de los desembolsos correspondientes a los alumnos de cada IES, en un plazo que no exceda de 7 días hábiles, contados desde la firma del contrato de fianza que las respectivas Instituciones de Educación Superior, constituyan por sus alumnos afianzados a favor de la Institución Financiera Adjudicataria. Para efectuar el pago señalado, no es requisito que la institución financiera tenga firmado el citado contrato de fianza, por lo tanto, ella no podrá argumentar su falta de firma para no proceder al pago.

En ningún caso la Institución Financiera Participante podrá efectuar desembolsos por propia iniciativa. Todas las condiciones de los Créditos a ser desembolsados, relativas a requisitos, montos, tasas de interés, términos, plazos, garantías, suspensiones de pago, seguros de desgravamen e invalidez, mandato para descuentos de remuneraciones por planilla, opción de pagos de intereses durante el Período de Gracia, comisión mensual, mandatos para suscripción y llenado de pagarés, oportunidad de pago a las IES y todas las demás prestaciones de los Créditos que deberán ser otorgados por la Institución Financiera Participante a los Estudiantes, se detallan y contienen en las Bases de Licitación.

TERCERO: La participación de la Institución Financiera en el proceso de Licitación y en su calidad de adjudicataria de la Nómina de Estudiantes, implica la aceptación y la obligación de la Institución Financiera Adjudicataria de otorgar el financiamiento de los Estudios de Educación Superior a todos los Estudiantes incluidos en la Nómina de Estudiantes, durante todo el ciclo regular de los estudios de la carrera de cada Estudiante, con la limitación del número máximo de aranceles de referencia que establece la ley 20.027 según tipo de carrera, mediante desembolsos anuales, y sin necesidad de efectuarse nuevas licitaciones, en las cantidades necesarias y suficientes para cubrir el pago total o parcial del Arancel de Referencia de la Carrera de los Estudiantes, seguros de desgravamen e invalidez e impuesto de timbres y estampillas, si este último no hubiese sido pagado directamente por el Deudor, condicionado ello a que los Estudiantes cumplan los requisitos de mantener un satisfactorio rendimiento académico y las condiciones socio económicas establecidos en la Ley y su Reglamento.

Le corresponderá a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, verificar y acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo anterior e informar oportunamente a la Institución Financiera Adjudicataria los incumplimientos que se produzcan.

La Institución Financiera en su calidad de adjudicataria de una Nómina de Estudiantes se obliga a administrar la totalidad de la cartera de créditos, manteniendo dicha obligación hasta la total extinción de la misma. Esta obligación de administración de cartera se mantiene aún cuando la Institución Financiera haya vendido y cedido los créditos al Fisco o a un tercero.

TERCERO BIS: Uno) **Tasa de Interés de los Créditos del Financiamiento.** Los Créditos del Financiamiento devengarán cada uno intereses conforme a la tasa de interés conformada por una Tasa Base más un Spread. La Tasa Base que regirá para los Créditos desembolsados en el marco del Financiamiento será la que resulte de promediar las tasas Benchmark UF 20 informadas por la Bolsa de Comercio de Santiago durante los 05 días hábiles inmediatamente anteriores al término del Período de Documentación Crediticia establecido en las Bases de Licitación. Respecto de los Créditos que deban ser desembolsados en los años posteriores de

estudios de la Carrera de los Estudiantes incluidos en la Nomina de Estudiantes adjudicada a la Institución Financiera Participante, las fechas en que dichos desembolsos deberán ser efectuados se informará por la Comisión con a lo menos 30 días corridos de anticipación, y la Tasa Base que regirá para dichos desembolsos anuales posteriores, será la resultante de promediar las tasas Benchmark UF 20 informadas por la Bolsa de Comercio de Santiago durante los 05 días hábiles inmediatamente anteriores al primer día hábil de la semana en que deban ser efectuados los respectivos desembolsos de los Créditos.

El Spread fijado para los Préstamos es de 230 puntos base adicionales a la tasa Benchmark UF 20, determinada como se señala en el párrafo anterior.

Para estos efectos, se entiende por tasa Benchmark UF 20 aquella tasa resultante de aplicar la metodología de cálculo que establece la Bolsa de Comercio de Santiago para los instrumentos financieros de renta fija en UF que conforman este concepto, esto es a título meramente ilustrativo, Bonos del Banco Central de Chile, Bonos de la Tesorería General de la República y Pagarés reajustables del Banco Central de Chile con pago de cupones, que cuenten con plazos de vencimiento establecidos en la metodología mencionada.

Dos) Ajuste de Tasas de Interés y Compensación. Una vez que la Institución Financiera Adjudicataria haya desembolsado el último de los Créditos que corresponden al Financiamiento utilizado por cada Estudiante de la carrera que haya estudiado, antes de que comience el Periodo del Servicio Normal del Financiamiento, la Institución Financiera Adjudicataria calculará la tasa de interés promedio de todos los Créditos desembolsados al Estudiante (ponderada por cada uno de dichos Créditos). Si de dicho cálculo se determina una tasa promedio ponderada superior al 8% real anual, la Institución Financiera Adjudicataria ajustará la(s) tasa(s) de interés de los Créditos desembolsados al Estudiante, de tal forma que la nueva tasa de interés promedio ponderada de cada uno de los Créditos no exceda del 8% real anual.

La diferencia en los ingresos futuros de la Institución Financiera Adjudicataria que producirá dicho ajuste de tasa(s) de interés será expresado en términos de valor presente o valor actual neto. Se utilizará para estos efectos como tasa de descuento la tasa Benchmark UF 20 más 230 puntos base, determinada como el promedio de las tasas vigentes en los 5 días hábiles previos al cálculo. Este valor actual neto será compensado al contado, dentro del plazo de 60 días corridos e incluirá los intereses devengados que correspondan hasta el día del pago, mediante compra que deberá realizar el Fisco de Chile a la Institución Financiera Adjudicataria, de cualquier otro(s) crédito(s) otorgado(s) por la misma Institución Financiera Adjudicataria en virtud de la Ley 20.027, crédito(s) que será(n) elegidos libremente por la Institución Financiera Adjudicataria y al (a los) que se le aplicará(n) el o los recargo(s) necesarios respecto de su valor par, de tal forma que se compense exactamente el valor actual neto determinado. El precio de la cesión, con el recargo antedicho será pagado por el Fisco de Chile a la Institución Financiera Adjudicataria al contado, en el mismo acto de celebrarse la cesión, con fondos de disponibilidad inmediata que se girarán con cargo al subtítulo presupuestario de Adquisición de Activos Financieros, ítem Compra de Títulos y Valores, considerados en el presupuesto de Educación Superior, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para estos efectos, la Institución Financiera Adjudicataria deberá informar por escrito a la Comisión el resultado del cálculo y determinación de la tasa promedio ponderada superior al 8% real anual con el detalle de los Estudiantes que se encuentran en esa situación; los montos que deben ser compensados por cada Deudor y la nómina del (de los) Créditos (s) que elija ceder al Fisco de Chile para efectuar esta compensación. Dentro del plazo de 15 días hábiles, la Comisión deberá pronunciarse por escrito acerca de lo informado por la Institución Financiera Adjudicataria y, si le da su aprobación, la Comisión deberá informarlo a la Tesorería General de la República, con copia a la Institución Financiera Adjudicataria, con el objeto de que se proceda a celebración de la cesión y compraventa de Créditos. Si la Comisión no emite pronunciamiento dentro de plazo, se entenderá que ha dado su aprobación al cálculo y determinación de la tasa, a los montos de las compensaciones determinadas y a la Nómina de Estudiantes cuyos Créditos deberán ser incluidos en la cesión. La Comisión sólo podrá formular objeciones a la Institución Financiera Adjudicataria fundada en: errores de cálculo y determinación de la tasa promedio ponderada superior al 8% real anual, respecto de

los montos a que alcancen las compensaciones por cada Estudiante o que en la nómina de Estudiantes se incluyan Estudiantes no beneficiarios del SCES. Efectuada la rectificación por la Institución Financiera Adjudicataria, la Comisión deberá informarlo a la Tesorería General de la República, con copia a la Institución Financiera Adjudicataria, con el objeto de que se proceda a la celebración de la cesión y compraventa de Créditos.

La operación de compensación de tasa de interés detallada corresponde a una Compraventa simultánea de créditos entre la Institución Financiera y el Fisco de Chile. El número mínimo y máximo de créditos a incluir en esta operación de compraventa simultánea se ajustará al siguiente criterio:

El número mínimo de créditos a vender será el que resulte de aplicar un recargo máximo de un 50% del valor par de los créditos que se compran y venden simultáneamente.

El número máximo de créditos a vender será el que resulte de aplicar un recargo mínimo de un 10% del valor par de los créditos que se compran y venden simultáneamente.

Es decir, para efectos de la compensación de tasas de interés los créditos pueden ser recargados respecto de su valor par desde un 10% hasta un 50%, siendo posible exceder el recargo del 50% sólo cuando la Institución Financiera disponga de un número tal de dichos créditos que a pesar del recargo fijado sea insuficiente para compensar la diferencia de tasas de interés.

CUARTO: Obligación de Venta y Cesión. Queda estipulada la obligación de la Institución Financiera Participante, de vender y ceder un porcentaje de la cartera de créditos licitados y adjudicados, al Fisco, según las condiciones especificadas por la Institución Financiera Adjudicataria en su correspondiente oferta, y éste último está facultado para comprar y adquirir, un monto total de créditos que no exceda el monto que la Institución Financiera Adjudicataria haya expresado en su Oferta Económica, más los correspondientes intereses devengados y/o capitalizados hasta la fecha de la venta y cesión a favor del Fisco. Esta venta y cesión se efectuará según el valor de venta respecto de la par que la Institución Financiera también haya expresado en su Oferta Económica. Respecto de la cartera vendida al Fisco, la Institución Financiera Adjudicataria continuará teniendo a su cargo la administración de la misma, hasta su total extinción.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Institución Financiera Participante, respecto de la(s) Nómina(s) de Estudiantes que le ha(n) sido adjudicada(s) y para los desembolsos de los Créditos que se otorguen a los Estudiantes a partir del año 200[_] , permanecerá obligada a originar y desembolsar el Financiamiento a los Estudiantes comprendidos en la correspondiente venta y cesión mencionada en el párrafo precedente, continuando en ese evento garantizada la facultad de la Institución Financiera Adjudicataria de venta y cesión al Fisco respecto de los nuevos Créditos desembolsados en los años venideros. Con todo, la Institución Financiera Adjudicataria, en el evento que decida no vender ni ceder al Fisco parte o la totalidad de los nuevos Créditos desembolsados o cursados a los Estudiantes, deberá proceder a recomprar al Fisco el o los Créditos cedidos respecto de cada Estudiante del cual haya decidido no ejercer su opción de venta del nuevo Crédito desembolsado con el objeto que el alumno no tenga simultáneamente más de un acreedor financiero en el marco del Financiamiento establecido en la Ley 20.027 y en su Reglamento. De ejercerse la opción mencionada precedentemente la Institución Financiera no podrá vender nuevamente al Fisco estos créditos ni los futuros desembolsos que se cursen a estos mismos alumnos. Para los efectos de perfeccionar esta(s) recompra(s), el Fisco deberá proceder a constituir nuevamente la Garantía Estatal a favor de la Institución Financiera que esté obligada a la recompra antedicha.

La Institución Financiera Participante tendrá derecho a continuar percibiendo y reteniendo para sí la comisión mensual que es de cargo del Estudiante o Deudor que corresponde a los créditos comprendidos en la venta, a título de asesoría financiera a favor de la Comisión.

QUINTO: Cambio de Carrera de Estudios y/o de IES. En el evento que el Estudiante se cambie de carrera de estudios o se traslade de IES, habiéndosele ya otorgado parte del financiamiento respecto de la primitiva carrera de estudios, la Institución Financiera

Adjudicataria no estará obligada a seguir financiando al Estudiante la nueva carrera, teniendo derecho a vender y ceder al Fisco los créditos correspondientes a Estudiantes que se cambian de carrera o se trasladan de IES, estando el Fisco facultado para comprar él o los créditos originalmente otorgados.

Estas cesiones se efectuarán al valor par, incluyendo capital e intereses capitalizados y los intereses devengados y no capitalizados hasta la fecha de la cesión.

Respecto de la cartera referida vendida al Fisco, la Institución Financiera Adjudicataria continuará teniendo a su cargo la administración de la misma, hasta su total extinción.

La Institución Financiera Participante tendrá igualmente derecho a continuar percibiendo y reteniendo para sí la comisión mensual que es de cargo del Estudiante o Deudor que corresponde a los créditos comprendidos en la venta, a título de asesoría financiera a favor de la Comisión.

SEXTO: Pagos de la Garantías. Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en las Bases de Licitación para exigir el pago total o parcial de la garantía por Deserción Académica de la IES y/o la Garantía Estatal que se establecen en la Ley 20.027 y su Reglamento, se estará sujeto a lo siguiente, según corresponda:

a) Acreditados, según el caso, los requisitos de procedencia del pago de la garantía por Deserción Académica de la IES, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y en el Contrato de Fianza otorgada por la IES, la Comisión emitirá un certificado indicando que se cumplen los requisitos para hacer efectivo el pago de la Garantía por Deserción Académica de la IES y solicitará a ésta que proceda a efectuar los pagos correspondientes a la Institución Financiera Participante, sea que ésta actúe a nombre propio o como administradora del Financiamiento. Dicho pago debe efectuarse por la IES en un plazo no superior a 30 días corridos contado desde la fecha en que la Comisión haya efectuado la comunicación indicada. El pago se efectuará directamente por la IES a la Institución Financiera Participante con copia a la Comisión.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.4.1.8. de las Bases de Licitación, el pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES al contado y de no ser ello posible, excepcionalmente la IES podrá obligarse a efectuar el pago a la Institución Financiera acreedora, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley 20.027. La obligación de pago de la Institución de Educación Superior en razón de la garantía por Deserción Académica, en los casos en que opte por pagar en las cuotas señaladas, deberá ser cubierta con una póliza de seguro de ejecución inmediata, que reúna las características indicadas en el numeral 4.3.2.8. de las Bases de Licitación. En el caso de IES que hubiesen constituido póliza de seguro para respaldar la Garantía por Deserción Académica, se entenderá cumplida la obligación señalada, debiendo mantener vigente dicha póliza. En el caso de IES que hubiesen respaldado la Garantía por Deserción Académica mediante boleta de garantía bancaria, deberán, antes de contratar el mencionado Crédito, reemplazar la boleta de garantía por una póliza de seguro de ejecución inmediata.

Asimismo y en los mismos eventos previstos en los párrafos inmediatamente precedentes, si la Garantía por Deserción Académica de la IES es inferior al 90%, y resulta exigible la Garantía Estatal, la Comisión emitirá un certificado indicando que se cumplen los requisitos de procedencia de su pago de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y en el Contrato de Fianza otorgada por la IES, según el caso, y solicitará a la Tesorería General de la República que proceda a efectuar los pagos correspondientes a la Entidad Financiera Participante, en una sola cuota, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha de emisión del respectivo certificado.

b) En el caso de haberse pagado la Garantía por Deserción Académica correspondiente al período previo a la fecha de egreso del Estudiante, establecida en el numeral 4.3.1.1 de las

Bases de Licitación, la IES y el Fisco de Chile se entenderán subrogados por el sólo ministerio de la ley en los derechos y acciones de la Institución Financiera Participante, hasta el monto de lo efectivamente cubierto por los pagos efectuados con cargo a las Garantías, todo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.610 N° 3 del Código Civil. En estos casos, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1.612 del Código Civil. Será facultativo de la Institución Financiera Participante continuar con las acciones judiciales de cobranza. Si la Institución Financiera Participante decide continuar las acciones legales tendientes a la recuperación, y se produce una o más recuperaciones, se pagará preferentemente la Institución Financiera Participante de las costas en que haya incurrido y de las comisiones devengadas y que no le hayan sido pagadas. Deducidas las costas y comisiones referidas, el saldo de lo efectivamente recuperado deberá ser distribuido entre la IES y el Fisco de Chile y la Institución Financiera a prorrata, de acuerdo a los porcentajes pagados con cargo a las Garantías y el porcentaje o parte no cubierto por las Garantías que mantenga la Institución Financiera Participante.

c) Una vez pagada la Garantía Estatal a que se refiere el numeral 4.3.1.2. de las Bases de Licitación, se entenderá subrogado el Fisco de Chile por el sólo ministerio de la ley en los derechos y acciones de la respectiva Institución Financiera acreedora, hasta el monto de lo efectivamente cubierto por el pago efectuado con cargo a la Garantía Estatal, todo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.610 N° 3 del Código Civil. En este caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1.612 del Código Civil. Una vez efectuado el pago por concepto de Garantía Estatal, el Fisco podrá convenir con la Institución Financiera para que ésta continúe con las gestiones de cobranza, definiendo en dicho caso a quién corresponderá asumir los gastos del juicio. De obtenerse recuperaciones en la acción Judicial se pagará preferentemente a la entidad que haya incurrido en las costas, por el monto total de las mismas, y en segundo lugar se pagará a la Institución Financiera sus comisiones devengadas y que no le hayan sido pagadas. Deducidas las costas y comisiones, el saldo de lo efectivamente recuperado deberá ser prorrateado entre el Fisco de Chile y la Institución Financiera, de acuerdo con los porcentajes garantizado y no garantizado, respectivamente. Cada vez que en esta cláusula se hace referencia a la Institución Financiera o al Acreedor, deben entenderse comprendidos en dichas expresiones sus cesionarios, endosatarios y/o causahabientes.

SEPTIMO: En los casos en que se hicieren efectivas la Garantía Estatal y/o la Garantía por Deserción Académica, la Institución Financiera Participante deberá incluir al Deudor en las nóminas de morosidades que están obligadas a enviar periódicamente al Boletín de Informaciones Comerciales y Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por el saldo insoluto de la deuda después de pagadas las Garantías.

OCTAVO: Cesiones. Las obligaciones contraídas por la Institución Financiera Participante en virtud del presente Contrato de Participación, de las Bases de Licitación y las obligaciones emanadas de los Contratos de Línea que suscriba con cada Estudiante incluido en la(s) Nómina(s) de Estudiantes que le ha(n) sido adjudicadas, no pueden ser cedidos sin el expreso consentimiento previo y dado por escrito por la Comisión. No obstante, las partes dejan expresa constancia que los derechos personales derivados de los Créditos desembolsados por la Institución Financiera Participante conforme al SCES y/o los Pagarés en que sean documentados, podrán ser cedidos o transferidos separada y libremente por la Institución Financiera Participante y/o por sus cesionarios y/o por sus causahabientes, sin necesidad de obtención de consentimiento previo del Deudor y/o de la Comisión. Se deja expresa constancia que para los efectos de la eventual y futura securitización de los flujos de pago emanados de los Créditos desembolsados, ellos podrán ser transferidos a una sociedad securitizadora para la formación de patrimonios separados, mediante endoso colocado a continuación, al margen o al dorso de los documentos en que constaren, cualquiera fuere la forma en que se hubieren extendido originalmente, aplicándose en lo que fueran compatibles las normas del párrafo 2, del Título I, de la ley 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagarés, todo ello en conformidad a los artículos 132 y 135 de la ley 18.045, sobre Mercado de Valores.

Tal modalidad de transferencia se aplicará en los casos en que sea posible titularizar los créditos en la forma y condiciones señaladas en la Ley 20.027. Dicho endoso debe llevar la indicación del nombre completo o razón social del cesionario o endosatario, su domicilio, la fecha en que se haya extendido y la firma del cedente o endosante, pudiendo realizarse mediante procedimientos mecanizados, en favor de cualquier entidad bancaria o sociedad financiera, Compañía Aseguradora, Fisco de Chile, en los casos y forma previstos en el artículo 43 del Reglamento, o cualquier institución pública o privada expresamente autorizada por la Ley 20.027, o bien en beneficio de cualquiera otra entidad regulada por una ley especial que le permita efectuar este tipo de inversiones y siempre y cuando, en este último caso, la Superintendencia que corresponda haya declarado por una norma general, que ese tipo de sociedad o entidades puede adquirirlos. Se deja igualmente expresa constancia que el cesionario o endosatario podrá, a su vez, endosar nuevamente los documentos en que constaren los Créditos en favor de cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dando cumplimiento a las formalidades ya referidas, siendo de la misma manera susceptible los Créditos desembolsados y/o los Pagarés de futuras cesiones y/o endosos, según corresponda. Los Créditos y los Pagarés sólo podrán transferirse como unidad, no pudiendo cederse participaciones sobre los mismos. La cesión y/o endoso serán siempre sin responsabilidad para el cedente o endosante, quien responderá únicamente de la existencia de los documentos y de los Créditos desembolsados y/o Pagarés emitidos o suscritos y endosados. La cesión o endoso comprenderá, por ese sólo hecho, el traspaso de las garantías, derechos y privilegios que acceden a dichos Créditos y/o Pagarés en favor del Acreedor cedente. Para efectos de facilitar las cesiones y/o endosos a que se refiere la presente cláusula, el Contrato de Línea que la Institución Financiera Participante suscribirá con cada uno de los Estudiantes incluidos en la Nómina de Estudiantes que se le ha adjudicado, se firmará en tres (3) ejemplares idénticos y de igual cantidad de páginas útiles, quedando dos (2) en poder de la Institución Financiera y uno en poder del Estudiante. En los casos de cesiones, la cesión se perfeccionará entre Cedente y Cesionario en virtud de la entrega y tradición de una de aquellas copias del Contrato de Cesión que permanecerán en poder de la Institución Financiera, con la anotación en el mismo de los Créditos específicos que comprende la cesión, con la designación del Cesionario y bajo la firma del Cedente. En el mismo Contrato de Cesión o en instrumento separado, el Cedente delegará o se obligará, al solo requerimiento futuro del Cesionario, a delegar parcialmente a favor del Cesionario o a la persona natural o jurídica que el Cesionario designe, los mandatos e instrucciones establecidos en las cláusulas Décimo Segunda y Décimo Quinta del citado Contrato de Línea. No obstante, en todos los casos de cesiones previstos en la presente cláusula, toda la documentación legal y títulos relacionados al o los Préstamos cedidos y/o Pagarés endosados deberá permanecer bajo la custodia de la Institución Financiera, en su calidad de administradora de los Créditos, conforme a la Ley 20.027, a su Reglamento, al presente Contrato de Participación y a las Bases de la Licitación.

NOVENO: Información a los Estudiantes. Es obligación de la Institución Financiera proporcionar al Deudor en forma cabal y oportuna, toda la información necesaria acerca de los gastos globales aproximados que demandará la celebración del Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según la Ley 20.027 y su Reglamento, tales como impuestos y gastos notariales. Además, será obligación de la Institución Financiera poner en conocimiento y a disposición del Deudor la tabla por recargo de cobranzas que la misma Institución Financiera aplicará a los créditos desembolsados conforme al respectivo Contrato, estado de morosidad o de exigibilidad.

NOVENO BIS: Auditoria de créditos. Las partes convienen que la Entidad Licitante se encuentra facultada para realizar, directamente o por intermedio de empresas externas especialmente autorizadas por la Comisión, procesos de auditoria respecto de la cartera de créditos originada por las instituciones financieras bajo el sistema de créditos con garantía del Estado que establece la Ley 20.027 y su Reglamento.

DECIMO: Venta Atada. Queda expresamente prohibido a la Institución Financiera la venta atada o condicionada de cualquier otro producto o servicio financiero a todo Estudiante durante el período en que se originen y cursen los Créditos objeto del Financiamiento. En todo caso esta prohibición regirá solamente durante el período en que los Estudiantes deban suscribir la Documentación Crediticia, según esta expresión se define en las Bases de Licitación. Con posterioridad a ese periodo, las Institución Financiera Participante queda en libertad de ofrecer sus productos o servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Institución Financiera podrá ofrecer y vender sus productos y/o servicios financieros durante el período contemplado para la suscripción de la Documentación Crediticia, en la medida que dichos productos y/o servicios financieros no tengan asociados o contemplen comisión fija o variable, cargo fijo o variable de ninguna naturaleza, hasta el egreso del Estudiante.

En todo caso, los eventos de incumplimiento, retardo o morosidad en que incurrieren los Estudiantes respecto de dichos productos y/o servicios no constituirán en caso alguno causal de exigibilidad anticipada del o los Créditos desembolsados por la Institución Financiera Adjudicataria al Estudiante en el marco del Financiamiento regulado en este Contrato de Participación y en las Bases de Licitación.

DECIMO PRIMERO: La Institución Financiera Participante deberá garantizar la cobertura nacional de oficinas de atención, sucursales, corresponsalías o representaciones al menos en todas las ciudades capitales de regiones.

DECIMO SEGUNDO: Como garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato de Participación, la Institución Financiera adjudicataria constituye a favor de esta Entidad Licitante una boleta de garantía bancaria con las siguientes características: renovable, expresada en Unidades de Fomento, pagadera a la vista, tomada en un banco de la plaza de Santiago de Chile, que puede ser emitida por la misma Institución Financiera adjudicataria, a nombre de **“Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores”**, por un valor de \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos), con una vigencia no inferior a 360 días a contar de la fecha de la suscripción del presente Contrato de Participación, boleta de garantía que deberá renovarse por iguales períodos sucesivamente, en cuanto la Institución Financiera tenga la obligación de administrar los créditos adjudicados en la presente Licitación o en futuras licitaciones en que resulte adjudicataria. En virtud de lo anterior esta boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato debe entenderse que garantiza el Contrato de Participación de este proceso de licitación como también de los futuros contratos de participación a que haya lugar con motivo de haber resultado adjudicataria en posteriores procesos de licitación

Dicha boleta deberá contener la siguiente leyenda: **“Para garantizar en todas sus partes el fiel cumplimiento de los contratos de participación suscritos con la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores”**

En este acto la Institución Financiera Adjudicataria hace entrega a la Entidad Licitante de boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, de acuerdo con las especificaciones señaladas anteriormente.

Sólo corresponderá la devolución de la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato cuando la institución financiera no tenga créditos que seguir administrando y haya dado completo y total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones estipuladas en los contratos de participación

DECIMO TERCERO: En relación con la cartera de créditos adjudicada por la Institución Financiera, la Entidad Licitante realizará una administración paralela de los créditos, conocida como “administración secundaria”, pudiendo efectuarla directamente o por intermedio de terceros especialmente autorizados para estos efectos por la propia Comisión. Esta administración secundaria implica que la Institución Financiera está obligada a proporcionar la información de la cartera de créditos adjudicada respecto, entre otros, del proceso de originación, curse y pago de los créditos, detalle de las transacciones, sus posteriores

renovaciones y, la constitución de sus respectivas garantías. Esta Entidad Licitante entregará un manual de procedimientos en donde se especifican las condiciones, características y oportunidades con que deberá intercambiarse dicha información, especialmente el tipo de archivo, el medio utilizado para su envío y, los formatos correspondientes. La Institución Financiera adjudicataria se obliga a respetar estrictamente los procedimientos y plazos que se establezcan en dicho manual.

DECIMO CUARTO: Todos los gastos y derechos notariales derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la Institución Financiera Participante.

DECIMO QUINTO: Las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales.

La personería de los representantes del Acreedor [_____] consta de la (s) escritura (s) pública (s) de fecha [_____] y de fecha [_____], otorgadas en la Notaría de Santiago de don [_____].

La personería de don [_____], en su calidad de Director Ejecutivo de la Comisión Administradora Del Sistema De Créditos Para Estudios Superiores, consta de

7.3. Declaración de Reserva, Confidencialidad y Conformidad:

DECLARACIÓN DE RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y CONFORMIDAD

1.-Identificación del oferente

Razón Social :
Rut :
Domicilio legal :
Nombre y C.I Representante Legal :
Nombre y C.I Representante Legal :

2.-**Declaración de reserva y confidencialidad :**

Declaramos que guardaremos estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información que no sea de dominio público incluida en las Nóminas de Estudiantes que se licitan, entre otras las tasas de Deserción Académica por cada carrera e Institución de Educación Superior.

3.- **Declaración de conformidad:**

Declaramos que hemos tenido cabal, oportuna y suficiente información de las Bases de Licitación y sus documentos anexos y complementarios y de todos los instrumentos necesarios para la formulación de la oferta que hemos presentado, por lo que nos declaramos conformes respecto de los antecedentes que nos proporcionó la Comisión.

A su vez, reconocemos y aceptamos la facultad de la Comisión para adjudicar la Licitación o para declararla desierta, sin derecho a reclamar indemnización por nuestra parte.

Asimismo, declaramos haber tenido las facilidades de analizar y revisar la respectiva documentación, aceptando que los antecedentes entregados por la Comisión tienen un carácter meramente informativo.

Santiago.....de.....de.....2008

Firmas representantes legales
Institución Financiera Oferente

7.4 Formulario para Declaración Jurada para Beneficio de Suspensión de Pagos por Cesantía:

**DECLARACION JURADA DE CESANTIA
LEY N° 20.027**

El suscrito, en su calidad de beneficiario y deudor del financiamiento del Sistema de Financiamiento de Estudios Superiores, regulado por la Ley N° 20.027, publicada en el Diario Oficial de fecha 11 de Junio de 2005, en adelante la Ley, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 182, de fecha 07 de septiembre del año 2005, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de enero de 2006, en adelante el Reglamento, que establecen normas para el financiamiento de estudios de educación superior, declara bajo juramento encontrarse en una situación de cesantía sobreviniente, por:

I) Carecer de cualquier tipo de actividad remunerada, desde el día [____] de [____] del año [____]

II) Encontrarse, desde el día [____] de [____] del año [____] en una situación en que el valor de la cuota mensual del Financiamiento que le corresponde pagar representa más del 50% de sus ingresos líquidos mensuales percibidos; y que además dichos ingresos no representan a la fecha de esta declaración jurada una suma superior al equivalente a 18 Unidades de Fomento.

NOTA: Marque con una X la situación que le afecta

Nombres y Apellidos del Declarante:
Domicilio:
C. Nac. De I. y Rut N°:
Institución Financiera o entidad acreedora:

Firma del Declarante

Autorización Notarial:

Anexo 7.5 Formulario para presentación de Ofertas

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Identificación del oferente :
Razón Social :
Rut :
Domicilio legal :
Nombre y C.I Representante Legal :
Nombre y C.I Representante Legal :

Por el presente documento, el oferente antes individualizado, efectúa la(s) siguiente(s) oferta(s):

Nómina de Estudiantes

- a) Porcentaje de la nómina a financiar por el Banco %
- b) Porcentaje de la nómina a vender al Fisco %
- c) Porcentaje de recargo/descuento del valor par de la cartera a vender al Fisco %

Nómina de Estudiantes

- a) Porcentaje de la nómina a financiar por el Banco %
- b) Porcentaje de la nómina a vender al Fisco %
- c) Porcentaje de recargo/descuento del valor par de la cartera a vender al Fisco %

Nómina de Estudiantes

- a) Porcentaje de la nómina a financiar por el Banco %
- b) Porcentaje de la nómina a vender al Fisco %
- c) Porcentaje de recargo/descuento del valor par de la cartera a vender al Fisco %

Nómina de Estudiantes

- a) Porcentaje de la nómina a financiar por el Banco %
- b) Porcentaje de la nómina a vender al Fisco %
- c) Porcentaje de recargo/descuento del valor par de la cartera a vender al Fisco %

Nómina de Estudiantes

- a) Porcentaje de la nómina a financiar por el Banco %
- b) Porcentaje de la nómina a vender al Fisco %

c) Porcentaje de recargo/descuento del valor par de la cartera a vender al Fisco %

Nómina de Estudiantes

a) Porcentaje de la nómina a financiar por el Banco %

b) Porcentaje de la nómina a vender al Fisco %

c) Porcentaje de recargo/descuento del valor par de la cartera a vender al Fisco %

Nota:

Para cada oferta la suma de las letras a) y b) tienen que ser 100%

a)+b)=100%

	FINANCIAMIENTO					COMISION					PAGO
	Saldo	Interés	Amort.	Cuota		Comis.	Saldo	Interés	Amort.	Payment	
221	51,3895	0,2458	0,3872	0,6331	0,0400	2,3143	0,0111	0,0174	0,0285	0,0685	0,7016
222	51,0023	0,2440	0,3891	0,6331	0,0400	2,2968	0,0110	0,0175	0,0285	0,0685	0,7016
223	50,6132	0,2421	0,3910	0,6331	0,0400	2,2793	0,0109	0,0176	0,0285	0,0685	0,7016
224	50,2222	0,2402	0,3928	0,6331	0,0400	2,2617	0,0108	0,0177	0,0285	0,0685	0,7016
225	49,8294	0,2384	0,3947	0,6331	0,0400	2,2440	0,0107	0,0178	0,0285	0,0685	0,7016
226	49,4347	0,2365	0,3966	0,6331	0,0400	2,2262	0,0106	0,0179	0,0285	0,0685	0,7016
227	49,0381	0,2346	0,3985	0,6331	0,0400	2,2084	0,0106	0,0179	0,0285	0,0685	0,7016
228	48,6396	0,2327	0,4004	0,6331	0,0400	2,1904	0,0105	0,0180	0,0285	0,0685	0,7016
229	48,2392	0,2307	0,4023	0,6331	0,0400	2,1724	0,0104	0,0181	0,0285	0,0685	0,7016
230	47,8369	0,2288	0,4042	0,6331	0,0400	2,1543	0,0103	0,0182	0,0285	0,0685	0,7016
231	47,4327	0,2269	0,4062	0,6331	0,0400	2,1361	0,0102	0,0183	0,0285	0,0685	0,7016
232	47,0265	0,2249	0,4081	0,6331	0,0400	2,1178	0,0101	0,0184	0,0285	0,0685	0,7016
233	46,6184	0,2230	0,4101	0,6331	0,0400	2,0994	0,0100	0,0185	0,0285	0,0685	0,7016
234	46,2083	0,2210	0,4120	0,6331	0,0400	2,0809	0,0100	0,0186	0,0285	0,0685	0,7016
235	45,7963	0,2191	0,4140	0,6331	0,0400	2,0624	0,0099	0,0186	0,0285	0,0685	0,7016
236	45,3823	0,2171	0,4160	0,6331	0,0400	2,0437	0,0098	0,0187	0,0285	0,0685	0,7016
237	44,9663	0,2151	0,4180	0,6331	0,0400	2,0250	0,0097	0,0188	0,0285	0,0685	0,7016
238	44,5484	0,2131	0,4200	0,6331	0,0400	2,0062	0,0096	0,0189	0,0285	0,0685	0,7016
239	44,1284	0,2111	0,4220	0,6331	0,0400	1,9873	0,0095	0,0190	0,0285	0,0685	0,7016
240	43,7064	0,2091	0,4240	0,6331	0,0400	1,9683	0,0094	0,0191	0,0285	0,0685	0,7016
241	43,2825	0,2070	0,4260	0,6331	0,0400	1,9492	0,0093	0,0192	0,0285	0,0685	0,7016
242	42,8564	0,2050	0,4281	0,6331	0,0400	1,9300	0,0092	0,0193	0,0285	0,0685	0,7016
243	42,4284	0,2029	0,4301	0,6331	0,0400	1,9107	0,0091	0,0194	0,0285	0,0685	0,7016
244	41,9983	0,2009	0,4322	0,6331	0,0400	1,8913	0,0090	0,0195	0,0285	0,0685	0,7016
245	41,5661	0,1988	0,4342	0,6331	0,0400	1,8719	0,0090	0,0196	0,0285	0,0685	0,7016
246	41,1319	0,1967	0,4363	0,6331	0,0400	1,8523	0,0089	0,0196	0,0285	0,0685	0,7016
247	40,6956	0,1947	0,4384	0,6331	0,0400	1,8327	0,0088	0,0197	0,0285	0,0685	0,7016
248	40,2572	0,1926	0,4405	0,6331	0,0400	1,8129	0,0087	0,0198	0,0285	0,0685	0,7016
249	39,8167	0,1905	0,4426	0,6331	0,0400	1,7931	0,0086	0,0199	0,0285	0,0685	0,7016
250	39,3741	0,1883	0,4447	0,6331	0,0400	1,7732	0,0085	0,0200	0,0285	0,0685	0,7016
251	38,9294	0,1862	0,4468	0,6331	0,0400	1,7531	0,0084	0,0201	0,0285	0,0685	0,7016
252	38,4825	0,1841	0,4490	0,6331	0,0400	1,7330	0,0083	0,0202	0,0285	0,0685	0,7016
253	38,0336	0,1819	0,4511	0,6331	0,0400	1,7128	0,0082	0,0203	0,0285	0,0685	0,7016
254	37,5824	0,1798	0,4533	0,6331	0,0400	1,6925	0,0081	0,0204	0,0285	0,0685	0,7016
255	37,1291	0,1776	0,4555	0,6331	0,0400	1,6721	0,0080	0,0205	0,0285	0,0685	0,7016
256	36,6737	0,1754	0,4576	0,6331	0,0400	1,6515	0,0079	0,0206	0,0285	0,0685	0,7016
257	36,2161	0,1732	0,4598	0,6331	0,0400	1,6309	0,0078	0,0207	0,0285	0,0685	0,7016
258	35,7562	0,1710	0,4620	0,6331	0,0400	1,6102	0,0077	0,0208	0,0285	0,0685	0,7016
259	35,2942	0,1688	0,4642	0,6331	0,0400	1,5894	0,0076	0,0209	0,0285	0,0685	0,7016
260	34,8300	0,1666	0,4665	0,6331	0,0400	1,5685	0,0075	0,0210	0,0285	0,0685	0,7016
261	34,3635	0,1644	0,4687	0,6331	0,0400	1,5475	0,0074	0,0211	0,0285	0,0685	0,7016
262	33,8949	0,1621	0,4709	0,6331	0,0400	1,5264	0,0073	0,0212	0,0285	0,0685	0,7016
263	33,4239	0,1599	0,4732	0,6331	0,0400	1,5052	0,0072	0,0213	0,0285	0,0685	0,7016
264	32,9508	0,1576	0,4754	0,6331	0,0400	1,4839	0,0071	0,0214	0,0285	0,0685	0,7016
265	32,4753	0,1553	0,4777	0,6331	0,0400	1,4625	0,0070	0,0215	0,0285	0,0685	0,7016
266	31,9976	0,1531	0,4800	0,6331	0,0400	1,4410	0,0069	0,0216	0,0285	0,0685	0,7016
267	31,5176	0,1508	0,4823	0,6331	0,0400	1,4194	0,0068	0,0217	0,0285	0,0685	0,7016
268	31,0353	0,1485	0,4846	0,6331	0,0400	1,3976	0,0067	0,0218	0,0285	0,0685	0,7016
269	30,5507	0,1461	0,4869	0,6331	0,0400	1,3758	0,0066	0,0219	0,0285	0,0685	0,7016
270	30,0638	0,1438	0,4892	0,6331	0,0400	1,3539	0,0065	0,0220	0,0285	0,0685	0,7016
271	29,5745	0,1415	0,4916	0,6331	0,0400	1,3318	0,0064	0,0221	0,0285	0,0685	0,7016
272	29,0829	0,1391	0,4939	0,6331	0,0400	1,3097	0,0063	0,0222	0,0285	0,0685	0,7016
273	28,5890	0,1368	0,4963	0,6331	0,0400	1,2875	0,0062	0,0224	0,0285	0,0685	0,7016
274	28,0927	0,1344	0,4987	0,6331	0,0400	1,2651	0,0061	0,0225	0,0285	0,0685	0,7016
275	27,5940	0,1320	0,5011	0,6331	0,0400	1,2427	0,0059	0,0226	0,0285	0,0685	0,7016
276	27,0930	0,1296	0,5035	0,6331	0,0400	1,2201	0,0058	0,0227	0,0285	0,0685	0,7016
277	26,5895	0,1272	0,5059	0,6331	0,0400	1,1974	0,0057	0,0228	0,0285	0,0685	0,7016
278	26,0836	0,1248	0,5083	0,6331	0,0400	1,1746	0,0056	0,0229	0,0285	0,0685	0,7016
279	25,5753	0,1223	0,5107	0,6331	0,0400	1,1517	0,0055	0,0230	0,0285	0,0685	0,7016
280	25,0646	0,1199	0,5132	0,6331	0,0400	1,1287	0,0054	0,0231	0,0285	0,0685	0,7016
281	24,5515	0,1174	0,5156	0,6331	0,0400	1,1056	0,0053	0,0232	0,0285	0,0685	0,7016
282	24,0358	0,1150	0,5181	0,6331	0,0400	1,0824	0,0052	0,0233	0,0285	0,0685	0,7016
283	23,5178	0,1125	0,5206	0,6331	0,0400	1,0591	0,0051	0,0234	0,0285	0,0685	0,7016
284	22,9972	0,1100	0,5231	0,6331	0,0400	1,0356	0,0050	0,0236	0,0285	0,0685	0,7016
285	22,4741	0,1075	0,5256	0,6331	0,0400	1,0121	0,0048	0,0237	0,0285	0,0685	0,7016
286	21,9486	0,1050	0,5281	0,6331	0,0400	0,9884	0,0047	0,0238	0,0285	0,0685	0,7016
287	21,4205	0,1025	0,5306	0,6331	0,0400	0,9646	0,0046	0,0239	0,0285	0,0685	0,7016
288	20,8899	0,0999	0,5331	0,6331	0,0400	0,9407	0,0045	0,0240	0,0285	0,0685	0,7016
289	20,3568	0,0974	0,5357	0,6331	0,0400	0,9167	0,0044	0,0241	0,0285	0,0685	0,7016
290	19,8211	0,0948	0,5382	0,6331	0,0400	0,8926	0,0043	0,0242	0,0285	0,0685	0,7016
291	19,2829	0,0922	0,5408	0,6331	0,0400	0,8684	0,0042	0,0244	0,0285	0,0685	0,7016
292	18,7421	0,0896	0,5434	0,6331	0,0400	0,8440	0,0040	0,0245	0,0285	0,0685	0,7016
293	18,1987	0,0871	0,5460	0,6331	0,0400	0,8196	0,0039	0,0246	0,0285	0,0685	0,7016
294	17,6527	0,0844	0,5486	0,6331	0,0400	0,7950	0,0038	0,0247	0,0285	0,0685	0,7016

	FINANCIAMIENTO				COMISION						PAGO
	Saldo	Interés	Amort.	Cuota	Comis.	Saldo	Interés	Amort.	Payment	Cuota	Cuota Total
295	17,1040	0,0818	0,5512	0,6331	0,0400	0,7703	0,0037	0,0248	0,0285	0,0685	0,7016
296	16,5528	0,0792	0,5539	0,6331	0,0400	0,7454	0,0036	0,0249	0,0285	0,0685	0,7016
297	15,9989	0,0765	0,5565	0,6331	0,0400	0,7205	0,0034	0,0251	0,0285	0,0685	0,7016
298	15,4424	0,0739	0,5592	0,6331	0,0400	0,6954	0,0033	0,0252	0,0285	0,0685	0,7016
299	14,8832	0,0712	0,5619	0,6331	0,0400	0,6702	0,0032	0,0253	0,0285	0,0685	0,7016
300	14,3213	0,0685	0,5646	0,6331	0,0400	0,6449	0,0031	0,0254	0,0285	0,0685	0,7016
301	13,7568	0,0658	0,5673	0,6331	0,0400	0,6195	0,0030	0,0255	0,0285	0,0685	0,7016
302	13,1895	0,0631	0,5700	0,6331	0,0400	0,5940	0,0028	0,0257	0,0285	0,0685	0,7016
303	12,6196	0,0604	0,5727	0,6331	0,0400	0,5683	0,0027	0,0258	0,0285	0,0685	0,7016
304	12,0469	0,0576	0,5754	0,6331	0,0400	0,5425	0,0026	0,0259	0,0285	0,0685	0,7016
305	11,4715	0,0549	0,5782	0,6331	0,0400	0,5166	0,0025	0,0260	0,0285	0,0685	0,7016
306	10,8933	0,0521	0,5809	0,6331	0,0400	0,4906	0,0023	0,0262	0,0285	0,0685	0,7016
307	10,3123	0,0493	0,5837	0,6331	0,0400	0,4644	0,0022	0,0263	0,0285	0,0685	0,7016
308	9,7286	0,0465	0,5865	0,6331	0,0400	0,4381	0,0021	0,0264	0,0285	0,0685	0,7016
309	9,1421	0,0437	0,5893	0,6331	0,0400	0,4117	0,0020	0,0265	0,0285	0,0685	0,7016
310	8,5528	0,0409	0,5921	0,6331	0,0400	0,3852	0,0018	0,0267	0,0285	0,0685	0,7016
311	7,9606	0,0381	0,5950	0,6331	0,0400	0,3585	0,0017	0,0268	0,0285	0,0685	0,7016
312	7,3656	0,0352	0,5978	0,6331	0,0400	0,3317	0,0016	0,0269	0,0285	0,0685	0,7016
313	6,7678	0,0324	0,6007	0,6331	0,0400	0,3048	0,0015	0,0271	0,0285	0,0685	0,7016
314	6,1671	0,0295	0,6036	0,6331	0,0400	0,2777	0,0013	0,0272	0,0285	0,0685	0,7016
315	5,5636	0,0266	0,6064	0,6331	0,0400	0,2505	0,0012	0,0273	0,0285	0,0685	0,7016
316	4,9571	0,0237	0,6093	0,6331	0,0400	0,2232	0,0011	0,0274	0,0285	0,0685	0,7016
317	4,3478	0,0208	0,6123	0,6331	0,0400	0,1958	0,0009	0,0276	0,0285	0,0685	0,7016
318	3,7355	0,0179	0,6152	0,6331	0,0400	0,1682	0,0008	0,0277	0,0285	0,0685	0,7016
319	3,1204	0,0149	0,6181	0,6331	0,0400	0,1405	0,0007	0,0278	0,0285	0,0685	0,7016
320	2,5022	0,0120	0,6211	0,6331	0,0400	0,1127	0,0005	0,0280	0,0285	0,0685	0,7016
321	1,8811	0,0090	0,6241	0,6331	0,0400	0,0847	0,0004	0,0281	0,0285	0,0685	0,7016
322	1,2571	0,0060	0,6270	0,6331	0,0400	0,0566	0,0003	0,0282	0,0285	0,0685	0,7016
323	0,6300	0,0030	0,6300	0,6331	0,0400	0,0284	0,0001	0,0284	0,0285	0,0685	0,7016
324	0,0000	0,0000	0,6331	0,6331	0,0400	0,0000	0,0000	0,0285	0,0285	0,0685	0,7016

7.7 Modelo de Cálculo de la Garantía Financiera por Deserción

Introducción

De acuerdo con lo establecido en la ley 20.027, las Instituciones de Educación Superior deben garantizar, por sí o a través de terceros, el riesgo de deserción académica de sus alumnos mediante instrumento financiero aprobado por la Comisión.

Las Bases de Licitación para el año 2008 establece en su numeral 4.3.2 que esta garantía se constituye mediante el otorgamiento de una fianza por escritura pública y la entrega de una boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata.

La boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata tiene como objetivo asegurar la liquidez de la fianza. El valor o monto de esta boleta o póliza debe por lo tanto ser calculado en base a las probabilidades de deserción y no pago de los alumnos garantizados por la Institución de Educación Superior.

Esta probabilidad tiene una estricta correlación con la propia Institución de Educación Superior, la carrera que se está cursando y el nivel o año de estudios en que se encuentra el alumno beneficiado al momento de ser calculada, matemáticamente la representaremos como el cociente de la cantidad de estudiantes que desertan de su carrera a partir de un año cualquiera hasta el final de la misma, y el número de estudiantes que entraron en la cohorte correspondiente a esa carrera.

Ejemplo:

- Cantidad de Estudiantes de una cohorte específica de Técnico Superior en Comercio Exterior, 100 Estudiantes.
- Cantidad de Estudiantes que egresan de la misma carrera en años posteriores: 70 Estudiantes.

Aplicando la definición anterior, los Estudiantes que desertan a partir del primer año en la carrera mencionada, hasta el último año de la misma es de 30 Estudiantes. Por lo tanto, la tasa de deserción de primer año para la carrera de Técnico Superior en Comercio Exterior es de:

$$^{(1)} \frac{100 - 70}{100} = \frac{30}{100} = 0,3 = 30\%$$

Cálculo de la boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata

A continuación vamos a revisar las fórmulas que permiten calcular la pérdida esperada total anual, que es el monto que deberá entregar como garantía financiera la Institución de Educación Superior a la Comisión utilizando para estos efectos una boleta de garantía o una póliza de seguro de ejecución inmediata.

Fórmula:

Sea P_j , la pérdida esperada del alumno j :

$$(2) \quad P_j = \left(\sum_{i=1}^{d_{oj}} C_{ij} \right) G_a D_{maj}$$

Utilizando (2), podemos calcular $E(P)$, que es la pérdida esperada del conjunto de créditos otorgados al conjunto de Estudiantes beneficiados que aun no egresan de la IES:

$$(3) \quad E(P) = \left(\sum_{j=1}^q P_j \right)$$

tenemos que:

q = Número de Estudiantes con crédito en la institución

j = Alumno con crédito donde **j=1...q**

d_{oj} = Duración del plan de estudios de la carrera que financia el alumno **j** mas la extensión legal según el tipo de carrera.

i = Año de estudios financiado con crédito, **i=1..d_{oj}**.

C_{ij} = Valor a financiar de la carrera en el año **i** al alumno **j**. Si el alumno no tiene crédito en algún año **i**, entonces **C_{ij} = 0**.

a = Año de estudio en que se encuentra el alumno.

G_a = Garantía de las instituciones de educación superior según el año de estudio **a** en que se encuentra el alumno.

$$G_a = \begin{cases} si, a = 1; G = 0,9 \\ si, a = 2; G = 0,7 \\ si, a \geq 3; G = 0,6 \end{cases}$$

D_{ma} = Tasa de deserción de la carrera **m**, en el año actual **a** que cursa el alumno **j**.

A continuación se presenta un ejemplo práctico, simplificado para su fácil comprensión, los datos no son reales, son únicamente ilustrativos.

Al comenzar el sistema de crédito, 300 estudiantes de una Institución de Educación Superior han sido beneficiados con el crédito. Ya que el objetivo del ejercicio es evaluar el impacto financiero de la cohorte 2008, se asume que con posterioridad, la IES mantiene la misma cohorte con créditos en el futuro, sin que se incorporen nuevos estudiantes.

100 estudiantes tipo 1 obtienen crédito para financiar el Primer Año de Ingeniería de Ejecución Mecánica.

Años de la Carrera: 4

Años Financiados a cada alumno: 4

Tasa de Deserción Primer Año: 30%

Tasa de Deserción Segundo Año: 10%

Tasa de Deserción Tercer Año: 3%

Tasa de Deserción Cuarto Año en adelante: 0%

Arancel de Referencia: UF 72

100 Estudiantes tipo 2 obtienen crédito para financiar el Segundo Año de Medicina.

Años de la Carrera: 7
Años Financiados a cada alumno: 6
Tasa de Deserción Primer Año: 5%
Tasa de Deserción Segundo Año: 2%
Tasa de Deserción Tercer Año: 1%
Tasa de Deserción Cuarto Año en adelante: 0%
Arancel de Referencia: UF 139

100 Estudiantes tipo 3 obtienen crédito para financiar el Tercer Año de Técnico Universitario en Computación e Informática.

Años de la Carrera: 3
Años Financiados a cada alumno: 2
Tasa de Deserción Primer Año: 8%
Tasa de Deserción Segundo Año: 4%
Tasa de Deserción Tercer Año: 1%
Tasa de Deserción Cuarto Año en adelante: 0%
Arancel de Referencia: UF 50

Las tasas de deserción se calculan con los niveles más elevados correspondientes a las últimas tres cohortes, actualizándose año a año.

En los cuadros a continuación se muestra la evolución de la boleta de garantía, en términos de montos y pagos efectuados. Siempre se aplica como mínimo una tasa de deserción de 1%.

2008

	<u>Ara.Ref.</u>	<u>% Gar.</u>	<u>Tasa Des.(%)</u>	<u>Tasa Int.</u>	<u>Nº créditos</u>	<u>TOTAL</u>
Ingeniería08	72	90	30	t1	100	1944*(1+t1)
Medicina08	139	70	2	t1	100	195*(1+t1)
Técnico08	50	60	1	t1	100	30*(1+t1)
E(P)					300	2169*(1+t1)

Para el 2008, el monto total de créditos financiados asciende a UF 26.100. Se constituye una boleta de garantía por UF 2169*(1+t1). Al término de dicho año, desertan 22 Estudiantes de Ingeniería, 1 de Medicina y 1 de Técnico. El pago que debe asumir la IES es por:

$$72*0,9*22 + 139*0,7*1 + 50*0,6*1 = UF 1.553 * (1+t1).$$

Para los años siguientes, se asume que la IES paga al contado, por lo cual libera la boleta de garantía por dichos Estudiantes ⁽¹⁾.

2009

	<u>Ara.Ref.</u>	<u>% Gar.</u>	<u>Tasa Des.(%)</u>	<u>Tas Int.</u>	<u>Nº créditos</u>	<u>TOTAL</u>
Ingeniería08	72	70	10	t1	78	393*(1+t1)²
Ingeniería09	72	70	10	t2	78	393*(1+t2)

Medicina08	139	60	1	t1	99	83*(1+t1)²
Medicina09	139	60	1	t2	99	83*(1+t2)
Técnico08	50	60	1	t1	99	30*(1+t1)²
Técnico09	50	60	1	t2	99	30*(1+t2)
E(P)					552	1012*(1+t12)

¹ La IES tiene la opción de pagar en cuotas similares al alumno, en cuyo caso la boleta de garantía se va liberando únicamente por los montos pagados por la IES

Para el 2009, el monto total de créditos financiados asciende a UF 48.654. A comienzos de 2009, se constituye una boleta de garantía por UF 1012*(1+t12), se elimina la anterior. Al término de dicho año, desertan 6 Estudiantes de Ingeniería, 1 de Medicina y ninguno de Técnico. El pago que debe asumir la IES es por:

$$72*0,7*6 + 72*0,7*6 + 139*0,6*1 + 139*0,6*1 = UF 772 * (1+t12)$$

2010

	Ara.Ref.	% Gar.	Tasa Des.(%)	Tas Int.	Cant.Cred.	TOTAL
Ingeniería08	72	60	3	t1	72	93*(1+t1)³
Ingeniería09	72	60	3	t2	72	93*(1+t2)²
Ingeniería10	72	60	3	t3	72	93*(1+t3)
Medicina08	139	60	1	t1	98	82*(1+t1)³
Medicina09	139	60	1	t2	98	82*(1+t2)²
Medicina10	139	60	1	t3	98	82*(1+t3)
E(P)					510	525*(1+t123)

Para el 2010, el monto total de créditos financiados asciende a UF 56.418, los técnicos egresan por lo cual no requieren garantía. A comienzos de 2010, se constituye una boleta de garantía por UF 525*(1+t123), se elimina la anterior. Al término de dicho año, deserta 1 alumno de Ingeniería y ninguno de Medicina ni Técnico. El pago que debe asumir la IES es por:

$$72*0,6*1 + 72*0,6*1 + 72*0,6*1 = UF 130 * (1+t123)$$

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

**Alejandra Contreras Altmann
Directora Ejecutiva
Comisión Administradora del Sistema
De Créditos para Estudios Superiores**